



**Gerencia Seccional VII
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Municipio de Manizales
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (E)

JORGE IVAN OROZCO HOYOS
Gerente Seccional

Martha Liliana Londoño Rojas, Profesional Especializada Grado 03
Adriana Marcela Parra Díaz, Profesional Especializada Grado 03
Carlos Alberto Loaiza Toro, Profesional Especializado Grado 04
Rodrigo Orozco Cardona, Profesional Universitario Grado 02
Auditores

Armenia, 29 de julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los estados contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la CGMM.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1.	Gestión contable y tesorería	10
2.2.	Gestión presupuestal	15
2.3.	Proceso de contratación	17
2.4.	Proceso de participación ciudadana	26
2.5.	Proceso auditor de la contraloría.....	28
2.6.	Procesos de responsabilidad fiscal.....	36
2.7.	Procesos de jurisdicción coactiva	42
2.9.	Proceso de talento humano.....	47
2.10.	Planeación estratégica.....	48
2.11.	Control fiscal interno.....	51
2.12.	Atención de denuncias de control fiscal	53
2.13.	Evaluación al plan de mejoramiento.....	57
2.14.	Inconsistencias en la rendición de cuenta	62
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	64
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	87
5.	ANEXOS	88

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República¹ (AGR), a través de la Gerencia Seccional VII, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías PGA 2020, practicó auditoría regular a la Contraloría General del Municipio de Manizales² (CGMM), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CGMM, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CGMM, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los estados contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CGMM, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables (Balance general a 31 de diciembre de 2019) y el estado de la actividad financiera, económica, social y

¹ Auditoría General de la República, en adelante AGR.

² Contraloría General del Municipio de Manizales, en adelante CGMM.

ambiental y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los estados contables

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes relacionados con la falta de reconocimiento de cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, incorrecto registro de depreciación de vehículos, inconsistencias en la conciliación de contabilidad, presupuesto y tesorería, además de falta de información en notas a los estados financieros, como se verá reflejado en el presente informe, los estados contables de la CGMM, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico a esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGMM

1.2.1. *Gestión contable y tesorería*

La CGMM, presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2019, la entidad cumplió con lo establecido en el manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública, con lo establecido en el marco normativo para la preparación y presentación de información financiera, las normas y procedimientos establecidos por la CGN obteniendo como resultado una calificación en un rango **bueno** teniendo en cuenta que las debilidades evidenciadas en la evaluación del proceso no afectaron la razonabilidad de los estados financieros.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, ejecutó los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, la gestión en la vigencia evaluada fue **buena**.

1.2.2. *Gestión presupuestal*

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **excelente**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, la ejecución y las

modificaciones realizadas, soportadas con los actos administrativos de aprobación se ajustaron a la normatividad vigente. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud y se cumplió con el Decreto 111 de 1996 y las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión realizada por la contraloría en este proceso fue **regular**, teniendo en cuenta que canceló 5 contratos de forma anticipada a la terminación del plazo estipulado, uno de los informes de actividades en el contrato 002-2019 no es claro para determinar las fechas de realización de actividades, lo que no permitió determinar con exactitud el día de cumplimiento de estas.

Tampoco cumplió cabalmente con las publicaciones en el SECOP de la totalidad de actuaciones contractuales y de la totalidad de modificaciones del plan anual de adquisiciones, PAA, como lo exige la norma; Sin embargo, realizó una planeación acorde, enfocada al cumplimiento del plan estratégico, misión y funcionamiento de la entidad; la ejecución y resultados de los actos contractuales evaluados no presentaron situaciones diferentes a las mencionadas, los bienes y servicios fueron recibidos de manera satisfactoria.

1.2.4. Proceso controversias judiciales

Presentó una **buena** gestión en la defensa de la entidad, tramitó 12 controversias judiciales que provienen de la vigencia anterior; 5 en Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, de estas, 3 cuentan con sentencia de segunda instancia, 2 a favor de la entidad y 1 de ellas en contra, liquidada y pagada por \$43.000.000, 1 se encuentra en contestación de la demanda y la última en etapa probatoria de segunda instancia, 7 en Juzgados Administrativos, en los siguientes estados: Dos en presentación de la demanda, 1 en contestación de la demanda, 1 en etapa probatoria de primera instancia, 1 en etapa probatoria de segunda instancia, la cual fue fallada en primera instancia en contra de la entidad en cuantía de \$75.050.000 y 2 con sentencia de segunda instancia, de estas últimas 1 de ellas no se impugnó y fue a favor de la entidad.

En todas las demandas se ha llevado a cabo la defensa técnica de manera oportuna.

1.2.5. Proceso de participación ciudadana

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que para la atención del 88% de los requerimientos ciudadanos que fueron objeto de esta auditoría, se cumplieron los términos para dar respuesta de fondo al denunciante, de acuerdo a lo establecido en la ley. En cuanto a las actividades de promoción y participación ciudadana fueron cumplidas según lo programado, de igual forma dio cumplimiento a las metas del plan de acción para la vigencia y aplicó las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular de la vigencia anterior.

1.2.6. Proceso auditor de la contraloría

La gestión del proceso auditor realizada durante la vigencia evaluada fue **buena**, teniendo en cuenta que ejecutó el 100% del PGA, el cual presentó una cobertura del 93% en cuanto a entidades y en recursos auditados el 90%, el pronunciamiento de cuentas fue del 47% a través de auditorías especiales.

Se presentaron deficiencias en la planeación estratégica, en cuanto a la no inclusión de un sujeto de control que reflejó alto nivel de riesgo, situación que generó hallazgo administrativo. Las fases de planeación de las auditorías, ejecución y elaboración de informes se llevaron a cabo de acuerdo con los lineamientos de la GAT.

Las observaciones generadas en los ejercicios auditores fueron controvertidas por los sujetos de control y analizadas en mesas de trabajo, todos los hallazgos fueron trasladados a las instancias correspondientes dentro de los términos que tiene establecido el organismo de control.

Se evidenció incumplimiento en cuanto al pronunciamiento de las cuentas en 5 sujetos de control durante varias vigencias, como se describe en el presente informe.

1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó una **buena** gestión en la vigencia, no obstante haberse tenido que decretar el fenómeno jurídico de prescripción de la responsabilidad fiscal en uno de los procesos de trámite ordinario en cuantía de \$671.629.322, se observó que se desplegaron las actuaciones suficientes en atención de ese proceso en lo que concierne al año 2019, los resultados del acaecimiento de este fenómeno obedecen a inactividades de vigencias anteriores advertidas en otros informes de auditoría; se evidenciaron deficiencias procesales que son informadas, con el fin

de que la entidad no se exponga al decreto de nulidades innecesarias que retardan el trámite del proceso. Sin embargo, se observó un adecuado impulso procesal durante el 2019 de acuerdo a lo revisado en las muestras seleccionadas y a lo siguiente:

De conformidad con lo reportado en la cuenta, de los 87 procesos de trámite ordinario en cuantía de \$100.132.733.984, 27 tuvieron decisión definitiva, 3 fallos con responsabilidad fiscal por \$3.182.271.271 y 18 sin responsabilidad fiscal por \$6.722.929.316, 4 archivos por cesación de la acción fiscal por \$17.141.326 y 1 archivado por prescripción en cuantía de \$671.629.322, 1 proceso decidiendo recursos. Buen porcentaje de decisiones en la vigencia, si se tiene en cuenta que del total de procesos tramitados, 18 iniciaron en el año 2019.

En 2 se profirió auto de imputación y 58 se encontraban al finalizar la vigencia con auto de apertura sin imputación, de acuerdo a lo evaluado en campo se cumplió con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 y se observó la garantía del derecho de defensa y debido proceso.

De acuerdo a lo reportado en la cuenta, los 2 procesos de responsabilidad fiscal de trámite verbal al finalizar la vigencia surtían un trámite normal.

1.2.8. Proceso de jurisdicción coactiva

El proceso presentó una gestión **regular**, aunque existen dificultades intrínsecas propias de este tipo de actuaciones, entre ellas la dificultad de cobro por la insolvencia de los deudores, la entidad incumple el procedimiento interno al superar en 2 de los 9 procesos evaluados el término de cobro persuasivo y en 2 que iniciaron el 28 y 29 de noviembre de 2019, a la fecha de suspensión de términos por emergencia covid-19 no se había proferido el mandamiento de pago, para los procesos que venían en trámite, se observa disminución de valor a cobrar en 1 liquidación de crédito sin abono existente.

Se presentó inoportunidad en la gestión de cobro en 3 de los 9 procesos evaluados y no se hizo consulta de bienes para los procesos que venían en trámite.

De los 16 procesos tramitados, 9 iniciaron en la vigencia de manera oportuna, 6 terminaron por pago de la obligación, 4 de los gestionados cuentan con medidas cautelares registradas.

Se han realizado pagos por \$311.809.917, 35% frente una cuantía inicial de \$881.262.506, que actualizada en la vigencia asciende a \$1.007.364.739, de los cuales se recaudaron en el 2019, \$23.885.502.

1.2.9. Proceso de talento humano

La gestión fue **buena**, en cuanto al cumplimiento del procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas, al igual que la liquidación, pago y justificación de viáticos, los cuales cumplen con la normatividad vigente. El proceso de liquidación y cancelación de nómina, presentó un buen manejo

1.2.10. Planeación estratégica

Fueron evaluados los 9 objetivos que lo componen, desagregados en 20 estrategias dentro del plan de acción de la vigencia que alcanzaron el 93.31% de cumplimiento, por lo anterior la gestión fue **excelente**.

1.2.11. Control fiscal interno

La gestión fue **favorable**, realizado el examen cualitativo, la forma como la contraloría aplicó los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, enmarcados dentro de sus operaciones; se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Se evidenciaron fallas en procesos evaluados a nivel de controles lo que se materializó en los hallazgos generados; para el proceso de contabilidad se presentaron falencias a nivel de conciliaciones en tesorería; con la oficina jurídica, controles para determinar correctamente los cálculos de depreciación y reconocimientos de cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, lo que arrojó un dictamen a los estados financieros con salvedades.

Contratación. Los controles para el pago de contratos no fueron ni eficaces ni efectivos, dado que como se observa en el presente informe 5 contratos fueron pagados de manera anticipada, antes del cumplimiento del plazo y del objeto contractual previsto, generando riesgo de incumplimiento en ambos. Igual situación se presentó con relación a los documentos que hacen parte del proceso contractual y que deben estar publicados en el SECOP, pues habiendo realizado la oficina de control interno auditorías de seguimiento el 3 de julio y 2 de diciembre de 2019, al respecto se observa que los controles establecidos no fueron suficientes, de acuerdo a lo consignado en el presente informe.

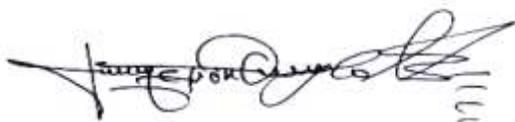
En cuanto a los demás controles sobre los riesgos que tiene establecida la entidad para el proceso contractual, fueron eficaces y efectivos.

1.2.12. Plan de mejoramiento

La gestión ejercida para dar cumplimiento con las acciones correctivas planteadas para subsanar las inconsistencias detectadas, fue **buena**, cumplió con la ejecución del 86.20% del plan. Lo anterior significa que de 29 acciones planteadas, 25 fueron cumplidas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la CGMM correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 86.63, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Jorge Iván Orozco Hoyos
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, se tomarán como muestra las cuentas de efectivo, propiedad, planta y equipo, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos y gastos. Igualmente se evaluaron las cuentas de orden contenidas en el estado de situación financiera, y el cumplimiento de la acción de mejora del proceso contable del plan de mejoramiento.

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para garantizar que la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros se realice en todos sus aspectos importantes.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación estados contables a 31 de diciembre 2019

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	400.170.600	100%
1110 Depósitos en instituciones financieras.	271.594.296	Se verificaron los saldos de las cuentas bancarias con las cuentas del Pasivo: cuentas por pagar y beneficios a empleados.
16 Propiedad, planta y equipo.	128.576.304	Verificar la existencia de activos versus los registros contables de adquisiciones.
Pasivos	266.861.832	100% se verificaron cuentas por pagar versus Resolución No. 376 Constitución cuentas por pagar. Pasivo por sentencias judiciales.
Ingresos	2.828.339.690	30% del total de los ingresos registrados en el estado de la situación financiera frente a la ejecución presupuestal.
Gastos	2.828.391.171	35% se solicitaron libros auxiliares de todas las cuentas del gasto seleccionando transacciones aleatorias que sumen el porcentaje en mención, se verificarán pago de nómina de los meses de junio y diciembre de 2019, pagos por sentencias judiciales y otros conceptos de acuerdo a la muestra.
Cuentas de orden deudora.	141.445.915	30% de las operaciones registradas con el fin de verificar los saldos - Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, Responsabilidades en Proceso y Bienes entregados a terceros.
Cuentas de orden acreedora.	84.894.497	100% se verificaron los saldos y la Conciliación anexa a la rendición de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás saldos de las Cuentas de Orden.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

2.1.1. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2019 de la CGMM, se

tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de cuentas vigencias 2018 y 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura financiera 2018-2019

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la cuenta	2019	%P	2018	%P	Variación absoluta	Variación relativa
1	Activo	400.170.600		355.598.729		44.571.871	13%
11	Efectivo	271.594.296	68%	200.681.351	56%	70.912.945	35%
14	Deudores		0%	-	0%	-	0%
16	Propiedades, planta y equipo	128.576.304	32%	154.917.378	44%	26.341.074	-17%
19	Otros activos		0%	-	0%	-	0%
2	Pasivos	266.861.832		233.031.172			15%
24	Cuentas por pagar	92.820.724	35%	111.526.248	48%	18.705.524	-17%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social	174.041.108	65%	121.504.924	52%	52.536.184	43%
27	Pasivos estimados	-	0%	-	0%	-	0%
29	Otros pasivos	-	0%	-	0%	-	0%
3	Patrimonio	133.308.768		122.567.557			9%
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	133.308.768	100%	122.567.557	100%	10.741.211	9%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por deficiente información en las notas a los estados financieros.

Analizada la información consignada en las notas de carácter específico a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019, se pudo evidenciar que existe información relevante y sin identificar, es el caso de lo registrado en las cuentas 2407 recursos a favor de terceros, 2460 créditos judiciales, 2490 otras cuentas por pagar, donde se indica “Se viene cumpliendo con las obligaciones, mes a mes y se debe tener control permanente para evitar sanciones y pagos de intereses de mora” pero no se revela a quien pertenece la cuenta por pagar. Se omitió informar lo correspondiente a lo contenido en las cuentas 2512 beneficios a los empleados a largo plazo y 2513 beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual.

Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 6.4.1. Selección de la información, del contenido del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, numeral 3.2.6 Actualización permanente y continuada del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y la clasificación detallada de las cuentas contenidas en el capítulo 2 descripciones y dinámica catálogo general de cuentas marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior, se pudo presentar por aplicación errada de las normas y deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y que carezcan de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en cuentas de orden controversias judiciales.

Evaluados los documentos que soportan los registros y saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas contenidos en los estados financieros de la entidad, se pudo establecer que presentan diferencias con la información emitida por la oficina jurídica en el formato 23 evaluaciones de controversias judiciales.

Tabla nro. 3. Diferencias en cuentas de orden

Cifras en pesos

Naturaleza	Estados financieros	Formato F-23	Diferencias
Deudora – litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (A favor)	24.779.531	329.829.320	305.049.789
Acreedora – administrativos y laborales (En contra)	93.373.647*	108.221.323	14.847.676
Sin naturaleza (Inconsistencia F-23)	-	603.452.792	603.452.792

Fuente: Estado financiero a 31 de diciembre 2019 y Formato F-23 vigencia 2019

*La cuenta que conforman el saldo para el concepto “Laborales” es negativo.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del plan general de contabilidad pública.

Circunstancia ocasionada por falta de conciliación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.

2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por sobrantes en cuentas bancarias sin destinación.

El activo corriente de la contraloría está constituido por el disponible en bancos el cual suma \$271.594.276, el efectivo ya mencionado fue comparado con lo registrado en el pasivo para garantizar el pago efectivo de las obligaciones generadas y constituidas a diciembre 31 de 2019, presentando la siguiente situación:

Tabla nro. 4. Conciliación tesorería

Cifras en pesos

Contraloría General del Municipio de Manizales			
Disponible cuenta corriente		271.594.296	Diferencias
Disponible cuenta ahorro		-	
Cuentas por cobrar		-	
Compromisos			
Con afectación presupuestal Resolución 376 - Diciembre 31 de 2019	216.752.743		
Sin afectación presupuestal - diciembre 31 de 2019	17.022.790		
Recaudo a favor de terceros e impuestos	37.671.919		
Total cuenta por pagar con situación y sin situación de fondos	271.447.452		
Pasivo			
Adquisición de bienes	35.985.094		
Recaudo a favor de terceros	433.726		
Descuentos de nómina	17.022.790		
Retenciones en la fuente e impuesto	15.363.507		
Créditos judiciales	21.874.686		
Otras cuentas por pagar	2.140.921		
Beneficios a empleados	174.041.108		
Total pasivo - estado financiero	266.861.832	271.594.296	4.732.464

Fuente: Estado de situación financiera – Resolución 376

Los pasivos registrados en el estado de situación financiera fueron cruzados con las cuentas por pagar constituidas a diciembre 31 mediante Resolución nro. 376 junto con los que se generaron por descuentos y retenciones, al igual que con el saldo del banco, generando diferencias entre las fuentes de información.

Circunstancia que desconoce lo establecido en el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016

de la Contaduría General de la Nación marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias de controles en la elaboración previa de los informes financieros, que conlleva a una inadecuada interpretación de la realidad y que carezcan de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel.

2.1.2.4. Hallazgo administrativo, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades.

Examinada la gestión realizada por la contraloría para el pago y recobro de incapacidades y de acuerdo a la información suministrada por la entidad, se observó que a diciembre 31 de 2019 solo existe una incapacidad pendiente de cobro a la EPS Salud Total por 15 días (2 a cargo de la CGMM), correspondiente a un funcionario del nivel asistencial – Auxiliar administrativo código 407 grado 01.

No obstante, al realizar la respectiva trazabilidad en los estados financieros no se ve registrada en las cuentas por cobrar, subestimando así los activos de la entidad en cuantía de \$499.304.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del plan general de contabilidad pública.

Circunstancia ocasionada por falta de conciliación entre áreas, lo que genera información sin las características cualitativas de confiabilidad e incertidumbre en la revelación de los saldos.

2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por incorrecto registro de depreciación equipo de transporte.

En la verificación realizada a la propiedad planta y equipo, específicamente la cuenta 167508 “Equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros” donde se encuentra registrado el único vehículo de la entidad por \$107.414.302, se pudo observar que la depreciación del activo registra el valor de \$110.246.311, es decir, \$2.832.009 por encima de su valor en libros.

Situación que desconoce lo establecido en el numeral 3.2.12. Reconocimiento de estimaciones del procedimiento para la evaluación del control interno contable

anexo de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación marco normativo para entidades de gobierno.

Lo anterior, se pudo presentar por deficiencias de controles al momento de realizar los cálculos de depreciación de los activos, situación que genera una inadecuada interpretación de la realidad y que carezcan de las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel.

Control interno contable

Se rindió el Informe conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable. Se obtuvo calificación de 4,7 puntos sobre 5, indicando calificación cualitativa EFICIENTE, registrando las respectivas fortalezas, debilidades y recomendaciones de mejora de acuerdo con el procedimiento para ser implementadas. Sin embargo, se mantienen debilidades para aspectos como conciliación de información entre dependencias.

2.1.3. Manejo de tesorería

La tesorería recaudó el 100% de los ingresos presupuestados, los cuales fueron ejecutados conforme al PAC.

El proceso se concentró en la evaluación de los pagos realizados a los contratistas proveedores de bienes, prestadores de servicios técnicos y profesionales para la vigencia 2019 y con el fin de corroborar la existencia de soportes idóneos como son el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal del compromiso – RP y comprobante de egreso, oportunos y en debida forma.

2.2. Gestión presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos, gastos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es realizar un pronunciamiento sobre la gestión fiscal del proceso se tomó como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 5. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal	2.309.617.934	2.309.617.934	100%	25% Rubro más representativo 81.66% de la apropiación definitiva.
Gastos generales	363.331.032	363.331.032	100%	50% Rubro más representativo 12.84% de la apropiación definitiva.
Transferencias	155.388.856	155.388.856	100%	100% Análisis de los valores ejecutados.
Cuentas por pagar constituidas.	-	-	-	100% Se verificó cumplimiento de principios presupuestales de las cuentas por pagar constituidas por valor de \$216.752.743.

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo, se efectuó de manera virtual conforme a la Resolución nro. 008 de 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el proceso auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Se cumplió con el Decreto 111 de 1996, con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2019 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, las modificaciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia 2019 por \$2.828.337.822, estos se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las transferencias del Municipio de Manizales. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$2.828.337.822 equivalentes al 100% del presupuesto de la entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal.

Tabla nro. 6. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción del Gasto	Definitiva	Compromisos	% Ejecución	Pagos	Saldo por pagar
Funcionamiento	2.828.337.822	2.828.337.822	100	2.611.585.079	216.752.743
De Personal	2.309.617.934	2.309.617.934	100	2.131.355.612	178.262.322
Generales	363.331.032	363.331.032	100	324.840.611	38.490.421
Trasferencia	155.388.856	155.388.856	100	155.388.856	0

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2019.

La resolución de cuentas por pagar está constituida para la vigencia 2019 por \$216.752.743 lo que es coherente con la ejecución presupuestal.

2.3. Proceso de contratación

La contratación suscrita por la CGMM para la vigencia 2019, fue de 29 contratos 4 más que en el año 2018 por \$300.552.833, incrementando en \$45.925.354 el presupuesto en relación a la vigencia anterior, adicionando 8 contratos en \$10.693.829, sin superar el 50% del valor inicialmente pactado en ningún caso, de los cuales se evaluaron 15, que representan el 52% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$256.759.558, el 85% del valor total contratado (\$300.552.833), dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
OC-35248	Suministro	Suministro de combustible	3.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Difiere el valor en tienda virtual del estado con SIA OBSERVA
CD - 002-2019	Prestación de servicios	Prestar servicios profesionales como community manager	29.699.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Por denuncia ciudadana y Publicación extemporánea en SECOP de documentos
CD - 013-2019	Prestación de servicios	Acompañamiento en la ejecución de las actividades de seguimiento y control propias de la oficina de control interno	11.900.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Publicación extemporánea en SECOP de documentos
CD - 006-2019	Prestación de servicios	Apoyo jurídico en las actividades propias del despacho del coordinador de responsabilidad fiscal	28.380.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía
CD - 017-2019	Prestación de servicios	Realización de las capacitaciones programadas dentro	55.971.281	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada	Justificación para su selección
		del PIC				
CD - 008-2019	Prestación de servicios	Soporte técnico y operativo al software SIAF	14.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Publicación extemporánea en SECOP de documentos
O.C - 44128-2019	Prestación de servicios	Compra de equipos	31.549.200	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía
CMC - 023-2019 ó CGMM-IP-010-2019	Prestación de servicios	Realizar la aplicación de la batería de riesgo psicosocial a los servidores	825.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su objeto
CMC-003-2019	Prestación de servicios	Prestar el servicio de aseo y cafetería a todo costo	16.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía
CD - 005-2019	Prestación de servicios	Apoyo a la gestión en las diferentes labores asistenciales y administrativas requeridas por la coordinación de responsabilidad fiscal	20.350.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía
CD - 001-2019	Prestación de servicios	Apoyo a la gestión en el componente de gestión documental y de la información en la ventanilla única de la contraloría	17.250.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Para verificar la liquidación bilateral y la correcta cancelación de 6.000.000
CD - 011-2019	Prestación de servicios	Apoyo jurídico en las actividades propias del despacho del coordinador de responsabilidad fiscal	14.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía
CD - 014-2019	Prestación de servicios	Apoyo a la gestión en relación con las diferentes labores asistenciales y administrativas requeridas en los procesos administrativo sancionatorios y de jurisdicción coactiva	10.200.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía
CMC - 021-2019 ó CGMM-IP-006-2019	Compraventa	Adquisición de elementos de papelería, útiles de escritorio y oficina	1.430.877	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	Publicación extemporánea en SECOP de documentos
CMC - 024-2019 ó CGMM-IP-011-2019	Prestación de servicios	Realizar una ronda de mantenimiento preventivo a equipos de sistemas	1.404.200	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	En consideración a su cuantía,

Fuente: SIA Observa vigencia 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el

respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La CGMM gestionó el proceso con base en el manual de contratación adoptado con Resolución nro. 624 del 23 de diciembre de 2013, modificada por las Resoluciones nros: 315 del 9 de julio de 2014 y 446 de septiembre 21 de 2015, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015; el cual se encuentra acorde con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (CCE), en él se evidenciaron las metodologías y procedimientos para cada modalidad de contratación, sin embargo no ha sido actualizado a lo establecido en la Ley 1882 de 2018. Se encuentra publicado en la página web de la entidad.

Tabla nro. 8. Distribución por clase de contrato

Cifras en pesos

Clase contrato	Cantidad	%	Valor total	%
Prestación de servicios (Apoyo)	19	65.52	244.251.481	81.27
Compra venta	8	27.59	39.330.752	13.09
Suministro	1	3.45	3.000.000	1.00
Seguros	1	3.45	13.970.600	4.65
Totales	29	100.00	300.552.833	100.00

Fuente: SIA observa, vigencia 2019

De acuerdo a lo anterior, los de mayor representatividad fueron los contratos de prestación de servicios, y la modalidad de contratación más utilizada según la tabla siguiente fue la contratación directa.

Tabla nro. 9. Distribución por modalidad de selección

Cifras en pesos

Modalidad de selección del contratista	Cantidad	%	Valor total	%
Selección abreviada	3	10.34	34.945.300	11.63
Mínima Cuantía	11	37.93	4.3549.252	14.49
Contratación Directa	15	51.72	222.058.281	73.88
Totales	29	100.00	300.552.833	100.00

Fuente: SIA observa, vigencia 2019

Etapa precontractual

De acuerdo con la modalidad de contratación ninguna excedió los límites de las cuantías a contratar.

En todos los contratos rendidos en la cuenta y confirmado en los revisados en SIA

contratos, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, el registro presupuestal fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta a excepción del registro presupuestal nro.13 de la orden de compra 35248-2019 que fue posterior a la fecha de inicio, se realizó el 22 de enero de 2019 y la orden de compra se hizo el 21 de enero de 2019, en todos el valor fue coherente con el del contrato y sus adiciones.

Plan anual de adquisiciones (PAA)

La entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto nro. 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA adoptado con la Resolución nro. 002 de enero 3 de 2019, fue modificado a través de las resoluciones nros: 173 de julio 17, 201 del 16 de agosto, 231 del 16 de septiembre, 254 del 24 de octubre, 276 del 12 de noviembre y 367 del 26 de diciembre de 2019, las cuales fueron publicadas en la página web de la entidad, observándose lo siguiente:

2.3.1.1. Hallazgo administrativo por la no publicación de modificaciones del PAA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP

La entidad no publicó en el SECOP las siguientes modificaciones al PAA adoptadas a través de las Resoluciones nros: 254 del 24 de octubre y 276 del 12 de noviembre, las cuales fueron publicadas en la página web de la entidad.

Lo anterior contraviene lo estipulado en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.1.2.1.10. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Para la AGR esta situación se pudo presentar por no hacer seguimiento con el debido rigor a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la actividad contractual.

Estudios previos (análisis del sector y exigencias de garantías)

En todos los contratos evaluados se encontró este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual con análisis de riesgos que permitieron establecer la exigencia o no de garantías cuando la modalidad de contratación lo permitía. El análisis del sector estuvo ajustado a los lineamientos que al respecto

ha establecido CCE y es congruente con lo programado en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Etapa contractual

Entre los contratistas no se encontraron consorcios ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuya financiación estuviera soportada en vigencias futuras.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y se encuentran las condiciones en cuanto a experiencia que debe cumplir el contratista.

En la contratación cuyo valor no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad llevó a cabo el procedimiento en debida forma, adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplió las condiciones exigidas, como característica principal de esta modalidad de selección, si bien, la oferta y su aceptación conformaron el contrato, la Contraloría realizó minutas del negocio jurídico, las cuales fueron firmadas por las partes y sin que se hayan observado diferencias en las fechas estipuladas en los cronogramas, con lo ejecutado en el proceso.

Los objetos contractuales estuvieron acordes con el PEI y contribuyeron a cumplir su misión y funcionamiento, siendo coherentes con la justificación de la contratación y su modalidad, fueron verificados los contratos de la vigencia en cuanto a su cumplimiento y soporte con los productos y servicios entregados, el plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y su terminación. Sin embargo:

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por publicación inoportuna de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

En los contratos que se detallan a continuación la entidad publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP.

Tabla nro. 10. Inconsistencias presentadas en contratos

Contrato identificado en SIA OBSERVA	Publicación de manera extemporánea o Inconsistencia encontrada
CD-002-2019	Propuesta del contratista 2/1/2019, contrato 4/1/2019, estudios previos y resolución que justifica la contratación directa, designación del supervisor del 3/1/2019, constancia de no existencia de

Contrato identificado en SIA OBSERVA	Publicación de manera extemporánea o Inconsistencia encontrada
	personal 2/1/2019, publicados en SECOP el 15 /1/2019.
CD-001-2019	Resolución No.007 que justifica la contratación directa del 3/01/2019, constancia de no existencia de personal, propuesta del contratista 2/1/2019, se publicaron el 15 de enero de 2019 en SECOP
CD-005-2019	Constancia de no existencia de personal en la entidad para prestar el servicio del 11/1/2019 se publicó en SECOP el 18/1/2019,
CD-006-2019	Estudios previos del 15/1/2019 se publicaron el 22/1/2019, constancia de no existencia en la planta de personal de personal para la labor del 11/1/2019 se publicó el 22/1/2019, propuesta del contratista 14/1/2019 se publicó el 22/1/2019
CD-008-2019	Estudios previos del 8/2/2019, constancia de no existencia de personal para la labor del 6/2/2019, designación del supervisor del 11/2/2019, propuesta del contratista 11/1/2019 se publicaron en SECOP el 20/2/2019, Resolución que aprueba garantía del 20 de febrero se publicó el 9/5/2019.
CD-013-2019	La constancia de no existencia de personal para la labor del 27 de mayo en SECOP publicó el 12 de julio de 2020
CD-017-2019	Estudios previos y constancia de no existencia de personal para prestar el servicio del 31/7/2019 se publicaron el 13/8/2019 en SECOP
CMC-021-2019	La propuesta del contratista del 13/11/2019 publicada el 27/11/2019.

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública.

Para la AGR esta situación se pudo presentar por no hacer seguimiento con el debido rigor a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

Etapa Pos contractual

La entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el manual de contratación, quienes verificaron su cumplimiento y el seguimiento al pago de obligaciones de seguridad social, en los procesos terminados. Sin embargo se presentó lo siguiente:

2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por pagos realizados con anticipación a la prestación del servicio.

Tabla nro. 11. Contratos pagados con anticipación

Tipo/ Nro. Contrato y modalidad contratación	Contrato de Prestación de servicios nro.002-2019 contratación directa
	Prestar servicios profesionales como Community Manager desarrollando un proceso

Objeto	<i>estratégico de estructura organizacional e informativa online y free press en los medios de comunicación masivos paralelamente con la administración de la plataforma de Gobierno Digital de la Contraloría General del Municipio de Manizales-Caldas.</i>
Valor	<i>\$29.699.000 adicionado en \$946.829</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>4/1/2019</i>
Plazo	<i>11.5 meses adicionado el 18/12/2019 hasta el 31/12/2019</i>
Fecha inicio	<i>Acta de Inicio del 4/1/2019</i>
Fecha de terminación	<i>31/12/2019</i>
Estado actual	<i>Terminado</i>
Liquidación (fecha)	<i>N/A</i>
Tipo/ Nro. Contrato y modalidad contratación	<i>Contrato de Prestación de servicios nro.006-2019 contratación directa</i>
Objeto	<i>Prestación de servicios profesionales y de apoyo jurídico en las actividades propias del despacho del Coordinador de responsabilidad fiscal brindando soporte, asistencia y asesoría jurídica en los diferentes procesos, procedimientos y actuaciones que se ejecuten o que le sean inherentes a la oficina de responsabilidad fiscal de la contraloría Municipal.</i>
Valor	<i>\$28.380.000.00 y adicionado en \$860.000.00</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>17/1/2019</i>
Plazo	<i>11. meses adicionado el 19/12/2019 hasta el 31/12/2019</i>
Fecha inicio	<i>Acta de Inicio del 21/1/2019</i>
Fecha de terminación	<i>31/12/2019</i>
Estado actual	<i>Terminado</i>
Liquidación (fecha)	<i>N/A</i>
Tipo/ Nro. Contrato y modalidad contratación	<i>Contrato de Prestación de servicios nro.008-2019 contratación directa</i>
Objeto	<i>Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para brindar soporte técnico y operativo al software SIAF (Sistema Integrado Administrativo y Financiero) en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Manizales, para la actualización del sistema de información para procesos NIIF y póliza para actualizaciones mantenimiento y asesoría sistema SIAF de la vigencia 2019, de conformidad a las especificaciones relacionadas en la propuesta presentada.</i>
Valor	<i>\$14.000.000</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>15/2/2019</i>
Plazo	<i>360 días</i>
Fecha inicio	<i>Acta de Inicio del 21/1/2019</i>
Fecha de terminación	<i>21/2/2019</i>
Estado actual	<i>Terminado</i>
Liquidación (fecha)	<i>N/A</i>
Tipo/ Nro. Contrato y modalidad contratación	<i>Contrato de Prestación de servicios nro.024-2019 contratación mínima cuantía</i>
Objeto	<i>Realizar una ronda de mantenimiento preventivo a equipos de sistemas</i>
Valor	<i>\$1.404.200</i>
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>16/12/2019</i>
Plazo	<i>14 días</i>
Fecha inicio	<i>Acta de Inicio del 21/1/2019</i>
Fecha de terminación	<i>17/2/2019</i>
Estado actual	<i>Terminado</i>
Liquidación (fecha)	<i>N/A</i>

Fuente: SIA Observa

Revisados los gastos generados por contratos de prestación de servicios durante el mes de diciembre de 2019, se pudo evidenciar la existencia de pagos realizados de forma anticipada al cumplimiento de la totalidad del tiempo pactado para la

prestación del servicio, varios de los contratos fueron adicionados y pagados así:

Tabla nro. 12. Contratos pagados con anticipación

Cifras en pesos

Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Fecha de adición	Pago	Fecha de informe de supervisión	Observación informe de actividades
CD-002-2019	4 de enero de 2019	19 de diciembre de 2019	18 de diciembre de 2019 –Se adiciona hasta el 30 de diciembre de 2019 (Según otrosí)	\$2.312.433 Transacción pagada el día 20 de diciembre de 2019 (verificada en extracto bancario) En donde se incluye el valor de \$1.365.604 y \$946.829, éste último corresponde al valor de la adición.	20/12/2019	Informe de diciembre sin fechas que identifiquen el día de realización de actividades, remite a pantallazos de fotografías que tampoco permiten ver la fecha de realización de la actividad, pantallazo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 este último presenta fechas de formatos pdf 30-01-2019, 8-5-2019, 20-5-2019,13-9-2019, 12-11-2019, 16-11-2019, 13-12-2019, 20-12-2019, sin más información después de esta fecha.
CD-005-2019	16 de enero de 2019	13 de diciembre de 2020	13 de diciembre de 2019 –Se adiciona hasta el 31 de diciembre de 2019 (Según otrosí)	\$983.348 (Valor después de descuento de I y CIO) Transacción pagada el día 23 de diciembre de 2019 (verificada en extracto bancario) Valor bruto \$987.000 que corresponde al valor de la adición.	23/12/2019	
CD-006-2019	21 de enero de 2019	20 de diciembre de 2019	19 de diciembre de 2019 –Se adiciona hasta el 30 de diciembre de 2019 (Según otrosí)	\$3.427.272 (Valor después de descuento de I y CIO) Transacción pagada el día 23 de diciembre de 2019 (verificada en extracto bancario) En donde se incluye el valor de \$2.580.000 y \$860.000, éste último corresponde al valor de la adición	23/12/2019	

Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Fecha de adición	Pago	Fecha de informe de supervisión	Observación informe de actividades
CD-008-2019	21 de febrero de 2019	20 de febrero de 2020	Sin adición	\$6.604.706 (Valor después de retenciones y de descuento de I y CIO) Transacción pagada el día 24 de diciembre de 2019 (verificada en extracto bancario). Valor bruto de \$7.000.000, el cual corresponde al pago final del contrato.	23/12/2019	
CD-018-2019	04 de septiembre de 2019	30 de diciembre de 2019	Sin adición	\$1.494.450 (Valor después de descuento de industria y comercio. Transacción pagada el día 23 de diciembre de 2019 (verificada en extracto bancario) Valor bruto de \$1.500.000, el cual corresponde al pago final del contrato.		

Fuente: SIA Observa, Comprobantes de egreso y extracto bancario mes de diciembre.

Dichos pagos se realizaron sin el lleno de los requisitos, que para este caso era el cumplimiento total del tiempo pactado, adicionalmente, uno de los informes de actividades para el mes de diciembre no tienen la fecha específica en que se desarrolló el objeto contractual, hacen referencia al mes de diciembre sin poder determinar la fecha de presentación de los mismos. Adicionalmente los supervisores elaboraron actas de terminación del contrato antes de finalizarlo autorizando el pago del contrato.

De acuerdo a lo anterior los supervisores incumplen lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, inciso 2 del artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

En lo relacionado con los pagos anticipados no se ajustó a lo establecido en la Ley 80 artículo 4 numeral 10, Ley 1150 de 2007 artículo 19 y posiblemente a lo estipulado en el artículo 35 numeral 15 y artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002. Situación que aconteció al parecer por el desconocimiento de las obligaciones que la ley impone al supervisor y al pagador, quien cancela los

recursos sin garantía del cumplimiento total del objeto contractual, pudiendo generar posible pérdida de recursos.

Liquidación: En los contratos evaluados no era obligatoria esta figura.

En los contratos realizados en la vigencia, su producto o impacto y los entregables, fueron cuantificables e identificables, a excepción de lo observado en relación con el contrato CD-002-2019 lo que permite determinar que en este sentido los resultados fueron positivos, en la mayoría de la contratación.

2.4. Proceso de participación ciudadana

La CGMM, gestionó en la vigencia 108 peticiones, clasificadas así: 48 peticiones de interés general o particular, 40 denuncias, 13 solicitudes de acceso a información pública, 5 peticiones entre entidades estatales, 1 consulta y 1 reclamo o sugerencia. Del total informado 104 fueron radicadas en la vigencia 2019 y 4 pasaron de la vigencia anterior.

La muestra seleccionada fue de 32 peticiones que corresponden al 29.6 % del total de requerimientos gestionados en la vigencia. Los criterios para su selección fueron: Posible vencimiento de términos, traslados por competencia, desistimiento tácito, impacto en la respuesta de fondo y los traslados al proceso auditor. Muestra a la que se le aplicó técnica documental y magnética.

Tabla nro. 13. Muestra de peticiones

Denuncias							
1	062-2018	6	012-2019	11	034-2019	16	064-2019
2	104-2018	7	017-2019	12	037-2019	17	065-2019
3	113-2018	8	018-2019	13	044-2019	18	066-2019
4	116-2018	9	019-2019	14	048-2019	19	085-2019
5	005-2019	10	024-2019	15	056-2019	20	089-2019
Derechos de petición							
21	002-2019	24	029-2019	27	043-2019	30	092-2019
22	003-2019	25	030-2019	28	049-2019	31	098-2019
23	026-2019	26	039-2019	29	079-2019	32	102-2019

Fuente: Cuenta Sirel 2019 CGMM, elaboración propia

Las peticiones ciudadanas seleccionadas en la muestra, fueron auditadas en su totalidad por el profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba comunicada la respuesta de fondo.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Del total de la muestra seleccionada, gestionó 8 peticiones con aplicación del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y 24 en aplicación del artículo 14 de la Ley

1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

El 88% de las peticiones de la muestra que corresponden a 28 de 32, fueron tramitadas observando la normatividad aplicable para su debida atención; No obstante, se observaron irregularidades en el trámite de 2 denuncias atendidas por proceso auditor y 2 desde el procedimiento ordinario.

2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas

Analizadas las peticiones de la muestra seleccionada, se observó que las denuncias identificadas con los números: PQD 062-2018 (9 meses 17 días) y PQD 024-2019 (6 meses 11 días) tramitadas desde el proceso auditor superaron los términos de respuesta al ciudadano; igual condición se observó en la petición identificada PQD 116-2018 (5 meses 8 días), que fue tramitada desde el procedimiento ordinario.

Para la AGR en la condición detectada se observa que la contraloría no cumplió a cabalidad lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. La situación advertida, se presentó al no aplicar con la debida rigurosidad, las normas establecidas para la atención de las peticiones ciudadanas, que pudo conllevar a acciones de tutela para proteger este derecho fundamental. Generando una indebida atención y creando desconfianza e insatisfacción en la comunidad.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La CGMM reportó la realización de 14 actividades de las que fueron seleccionadas 5, que corresponden al 36%; como criterios de selección fueron tenidos en cuenta la temática y población objeto, con el fin de medir el impacto alcanzado.

Tabla nro. 14. Muestra actividades de promoción

Nro.	Actividad	Fecha	Asistentes	Ciudad
1	Capacitación sobre "Control social"	01/02/2019	150	Manizales
2	Foro "Veedurías ciudadanas"	06/05/2019	114	
3	Taller "Conceptos básicos del proceso auditor"	22/05/2019	112	
4	Capacitación "Veedurías ciudadanas"	22/05/2019	63	
5	Abrir espacios para dialogar e Informar a la ciudadanía sobre la gestión desarrollada por la administración y los resultados obtenidos. (Rendición de cuenta).	12/12/2019	34	

Fuente: Cuenta Sirel 2019 CGMM, elaboración propia

La anterior muestra, fue auditada en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta comprobar en los soportes documentales su ejecución.

Como resultado se observó que todas las actividades de la muestra fueron desarrolladas y ejecutadas en los términos y características con que fueron reportadas. Como prueba de su desarrollo y ejecución se tienen fotografías, listados de asistencia debidamente diligenciados por los participantes y para algunos eventos la aplicación de encuestas. En cuanto al impacto alcanzado, se observó, que las actividades de capacitación y promoción de la participación ciudadana, evaluadas contribuyeron a que tanto veedores, estudiantes y comunidad en general, hicieran uso adecuado de lo aprendido con el fin de denunciar y contribuir de forma más efectiva a ejercer control fiscal social sobre los recursos públicos a cargo de las entidades que se encuentran bajo la vigilancia de éste órgano de control.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

En la planeación estratégica se verificó el análisis de riesgos y los lineamientos aplicados para la elaboración del Plan General de Auditorías (PGA) 2019.

El proceso auditor estuvo direccionado en su gran mayoría a la realización de auditorías especiales; por tal razón la mayor parte de la muestra estuvo conformada por auditorías en esta modalidad (11 especiales y 7 exprés) para un total de 18 procesos que representan el 26% de 68 ejecutados en 2019, el criterio para su selección se fundamentó en las que presentaron hallazgos administrativos y otros con alcance fiscal, también se incluyeron las auditorías realizadas a las entidades mencionadas en la denuncia ciudadana nro. 01202000019 (Instituto de Cultura y Turismo, ERUM, Assbasalud y People Contact), como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Muestra de auditorías especiales

Cifras en pesos

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	No. Hallazgos administrativos	Valor hallazgos fiscales
Municipio de Manizales (Informe de auditoría N° 3,01, estados contables)	22/05/2019	12	0
Caja de la Vivienda Popular (Informe de auditoría nro. 3.02)	10/04/2019	5	0
Hospital General San Isidro E,S,E, (Informe de auditoría nro.3.03)	22/03/2019	1	0
Sociedad People Contact (Informe de auditoría nro. 3.04)	22/03/2019	1	0
Empresa de Renovación urbana de Manizales (ERUM) (Informe de auditoría nro. 3.09)	23/04/2019	1	0
ASSBASALUD E,S,E (Informe de auditoría nro. 3.13)	10/05/2019	1	0

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	No. Hallazgos administrativos	Valor hallazgos fiscales
Municipio de Manizales (Informe de auditoría nro. 3.20)	13/08/2019	2	50.384.956
ASSBASALUD E,S,E (Informe de auditoría nro. 3.40)	12/11/2019	1	0
Municipio de Manizales (Informe de auditoría nro. 3.33)	27/11/2019	20	0
Secretaría del Medio Ambiente (Informe de auditoría nro. 3.41)	22/11/2019	7	35.000.000
Institución Educativa Bosques del Norte Proceso contratación de funcionamiento (3.36)	03/10/2019	3	0

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia, papeles de trabajo auditoría regular a la CGMM vigencia 2019.

Tabla nro. 16. Muestra de auditorías exprés

Cifras en pesos

Sujeto de control	Fecha de comunicación del informe final	Hallazgos administrativos	Valor hallazgos fiscales
Instituto de Cultura y Turismo (Informe de auditoría N° 1.05)	31/05/2019	10	98.927.000
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales INFI-MANIZALES (proyecto microcuenca) (Informe de auditoría N° 1.09)	03/12/2019	10	212.935.932
Empresa De Renovación Urbana de Manizales (ERUM) (Informe de auditoría nro. (1.11) Macroproyecto San José)	13/12/2019	7	0
Hospital General San Isidro E,S,E (Informe de auditoría N° 1.12)	30/12/2019	6	0
Secretaría de Educación (Informe de auditoría N° 1.01)	11/03/2019	1	117.919.043
Secretaría de Tránsito y Transporte (Informe de auditoría N° 1.03)	13/03/2019	7	49.128.207
Secretaría de Obras Públicas (Informe de auditoría N° 1.08)	09/09/2019	3	0

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia, papeles de trabajo auditoría regular a la CGMM vigencia 2019.

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor planeación, ejecución, informe y cierre; así como el traslado de hallazgos fiscales.

2.5.1. Programación de PGA de la contraloría

La construcción del PGA 2019, se realizó con sustento en los resultados generados en la matriz de riesgo fiscal de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), en la cual tuvieron en cuenta el componente de recursos, de hallazgos detectados en la última auditoría y el componente de control fiscal micro, identificando las entidades con alto riesgo; también determinó incluir los asuntos o temas de interés general, conocidos a través de veedurías ciudadanas, mecanismos de participación ciudadana, corporaciones cívicas, concejo municipal, medios de comunicación y los informes que por ley debe realizar y presentar el organismo de control.

El documento fue aprobado mediante Resolución nro. 026 del 18 de enero de 2019 con 61 auditorías programadas (8 menos que el año anterior) 9 exprés, 4 regulares y 48 especiales, el cual fue modificado en 2 oportunidades, mediante actas nro. 003 del 13 de septiembre y 004 del 10 de diciembre, cerrando en 68 auditorías realizadas (49 especiales y 19 exprés), las mismas que refleja el aplicativo PIA como ejecutadas.

De las 68 auditorías llevadas a cabo 31 fueron practicadas a sujetos y 37 a puntos de control, ejecutadas en su totalidad y con informes comunicados en el mismo periodo, para un cumplimiento del 100% del PGA; Como resultado generó 134 hallazgos administrativos, 3 con presunta incidencia penal, 31 con presunta incidencia disciplinaria y 6 con presunta incidencia fiscal por \$759.495.776.

Las auditorías realizadas, dan cuenta que realizó control fiscal a 14 de sus sujetos de control, lo que le permitió obtener una cobertura en cuanto a entidades vigiladas del 93%.

De acuerdo con lo informado por la Contraloría, los sujetos de control en 2018 ejecutaron recursos propios por \$578.906.993.166 de los cuales el organismo de control auditó \$519.168.829.496, a través de las diferentes modalidades de auditoría que equivalen al 90%, mejorando la cobertura con respecto al año anterior.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la programación del PGA 2019.

De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado, se evidenció que la Asociación Cable Aéreo de Manizales (ACAM) no fue programada en el PGA 2019, a pesar de que en la matriz de riesgo fiscal reflejó alto riesgo en sus componentes, igualmente quedó clasificada en el primer grupo de entidades para incluir en el PGA, en lo referente a este sujeto la contraloría no cumplió lo indicado en la página 25 de la GAT “priorización de entes o asuntos a auditar”.

Esta situación se pudo presentar por falencias en los controles establecidos al momento de priorizar los entes a auditar, generando ausencia de control fiscal sobre un sujeto que reflejó alto riesgo en su gestión.

2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

La rendición de la cuenta se efectuó bajo la reglamentación contenida en la Resolución nro. 045 de 2012, todos los sujetos presentaron sus cuentas dentro del término establecido.

Realizó revisión de cuentas sobre 12 de los sujetos de control y 6 puntos, a través auditorías especiales, pronunciándose sobre 7 de ellas que representan el 47% del total de los sujetos de control.

2.5.2.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por ausencia de fenecimiento sobre las cuentas de algunos de los sujetos vigilados.

En la formulación del PGA 2019, se evidenció que entre las auditorías programadas incluyó 4 regulares que posteriormente mediante acta de comité operativo nro. 3 del 13 de septiembre de 2019 fueron retiradas, en la ejecución final del PGA se advierte la realización de 49 auditorías especiales y 19 exprés.

De otra parte, con Resolución nro. 116 del 4 de junio de 2019, adoptó la Guía de Auditoría Financiera (GAF), que en el numeral 6 expresa: “es esencial para la CGMM, adoptar una nueva herramienta metodológica de auditoría que permita dinamizar y fortalecer mucho más el proceso auditor en cuanto al control financiero de los recursos públicos y que permita realizar un pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta” (...), con base en esta metodología, a través de auditorías especiales emitió el fenecimiento sobre 7 cuentas.

Se efectuó un análisis histórico sobre el comportamiento del PGA 5 años atrás, en el cual se observó la realización de las siguientes auditorías regulares: Vigencia 2015 (3) pronunciándose sobre estas entidades, en 2016 (5), de las cuales emitió el respectivo pronunciamiento, en el 2017 (3), con igual número de pronunciamientos, en 2018 (4), con pronunciamiento sobre estas entidades y en 2019 7 pronunciamientos, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 17. Control fiscal a los sujetos de control y pronunciamiento de la cuenta 2015-2019

Control fiscal efectuado sobre los sujetos de control												Obs
	Sujeto	2015		2016		2017		2018		2019		
		Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	
1	Terminal de Transporte de Manizales	regular 1 exprés	fenecimiento	-	No	Regular	Fenecimiento	1 especial	No	2 especiales	fenecimiento	Fenecida través auditoría especial
2	Sociedad People Contact		No	regular	No fenecimiento	1 especial 1 exprés	No	1 especial	No	1 especial	No	Hace 3 años no se pronuncia sobre la cuenta
3	Municipio de Manizales	6 especiales 2 exprés	No	8 especiales	No	7 especiales	No	9 especiales 1 exprés	No	7 especiales	fenecimiento	Fenecida a través de auditoría especial
4	Instituto de Valorización de Manizales INVAMA	2 especiales	No	1 especial	No	1 especial	No	2 especiales 1 exprés	No	1 especial	No	5 años atrás sin pronunciamiento sobre su cuenta

Control fiscal efectuado sobre los sujetos de control												
		2015		2016		2017		2018		2019		Obs
	Sujeto	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	Auditoría	Pronunciamento	
5	Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales Infi-Manizales	1 especial	No	13 especiales 1 regular 1 exprés	fenecimiento	5 especiales	No	3 especiales	No	2 exprés 3 especiales	fenecimiento	Fenecida través auditoría especial
6	Instituto de Cultura y Turismo	10 virtuales 1 especial 1 exprés	No	11 especiales	No	1 especial	No	regular 1 exprés 1 especial	No fenecimiento	1 exprés	No	
7	INFOTIC	-	No	1 especial	No	-	No	2 especiales	No	1 especial	No	5 años atrás sin pronunciar sobre su cuenta
8	Hospital General San Isidro E.S.E	1 especial	No	1 especial 1 exprés	No	2 exprés	No	1 especial	No	1 exprés 1 especial	No	5 años atrás sin pronunciar sobre su cuenta
9	Hospital De Caldas E.S.E	1 especial	No	1 especial	No	-	No	regular 2 especiales	Fenecimiento	2 especiales	fenecimiento	Fenecida través auditoría especial
10	Empresa Municipal Para la Salud - EMSA	regular 2 exprés	Fenecimiento	10 especiales	No	regular	No fenecimiento	1 especial	No	2 especiales	fenecimiento	Fenecida través auditoría especial
11	Empresa de Renovación Urbana de Manizales - ERUM	2 especiales	No	Regular	No fenecimiento	2 exprés	No	regular 1 especial 1 exprés	No fenecimiento	1 exprés 1 especial	No	
12	Assbasalud E.S.E	regular	no indica	regular 1 especial	No fenecimiento	regular	Fenecimiento	1 especial 1 exprés	No	2 especiales	fenecimiento	Fenecida través auditoría especial
13	Asociación Cable Aéreo	4 virtuales 1 exprés	No	1 especial 1 exprés	No	1 especial 1 exprés	No	1 regular 1 exprés	No fenecimiento	-	No	
14	Aguas de Manizales	-	No	regular	fenecimiento	1 especial 1 exprés	No	1 especial	No	1 especial	fenecimiento	Fenecida través auditoría especial
15	Centro Recepción de Menores	-	No	1 exprés	No	-	No	1 especial	No	1 especial	No	5 años atrás sin pronunciar sobre su cuenta

Fuente: AGR Gerencia Seccional Armenia, papeles de trabajo auditoría regular a la CGMM, vigencia 2019.

De lo anterior se colige, que a la Sociedad People Contact hace 3 años la Contraloría no se pronuncia sobre sus cuentas; el Instituto de Valorización de Manizales (INVAMA), INFOTIC, el Hospital General San Isidro E.S.E y el Centro Recepción de Menores, hace 5 años que tampoco hay pronunciamiento, por consiguiente estas se fenecieron automáticamente, de conformidad con el artículo 45 de la Resolución nro. 045 de 2012, desdibujando de esta forma las atribuciones constitucionales que le compete ejercer a los contralores.

Así las cosas, la gestión llevada a cabo por la CGMM en 2019 no le permitió proferir un dictamen integral sobre la gestión y los resultados, así como el pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuentas de las referidas entidades en

las vigencias descritas, lo que conlleva al incumplimiento de lo contemplado en el numeral segundo del artículo 268 de la Constitución Política³, los artículos 9 (en lo que respecta a la revisión de cuentas) y 14 de la Ley 42 de 1993 y posiblemente el literal 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, la situación se pudo presentar por deficiencias en la planeación del PGA y genera que el resultado de la gestión fiscal realizada por la contraloría, no surta los efectos esperados.

2.5.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

Se ejecutó de acuerdo con los lineamientos establecidos en la GAT, cada ejercicio auditor se formalizó con el memorando de asignación, con el cual se dio inicio a la fase de planeación, se definió el objetivo general y los específicos, el alcance de la auditoría y su duración, la vigencia y asunto a auditar; también hicieron parte los planes de trabajo y programas de auditoría en los cuales se incorporó la estrategia, el desarrollo de los procedimientos, los responsables, la revisión de la cuenta, el análisis de la entidad, la selección de muestras y el cronograma de auditoría, documentos aprobados en mesa de trabajo evidenciado en actas de ayuda de memoria, también contó con la comunicación al ente auditado indicando el comienzo de la auditoría.

Para seleccionar las muestras utilizaron el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT, en las auditorías financieras se establecieron con base en la materialidad o la importancia relativa de cada una de las cuentas que conforman el estado de situación financiera y el estado de resultados integral, igualmente se tomaron las cuentas que registraron operaciones poco frecuentes o revisten especial interés para su evaluación.

2.5.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En la ejecución de las auditorías revisadas se observó cumplimiento de los objetivos y programas de auditoría, los papeles de trabajo reflejan el desarrollo de las actividades consignadas en plan de trabajo, el cumplimiento de las muestras, estos respaldan y documentan las opiniones y hallazgos expresados en los informes de auditoría.

Elaboraron mesas de trabajo de avance y para validación de observaciones, hallazgos e informes de auditoría, actividad que se encuentra documentada en actas de ayuda de memoria.

³ El inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política establece que los Contralores departamentales, distritales y municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 Ibídem.

Los documentos que integran las auditorías, se encontraron debidamente foliados cumpliendo con la ley general de archivos y referenciados como lo indica la GAT, lo que facilita su identificación.

A través de auditorías especiales de revisión de cuentas, realizó seguimiento y evaluación al cumplimiento de planes de mejoramiento suscritos por los sujetos de control.

Los cronogramas se cumplieron conforme a lo dispuesto en la programación inicial, no obstante se presentaron modificaciones a los plazos establecidos y ajustes a través de actas de mesas de trabajo.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

En las auditorías especiales de rendición de la cuenta se pronunció en cuanto a la oportunidad, suficiencia y calidad; en las especiales a los estados financieros emitió dictamen sobre estos y el concepto sobre el control interno contable, también realizó el informe macro sobre el estado de las finanzas municipales y marco fiscal de mediano plazo del Municipio de Manizales. En las auditorías exprés la opinión estuvo de acuerdo con los asuntos planteados en las denuncias ciudadanas.

Las entidades auditadas tuvieron la oportunidad de ejercer su respectiva contradicción al informe preliminar, las cuales fueron analizadas y discutidas en mesas de trabajo, actividad que quedó documentada en actas de ayuda de memoria y en el informe final del que hace parte integral.

La contraloría tiene establecido el procedimiento para la presentación del plan de mejoramiento de sus vigilados mediante Resolución nro. 332 de agosto 30 de 2011, en cumplimiento de la citada resolución las entidades auditadas formularon las acciones de mejora frente a los hallazgos administrativos configurados, actividad que fue comunicada al organismo de control, toda vez que este no se pronuncia sobre su conformidad; al final del periodo 3 entidades no habían informado sobre su formulación, pero se encontraban dentro de los términos para esta actividad.

Traslado de hallazgos fiscales

El término para el traslado de los hallazgos se encuentra regulado en la Resolución nro. 308 del 7 de septiembre de 2012, la cual otorga 15 días hábiles al líder de la auditoría para trasladar los hallazgos a la dirección de planeación y

control fiscal y 20 días a esta dirección para trasladarlos a las instancias correspondientes.

Producto de las auditorías realizadas, generaron hallazgos con presunta connotación fiscal a los sujetos de control por \$362.247.888 y 3 a puntos por \$202.047.250, para un total de 8 hallazgos en cuantía de \$564.295.138, los cuales fueron trasladados en su totalidad a la dirección de responsabilidad fiscal dentro del término estipulado. Al final del periodo, 5 se encontraban en apertura de indagación preliminar y 3 en estudio.

En la estructuración de las observaciones y hallazgos configurados en las auditorías de la muestra, se evidenciaron claramente identificados los elementos que los integran, como son: Condición, criterio, causa y efecto.

De igual forma, se constató el traslado de los hallazgos con presunta incidencia disciplinaria y penal a las instancias correspondientes, con oportunidad.

2.5.6. Control a la contratación

En las auditorías revisadas, las muestras fueron seleccionadas desde la fase de planeación, a través de la aplicación de la matriz de cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT, su determinación se efectuó con base en los riesgos detectados, la cuantía y denuncias interpuestas por la ciudadanía.

En desarrollo del ejercicio fiscal llevado a cabo en 2019, el organismo de control evaluó 209 contratos (139 en auditorías especiales y 70 en exprés) ejecutados por sus sujetos de control en cuantía de \$37.301.546.270, generando 79 hallazgos administrativos, 28 con presunta connotación disciplinaria, 2 con presunta connotación penal y 6 con presunta connotación fiscal por \$ 380.944.139.

De acuerdo con la información proporcionada por la contraloría, los sujetos de control en 2018 celebraron 888 contratos por \$80.591.053.982, de los cuales evaluó 177 por \$33.489.116.673 que representan el 20% en cantidad y el 42% en cuantía, también evaluó 32 contratos de otras vigencias (2015, 2016 y 2017) por \$3.812.429.597.

En nueve de las auditorías tomadas como muestra, la contraloría evaluó la contratación, en las cuales revisó y se pronunció sobre las etapas precontractual (estudios previos, de mercado, minuta, propuesta, certificados de antecedentes, pago de aportes parafiscales y de seguridad social, garantías, pólizas, estampillas, CDP, RP y publicación en el SECOP) contractual (acta de evaluación de propuestas, acto administrativo de adjudicación, asignación de supervisión o

interventoría, anticipos y pagos e informes presentados por el contratista, los de supervisión e interventoría, cumplimiento de especificaciones técnicas, controles, adiciones, prórrogas y publicación en el SECOP) y poscontractual (cumplimiento del objeto contractual, terminación y liquidación, publicación acta de liquidación en el SECOP). También verificó el registro en el SIA-Observa.

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

Producto de las auditorías realizadas en la vigencia, generó 6 beneficios de control fiscal cuantificables por \$2.821.470, de los cuales se tomaron como muestra 3 por \$2.491.786 que representan el 50% de los reportados, se observaron las evidencias que los soportan (consignaciones y transferencias), constatando que corresponden a una recuperación efectiva, producto de la acción fiscal ejercida por el organismo de control, por tanto cumplen con los elementos contemplados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, los revisados fueron los siguientes:

Tabla 18. Beneficios de control fiscal cuantificables revisados

Auditoría	Cifras en pesos	
	Valor del beneficio	
Expres AGEI EX 1.12-2019 - Hospital General San Isidro (consignaciones \$930.504 y \$536.700)	1.467.204	
Especial 3.14-2019 - Instituto Universitario de Caldas - Reintegro de dinero de transporte escolar 2018 (\$250.740), recibo de caja No.1845 y transferencia electrónica en cuenta bancaria de la Institución educativa de la misma fecha.	250.740	
Especial 3.20-2019 - Terminal de transportes de Manizales - reintegró a favor de la Terminal de Transportes \$134.153 según recibo de caja N°117869 y el comprobante de transferencia electrónica realizado el día 19 de julio de 2019 a la cuenta No. 25804884-2. \$145.976 y \$493.713, se aporta el recibo de caja N°113827 del 30 de agosto de 2018 y el comprobante de transferencia electrónica realizado el día 04 de Julio de 2019 a la cuenta No. 25804884-2.	773.842	

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia, papeles de trabajo auditoría regular a la CGMM, vigencia 2019.

2.6. Procesos de responsabilidad fiscal

Indagaciones preliminares

La CGMM, reportó 17 Indagaciones Preliminares (IP) con un posible detrimento patrimonial de \$1.870.597.640, 9 menos que la vigencia anterior, de éstas, 13 se originaron en el proceso auditor y las 4 restantes fueron producto de denuncias ciudadanas que vienen de hechos ocurridos, 12 en 2018 y 5 en 2019. El estado de éstas al finalizar el periodo fue: 1 en trámite, 1 con archivo por improcedencia y 15 con apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Se tomaron como muestra 6 IP que representan el 35% de las tramitadas, con un presunto detrimento de \$302.430.658, 16% sobre la cuantía total, con el fin de determinar su trámite y el cumplimiento de la acción de mejoramiento propuesta, a las cuales se les aplicó técnica documental y física.

Tabla nro. 19. Muestra de indagaciones preliminares

Número de expediente	Decisión	Fecha
IP-18082401	Archivo por improcedencia	22/02/2019
IP-18092702	Apertura de proceso	10/04/2019
IP-18110209	Apertura de proceso	02/05/2019
IP-18110210	Apertura de proceso	06/05/2019
IP-18110211	Apertura de proceso	03/05/2019
IP-18112915	Apertura de proceso	27/05/2019

Fuente: Formato 16 cuenta 2019 SIREL

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Las IP fueron auditadas por parte del equipo profesional asignado a esta auditoría regular hasta que la Contraloría resolvió el grado de consulta en el que confirmó o revocó el auto de archivo y los resultados fueron los siguientes:

Las IP evaluadas contaron con su auto de apertura, en el que se decretaron y practicaron pruebas dentro los términos que establecen las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículos 39 y 107 respectivamente. Sin embargo, la IP-18092702 que superó el término de ley en su decisión en 10 días, de los cuales al hacer la trazabilidad en el PRF, se observó que no decretó pruebas después de los 6 meses establecidos para su trámite.

2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario)

En la vigencia auditada se tramitaron 87 PRF por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$100.132.733.984, de estos, 52 procesos tuvieron como etapa previa IP, la muestra auditada fue de 12 procesos, en cuantía de \$6.133.058.009, 6,12% de su cuantía total y 14% sobre el número de procesos, cuya muestra, criterios y riesgos de auditoría se describen en tabla de reserva 1 código de reserva (A).

Estos fueron evaluados en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos.

Tabla nro. 20. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
2019	Menor a un año	763.305.926	18
2018	1	10783278712	17
2017	2	57.983.461.422	25
2016	3	29.482.776.023	20
2015	4	66.011.308	4
2014	5	382.271.271	2
2013	6	671.629.322	1

Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
Total		100.132.733.984	87

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2019- SIREL.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia de acuerdo con la información de la cuenta, estaba de la siguiente forma:

Tabla nro. 21. Estado de los procesos en trámite ordinario

Cifras en pesos

Estado proceso	Cantidad	Cuantía
Imputación de responsabilidad antes de fallo	2	853.309.521
Archivo ejecutoriado por cesación de acción F	4	17.141.326
Archivo ejecutoriado por prescripción	1	671.629.322
En trámite con auto de apertura sin imputación	58	88.680.653.228
Decidiendo recursos	1	4.800.000
Tipo decisión	Cantidad	Cuantía
Fallo con responsabilidad	3	3.182.271.271
Fallo sin responsabilidad	18	6.722.929.316
Total	87	100.132.733.984
Gran total		
Confirma decisión de recursos interpuestos	4	
Total	87	100.132.733.984

Fuente: Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2019- SIREL

En la tabla anterior se observa la gestión realizada durante la vigencia: De los 87 procesos tramitados 27 tuvieron decisión definitiva, el 31% de los procesos en trámite, buen porcentaje en número de decisiones, si se tiene en cuenta que 18 iniciaron en la vigencia, lo que indica que estaban tramitándose de años anteriores 76 procesos.

De los que estaban en trámite, en 2 se profirió auto de imputación, 21 con fallo, 3 con RF y 18 sin RF, 4 archivos por cesación de la acción fiscal y 1 por prescripción de la acción fiscal, se cumple con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del PRF para la vigencia auditada en los que no tuvieron para su inicio IP está entre 64 y 43 días, los que tuvieron esta etapa previa oscilan entre 155 y 517 días, con la salvedad que las IP de la vigencia se decidieron en término, los tiempos prolongados en IP se generaron en vigencias anteriores, aspecto ya observado.

En cuanto a prescripción se observó lo siguiente

Los 2 procesos que iniciaron en el año 2014 no configuraron el fenómeno jurídico de la prescripción y fueron fallados con responsabilidad fiscal, los 4 procesos que iniciaron en el año 2015 cuentan con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado, sin que se haya configurado dicho fenómeno.

De los 20 procesos que tuvieron auto de apertura en el año 2016, 8 que iniciaron el 1 de septiembre de ese año se encuentran en trámite sin auto de imputación, contando con término suficiente para decidir, los demás se encuentran decididos.

Los 60 procesos que iniciaron en los años 2017, 2018 y 2019 cuentan con término para decidir y posibilidad de buen recaudo probatorio.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción de la responsabilidad fiscal.

El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (B), en cuantía de \$671.629.322, inició el 17 de febrero de 2013 y fue archivado por prescripción de la responsabilidad fiscal, el 22 de marzo de 2019, con decisión de grado de consulta confirmando la decisión el 19 de junio de 2019, a este momento, había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, este proceso, no tuvo decisiones sustanciales por parte del ente investigador, del 16 de marzo de 2015 al 2 de febrero de 2018 y estuvo totalmente inactivo un año del 10 de febrero de 2017 al 2 de febrero de 2018, según el registro de actuaciones que reposa en el expediente.

La situación anterior configuró el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual se había producido en la vigencia anterior, lo que hace que el responsable posiblemente incurra en lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Para la AGR, esta situación se presentó al parecer por no ejercer el autocontrol en el trámite del proceso y la inoperancia de los controles establecidos, permitieron que la inactividad total de un año en este proceso facilitara la configuración de este fenómeno, no alcanzando el efecto esperado con el proceso de responsabilidad fiscal como es la recuperación de los recursos públicos y presentándose afectación del deber funcional con relación al proceso misional de responsabilidad fiscal.

En relación a las notificaciones y vinculación de las compañías de seguros se observó lo siguiente

De los procesos tramitados, 61 cuentan con vinculación de la compañía de seguros, en 26 no se había vinculado al cierre de la vigencia, en los cuales de acuerdo a la muestra seleccionada y los riesgos de auditoría se pudo determinar la razón de la no vinculación en el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (C) cuyo fallo con responsabilidad fiscal fue por \$2.800.000.000, dado que los implicados no se encontraban amparados por póliza, los demás en los cuales no se ha vinculado, están en trámite antes de imputación y con decisión de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal.

La notificación de los 22 fallos con o sin responsabilidad fiscal es oportuna, 2 tuvieron tiempos de 182 y 204 días los demás estuvieron entre 7 y 34 días. Se notificaron todos los autos de imputación o archivo de forma oportuna, entre 1 y 16 días y se observaron las notificaciones de las decisiones en debida forma, en garantía del derecho de defensa.

En cuanto a medidas cautelares

Se observan 17 medidas cautelares decretadas, 8 de ellas sobre bienes muebles y 6 sobre inmuebles, 3 sobre salario por \$513.852.527, de las cuales se decretaron en la vigencia 4 sobre inmuebles, 1 sobre muebles y 1 sobre salario.

Se reportó investigación de bienes en los 18 procesos que iniciaron en el año 2019, debido a la necesidad de modificar el programa de auditoría para no evaluar procesos en trámite, no fue posible verificar esta actuación, que fue observada en la vigencia anterior. Se realizó dicha consulta en 30 procesos de vigencias anteriores y en 39 no se observa fecha de investigación de bienes.

En lo referente a decisiones de grado de consulta

Veinticuatro decisiones surtieron esta actuación, de estas, 2 excedieron el término legal para su decisión descritas en tabla de reserva 1 código de reserva (D) y (E).

No se presentaron procesos de responsabilidad fiscal archivados por caducidad.

En los procesos evaluados se observó la solicitud de la certificación de la cuantía de contratación de la entidad afectada para determinar la instancia en que se tramita el proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Se obtuvo recaudo en el periodo, en 2 procesos fallados con responsabilidad fiscal antes de trasladar a coactiva así: Fallo por \$400.723.885, recaudado \$18.924.123, fallo por \$1.946.423 cancelando la totalidad de fallo con responsabilidad fiscal.

2.6.2.2. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales en los PRF.

Como resultado de la evaluación realizada se observaron las siguientes deficiencias procesales presentadas en procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan por procedimiento ordinario:

Tabla nro. 22. Deficiencias procesales

Proceso	Deficiencia
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (D)	Omite notificar a la compañía de seguros el fallo sin responsabilidad, lo que obliga a la compañía a solicitar el 29 de julio de 2019 la desvinculación del proceso, petición que no se observó resuelta en el expediente. La decisión del grado de consulta en este proceso superó el término legal, dado que se remitió al superior 1 de marzo de 2.019 y se decidió el 03 de abril de 2019 excediendo el término en 2 días.
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (E)	La decisión del grado de consulta superó el término legal, dado que se remitió al superior 5 de abril de 2.019 y se decidió el 09 de mayo de 2019 excediendo el término en 4 días.
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (H)	El apoderado tiene que realizar la solicitud para que se le reconozca personería, acto que se realiza el 21 de diciembre de 2016, cuando es una actuación que debe realizar la contraloría sin solicitud de parte.
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i)	No se observó en el expediente la constancia de notificación por estado del auto 001-18 que incorpora autos de control excepcional de la CGR el 1 de marzo de 2018 a este proceso.

Fuente: Elaboración propia

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y los artículos 18 inciso 3 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.

2.6.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento verbal)

De acuerdo a lo revisado en la cuenta, dado que por ser procesos en trámite de acuerdo a modificación del plan de trabajo, el proceso no se evaluó en campo y el resultado es el siguiente:

Se tramitaron 2 procesos por procedimiento verbal en cuantía de \$502.264.259,

no se observa la caducidad de la acción fiscal, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura e imputación fue de 211 días para el que tuvo como etapa previa IP y el otro de 64 días, siendo oportuno de acuerdo al procedimiento interno, la notificación del auto de apertura e imputación fue oportuna 28 y 12 días, se encuentra vinculada la compañía de seguros y se realizó investigación de bienes en los dos procesos, sin que al parecer se haya podido decretar medidas cautelares. En ambos procesos se inició la audiencia de descargos, el 5 de febrero y 28 de junio de 2019.

2.7. Procesos de jurisdicción coactiva

La CGMM tramitó 16 procesos por \$881.262.506, 1 más que la vigencia anterior.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha que avoca conocimiento es oportuno, para la vigencia auditada, 2 de los que iniciaron en este periodo entre 24 y 12 días después de trasladados, en los de vigencias anteriores en la mayoría fue simultáneo o con un día para esta actuación, sin embargo se presentaron algunas extensiones prolongadas, entre 127 y 452 días, ya observadas.

El término para inicio del cobro persuasivo en los 9 procesos que iniciaron en la vigencia auditada fue de manera oportuna, en 8 de los 9 procesos de manera simultánea o al día siguiente después de avocar conocimiento, en el proceso JC-19052803 tardó 61 días en iniciar esta actuación, sin que se haya presentado pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

2.7.1. Hallazgo administrativo por superar el término interno para el cobro persuasivo.

Los siguientes procesos que iniciaron en la vigencia superaron el término de la reglamentación interna para el cobro persuasivo así:

Tabla nro. 23. Procesos que superaron el término en cobro

Nro. de proceso	Días de cobro persuasivo antes de mandamiento de pago	Días en que superó el término	Observación
JC-19080606	96	6	
JC-19031101	108	18	
JC-19112905	Había avocado conocimiento el 28 y 29 de noviembre de 2019 a la fecha de auditoría no se había		Había avocado conocimiento el 28 y 29 de noviembre de 2019 a la fecha de auditoría no se había proferido mandamiento de pago.

Fuente: Elaboración propia

Incumpliendo el artículo decimo, numeral 4 de la Resolución nro. 046 del 1 de abril de 2008 de la CGMM:

4. Período de negociación persuasiva. Este período de negociación directa tiene un término máximo de tres (3) meses, vencido este término, se procederá a la Apertura del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

Lo anterior ocasionado al parecer por no seguir con ritualidad los términos establecidos al interior de la entidad, lo que extiende innecesariamente el término para proferir el mandamiento de pago.

Mandamientos de pago

Cuatro procesos de los iniciados en la vigencia no reportaron fecha de mandamiento de pago, de estos: 2 terminaron con pago de la obligación y verificados en trabajo de campo, 2 se encontraban en término de cobro persuasivo y a la fecha de auditoría no se había proferido.

Los mandamientos de pago en su artículo 3 advierten “a la parte ejecutada que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia para cancelar o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del estatuto tributario.” Pero no especifica el número de cuenta y banco donde debe realizar la consignación.

Se presentaron excepciones en un proceso las cuales fueron rechazadas en primera instancia y revocada la decisión en segunda instancia.

Cuatro de los 16 procesos tramitados cuentan con medidas cautelares registradas, 3 sobre muebles y 1 sobre otros, en cuantía de \$31.668.927.

Pagos y acuerdos de pago

Se han realizado pagos en los procesos tramitados por \$311.809.917, 35% frente una cuantía inicial de \$881.262.506, que actualizada en la vigencia asciende a \$1.007.364.739, de los cuales se recaudaron en el 2019, \$23.885.502, valor que no coincide con lo reportado en la columna “valor recaudado durante la vigencia que se rinde” \$22.404.702.

En la vigencia terminaron por pago 6 de los 16 procesos tramitados.

Un proceso se encuentra suspendido mientras decide el Tribunal Contencioso Administrativo, 2 se encuentran en cobro persuasivo y 7 se informaron en trámite.

No se observan acuerdos de pago realizados.

Medidas cautelares, remate de bienes y ejecución de garantías

Verificado el riesgo sobre la no ejecución de garantías ni remate de bienes de los procesos que cuentan con medidas cautelares registradas, en cuantía actualizada al finalizar la vigencia de \$155.864.499, se pudo establecer la razón, debido a que los bienes embargados son vehículos que no han sido aprehendidos, remanentes en espera de resultado de otro proceso y uno suspendido en espera de decisión del Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, sin embargo, se observó en vigencias anteriores las acciones correspondientes encaminadas a ese fin, las cuales deben continuar en aras de obtener el recaudo de los dineros adeudados.

2.7.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en la gestión de cobro.

De los 9 procesos evaluados, 3 (JC-02110108, JC-13081601, JC-18081702) no tienen actuaciones en la vigencia auditada y en el proceso JC-02110108, no se ejecutaron acciones de cobro persuasivo, avocó conocimiento el 5 de noviembre de 2002 y ha tenido actuaciones muy inoportunas durante su trámite así:

Tabla nro. 24. Actuaciones proceso JC-02110108

Actuación	Fecha	Observación
El mandamiento de pago	11-6-2003	se emite en un periodo superior a 6 meses después de recibido el título
Última notificación de mandamiento de pago	20-6-2003	
Auto de sustanciación	20-10-2008	Actuación que se profiere después de 4 años
Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución	18-11-2008	
Liquidación de crédito	24-3-2009	
Comunicación de una medida cautelar	11-9-2014	Actuación que se profiere después de 5 años
Reliquidación del crédito	2-12-2014	
Aprueba reliquidación del crédito	9-12-2014	
Reliquidación del crédito por \$30.942.008	14-12-2016	Actuación que se profiere después de 2 años, notificado por estado fijado el 15-12-2016
Reliquidación del crédito por \$29.600.457	30-7-2018	Actuación que se profiere después de 1 año y medio, la cual disminuyó sin abono existente y traslado de la liquidación del crédito por 3 días 31-7-2018, auto de aprobación de liquidación del crédito de 8-8-2018, notificado por estado fijado el 9-8-2018. Sin más actuaciones.

Fuente: Elaboración propia

La situación anterior contraviene la finalidad establecida por la Constitución Política en su artículo 209 frente a los principios de la función administrativa como la eficacia (por medio del cual las autoridades buscan que los procedimientos

logren su finalidad y deben evitar dilaciones o retardos); economía (las autoridades deben optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones) y el principio de celeridad el cual impone el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos, a efectos de que se adelanten con diligencia sin dilaciones injustificadas; criterio normativo reforzado por la Ley 489 de 1998 en su artículo 3°, que hace referencia a éstos principios en particular el de eficiencia; en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta irregularidad se presentó posiblemente por falta de autocontrol, deficiencia en los puntos de control interno institucional. A causa de lo anterior, podría ocurrir la pérdida de fuerza ejecutoria y la consecuente pérdida de los recursos adeudados.

2.7.3. Hallazgo administrativo por no realizar consulta de bienes en procesos de jurisdicción coactiva

La coordinación de responsabilidad fiscal no realizó consulta de bienes en la vigencia 2019 para los procesos de jurisdicción coactiva que venían en trámite, de vigencias anteriores, violando de esta forma lo que al respecto tiene establecido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación con el principio de eficacia de la función administrativa y el artículo 95 de la Ley 42 de 1993, esta situación obstaculiza el posible decreto de medidas cautelares y la consecuente recuperación de los recursos públicos y se presenta al parecer por no conceder la importancia de esta actuación, que en el proceso tiene.

2.8. Controversias judiciales

La muestra de auditoría correspondió a 5 controversias que evidenciaron riesgos, cuyas pretensiones ascienden a \$573.998.180 y 1 acción de repetición por \$24.779.531, lo cual representa el 56% del valor de las pretensiones y el 42% del total de demandas tramitadas en la vigencia de acuerdo a los siguientes criterios:

Tabla nro. 25. Muestra controversias judiciales

Nro. Proceso	Acción	Criterio de selección
17001333375520100000000.00 17001333375520150008400	Nulidad y restablecimiento del derecho	No reportaron alegatos de conclusión
17001333300120100000000.00 17001-33-33-001-2017-00308-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	
17001333300120100000000.00 17001333300120190025600	Acción de repetición	Para verificar su trámite
17001233300020100000000.00	Controversias contractuales	
17001333300120100000000.00 17001-33-33001-2012-262	Nulidad y restablecimiento del	Para verificar diferencia sustancial entre el valor de las pretensiones con relación a lo

Nro. Proceso	Acción	Criterio de selección
	derecho	pagado en condena.

Fuente: Elaboración propia

Tramitó 12 controversias judiciales que provienen de la vigencia anterior así:

Cinco en el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas, entre ellas 2 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, 2 acciones populares, 1 controversia contractual, de estas, 3 cuentan con sentencia de segunda instancia, 2 a favor de la entidad y 1 en contra, liquidada y pagada por \$43.000.000, 1 se encuentra en contestación de la demanda y la última en etapa probatoria de segunda instancia.

Siete en juzgados administrativos: 4 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, 2 acciones de repetición y 1 categorizado en otro; estas se encuentran en las siguientes etapas: 2 en presentación de la demanda, 1 en contestación de la demanda, 1 en etapa probatoria de primera instancia, 1 en etapa probatoria de segunda instancia, la cual fue fallada en primera instancia en contra de la entidad en cuantía de \$75.050.00 y 2 con sentencia de segunda instancia, de estas últimas 1 de ellas no se impugnó y fue a favor de la entidad, la otra fue revocada en segunda instancia y condenó a la entidad por \$10.926.886 liquidada y pagada. Sin embargo, fue necesario revisarla debido a que las pretensiones estaban por \$120.358.652, con el fin de verificar lo efectivamente pagado

De las 12 demandas, 2 son atacando fallos con responsabilidad fiscal cuyas pretensiones suman \$383.443.678, se llamó en garantía a las aseguradoras, en las demás no aplica esta figura.

Existe comité de conciliación en la entidad auditada, así como el estudio y la decisión por parte del ente para solucionar el conflicto a través de este mecanismo, sin que haya sido posible obtener ánimo conciliatorio en las controversias que se encuentran en trámite.

Verificados los riesgos de auditoría, en campo y en la página de la rama judicial, se pudo determinar la existencia de alegatos de conclusión en todos los procesos, aunque 2 de estos no fueron reportadas en la cuenta, la gestión oportuna de la entidad en la acción de repetición y la diferencia que inicialmente se detalló en la cuantía de las pretensiones, con relación al valor de la condena, fue verificada y la disminución se encontró tasada acorde a la ley.

En los procesos evaluados, las acciones y/o actuaciones agotadas por la entidad para el trámite o atención de las controversias judiciales se efectuaron de manera

oportuna y eficiente.

2.9. Proceso de talento humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se verificó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgadas en la vigencia 2019, 3 actos administrativos que otorgaron licencias remuneradas y no remuneradas y su aporte a la seguridad social; 2 actos administrativos de pago por indemnización de vacaciones, las nóminas del mes de junio y diciembre, 6 actos administrativos de reconocimiento y pago de viáticos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

2.9.1. Planta de personal

La planta de personal de la CGMM vigente para el año 2019 está definida en el Acuerdo No. 764 de 2011 del Concejo Municipal de Manizales.

La planta autorizada es de 34 funcionarios, encontrándose que en la ocupada el 5,88% corresponde al nivel directivo (2 cargos), el 50% al nivel profesional (17 cargos), el 8,82% al nivel técnico (3 cargos) y el 32,35% restante corresponde al nivel asistencial (11 cargos).

El 64,71% del total de funcionarios son de carrera administrativa (22 cargos), de los cuales catorce (14) son profesionales; el 20,58% está vinculado en provisionalidad (7 cargos); el 8,82% (3 cargos) corresponden a libre nombramiento y remoción y el contralor representa el 2,94%, quien es elegido por periodo fijo institucional.

2.9.2. Cumplimiento de la normatividad

La contraloría dio cumplimiento al procedimiento establecido para el cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad pero presentó debilidades al momento de registrar en sus estados financieros las cuentas por cobrar, situación que ya fue observada.

Las actividades de capacitación estuvieron encaminadas a fortalecer los conocimientos en temas del control fiscal, contratación, responsabilidad fiscal, presupuesto público y normas contables, participaron funcionarios de diferentes áreas.

2.9.3. Costo de la planta de personal

En la vigencia 2019 la contraloría ejecutó por concepto de salarios y prestaciones sociales \$1.871.743.816, el porcentaje más alto (44%) en el nivel profesional con \$827.721.385, \$606.864.055 el 32% en el nivel directivo, \$322.953.520 el 17% en el asistencial y \$114.204.856 el 6% en el técnico.

El proceso de liquidación y pago de nómina presentó un buen manejo, de conformidad al desarrollo de la muestra analizada. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, Ministerio de Educación, ESAP, Caja de compensación), durante la vigencia fue oportuno.

2.10. Planeación estratégica

El PEI, fue construido con base en 9 objetivos estratégicos, desagregados en 20 estrategias que fueron evaluadas dentro del plan de acción de la vigencia y el resultado es el que se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 26. Plan de acción 2019

de acción 2019 Plan		
Objetivo estratégico 1: "Administrar el talento humano de manera efectiva".		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
1.1. Gestión efectiva del talento humano.	Elaboró el plan de acción de la vigencia, integrado por 7 planes institucionales aprobados mediante Resolución 034 de enero 30 de 2019). - Plan de bienestar social. - Plan Institucional de Capacitación. - Plan de estímulos e incentivos. - Plan estratégico de talento humano. - Plan de Previsión de Recursos Humanos. - Plan anual de vacantes. - Plan anual de seguridad y salud en el trabajo.	11.11
Objetivo estratégico 2: " Mejorar las herramientas del control fiscal utilizadas, con el fin de hacer más eficiente la labor fiscalizadora".		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
2.1. Fomento del control fiscal a través de las plataformas tecnológicas.	De acuerdo con las metas programadas para 2019: Comunicó 68 informes definitivos de 68 ejecutadas. Realizó 18 auditorías especiales de revisión de cuentas (12 a sujetos de control y 6 a puntos) Informes sobre el estado de la deuda pública de sus entidades vigiladas, los cuales fueron consolidados con los que se elaboró el informe sobre la deuda pública del Municipio de Manizales de la vigencia 2018. Cumplimiento de 100%	
2.2. Realización del ejercicio del control fiscal orientado a temas de impacto.	Ejecutó 9 auditorías exprés en atención de denuncias ciudadanas, con informes comunicados, las cuales fueron incorporadas en el PGA 2019. Igualmente realizó 49 auditorías especiales programadas en el PGA, las cuales incluyeron temas de impacto como Microcuena, Zonas Azules, Manizales en Bici,	

de acción 2019 Plan		
	Feria de Manizales, Macro Proyecto San José, Proyecto Microcuenca, puente vehicular obras complementarias glorietta Universidad Autónoma, contratación, gestión ambiental. Cumplimiento 100%	8.88%
2.3. Fortalecimiento del contenido y oportunidad en la presentación de los informes macro.	Realizó auditorías financieras, que fueron el insumo para la elaboración y presentación de los informes Macro. Cumplimiento 100%	
2.4. Evaluación integral de gestión y resultados de las entidades vigiladas	De acuerdo con lo indicado en la GAT, la auditoría regular permite proferir un pronunciamiento integral de la cuenta; en el PGA 2019 inicialmente aprobado programó 4 auditorías regulares y posteriormente fueron retiradas mediante acta Nro. 003 del 13 de septiembre de 2019. Con Resolución nro. 116 del 4 de junio de 2019, adoptó la guía territorial de auditoría financiera (GAF), en el numeral 6 expresa: "es esencial para la Contraloría Municipal del Municipio de Manizales, adoptar una nueva herramienta metodológica de auditoría que permita dinamizar y fortalecer mucho más el proceso auditor en cuanto al control financiero de los recursos públicos y que permita realizar un pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta" (...). No obstante lo anterior, pese a que realizaron auditorías especiales a los estados financieros de los sujetos de control, se pronunció sobre estos, más no se emitió el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de las cuentas auditadas. En tal sentido, en la vigencia evaluada no hubo un pronunciamiento integral sobre las cuentas de sus vigilados. Por lo anterior no se considera cumplida la meta.	
Objetivo estratégico 3: Promover la participación de la comunidad en el ejercicio del control social fiscal, mediante la utilización de diferentes mecanismos y medios de participación ciudadana".		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
3.1. Fortalecimiento del programa contralor estudiantil en instituciones educativas del Municipio de Manizales.	La CGMM, para cumplir con el desarrollo de esta estrategia, realizó 7 actividades, que contaron con una asistencia de 656 participantes. Cumplimiento del 100%	11.11
3.2. Conversatorios y atención personalizada con la comunidad en diferentes escenarios, como mecanismos de acercamiento de los ciudadanos y generación de confianza para la denuncia.	La CGMM, para cumplir con el desarrollo de esta estrategia, realizó tres actividades con la comunidad de los barrios San José, Campoamor y el Caribe, los temas fueron: control social, control fiscal participativo y veedurías ciudadanas, audiencia pública rendición de cuentas, feria de servicios. Capacitaciones a veedores sobre multiplicadores en control social. Cumplimiento del 100%	
3.3. Atención y trámite de forma integral y oportuna de las solicitudes de la comunidad.	En el plan de promoción y participación ciudadana actualizado y ejecutado. Se diseñaron los documentos: Guía de atención Ciudadana y diagnóstico para el mejoramiento de los sistemas de servicio al ciudadano. Cumplimiento del 100%	
Objetivo estratégico 4: Mantener y mejorar la gestión integral de la entidad.		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
4.1. Verificación y seguimiento del direccionamiento estratégico de la entidad 2016 – 2019.	La oficina de control interno efectuó seguimientos semestrales al plan de acción y el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, los cuales fueron publicados en la página web. Cumplimiento del 100%	11.11
4.2. Plan de acción e indicadores de gestión de la vigencia.	Elaboró el plan de acción institucional para la vigencia 2019, integrado por 14 planes organizacionales adoptados con Resolución nro. 034 de enero 30 de 2019; de igual forma elaboró el plan anticorrupción y los indicadores, documentos que fueron publicados y socializados entre los funcionarios de la entidad. Cumplimiento del 100%	

de acción 2019 Plan		
4.3. Armonización del sistema integrado de gestión.	<p>La oficina de control interno formuló el plan de auditorías internas, el cual fue adoptado mediante acta nro. 3 del 21 de marzo de 2019, a través de las cuales realizó auditoría interna a los procesos administrativo sancionatorio, gestión de recursos, contratación, adquisiciones y compras, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y proceso de gestión de información, también seguimiento a los planes de mejoramiento, igualmente elaboró y presentó los informes legales y reglamentarios que le corresponde a esta oficina:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de control interno contable, vigencia 2018. - Diligenciamiento de Formulario de Reporte de Avances en la Gestión – FURAG vigencia 2018. - Cumplimiento de normas en materia de derechos de autor sobre software. <p>En fomento de la cultura de autocontrol, en los meses de marzo, julio, agosto, septiembre y diciembre se remitió a todos los funcionarios boletines de control sobre mejora continua, autocontrol y puntualidad se remitió vía correo institucional. Cumplimiento del 100%</p>	
Objetivo estratégico 5: Mejorar el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva”.		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
5.1. Fortalecimiento del proceso de responsabilidad fiscal.	La CGMM ha realizado fortalecimiento al proceso en cuanto al apoyo con 2 profesionales contratados para apoyar el área de responsabilidad fiscal que ha permitido impulsar en un plan de contingencia los procesos más antiguos, sin embargo los resultados no han sido suficientes dado que en la vigencia se ha presentado el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, en una cuantía importante \$671.629.322, con la imposibilidad de recuperar estos recursos.	6.66
5.2. Efectividad en la recuperación de los recursos públicos.	No se observa una eficiente consulta de bienes que propendan al decreto de medidas cautelares, con el único fin de recuperación de recursos públicos. La cuantía investigada en la vigencia de \$100.132.733.984, permitió que 27 procesos tuvieran decisión definitiva, 3 fallos con responsabilidad fiscal por \$3.182.271.271 y 18 sin responsabilidad fiscal por \$6.722.929.316, 4 archivos por cesación de la acción fiscal por \$17.141.326, estos últimos por pago de la obligación antes de remisión a jurisdicción coactiva.	
Objetivo institucional 6: “Mejorar la gestión documental y la gestión tecnológica, a partir de la implementación de los lineamientos de archivo, la consolidación de los medios y tecnologías de la información y las comunicaciones y la implementación de la estrategia GEL”.		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
6.1. Estandarización del manejo documental.	Planteó las siguientes actividades: Dar cumplimiento a la normatividad vigente en la administración del archivo de gestión, elaborar y aplicar cronograma para la administración de la información correspondiente al archivo central y aplicar la política de uso eficiente del papel. Cumplimiento del 100%	11.11
6.2. Sistematización de los procesos de la entidad, de conformidad con las necesidades identificadas.	Cumplió con las siguientes actividades: Mantener los servicios, hardware y software requeridos para el funcionamiento de las diferentes dependencias, administrar el servidor de archivos y las políticas informáticas, implementar, difundir y aplicar planes informáticos y soportar la operación de los aplicativos en uso. Cumplimiento del 100%	
6.3. Adaptación e implementación de herramientas tecnológicas para	Realizó las siguientes actividades: Identificó y priorizó los procesos que deben ser sistematizados y definir y gestionar las	

de acción 2019 Plan		
automatizar las labores misionales de la entidad.	herramientas tecnológicas para los procesos prioritarios. Cumplimiento del 100%	
6.4. Gobierno en línea	Implementó la política de gobierno digital, de acuerdo a las metas del programa gobierno en línea. Cumplimiento del 100%	
Objetivo estratégico 7: Garantizar el manejo eficiente y transparente de los recursos físicos y financieros de la entidad.		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
7.1. Manejo eficiente y eficaz de la actividad financiera	Formular y administrar el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2019. Administrar el presupuesto de la entidad y el PAC. Elaborar, certificar y publicar los estados contables de la entidad, Los estados financieros se encuentran certificados y publicados en la página web (trimestralmente). Cumplimiento del 100%	11.11
Objetivo estratégico 8: Asegurar la adecuada representación de los intereses institucionales.		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
8.1. Representación judicial de la Contraloría de Manizales.	Aunque la contraloría tuvo condenas en la vigencia por los procesos en los cuales se encuentra demandada, la representación judicial se ha ejercido de forma eficiente y eficaz, dado que la entidad ha actuado en cada una de las etapas que la ley le permite intervenir, en defensa de sus intereses, o en procura de la recuperación de los recursos públicos en la acción de repetición que ha instaurado. Cumplimiento del 100%	11.11
Objetivo estratégico 9: Construir acciones de promoción corporativa para posicionar la imagen institucional y generar <i>good -will</i> .		
Estrategias	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
9.1. Presentación de los resultados del control fiscal a la ciudadanía y partes interesadas.	Cumplió con las siguientes actividades: Difundir de manera oportuna los resultados del control fiscal a través de medios electrónicos, formular y ejecutar el plan de comunicaciones 2019 para promover la transparencia y el control social, disminuir los hechos de corrupción y comunicar los requerimientos exigidos por las autoridades competentes. Cumplimiento del 100%	11.11
9.2. Realización de rendición de cuentas con el propósito de suministrar información confiable, veraz y oportuna de la gestión institucional y sus resultados	Realizó las siguientes actividades: Presentar la rendición periódica de cuenta ante los órganos de control, en la forma y términos establecidos, rendir los informes solicitados por las autoridades competentes y rendir cuenta públicamente ante la ciudadanía. Cumplimiento del 100%	

Fuente: Plan estratégico de la CGMM, elaboración propia.

2.10.1. Resultados de la evaluación del plan de acción 2019

Evaluados los 9 objetivos y sus 20 estrategias, se observó que para la vigencia 2019, la CGMM cumplió en 93.31% las metas del plan de acción.

2.11. Control fiscal interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la CGMM aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la

correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

Realizado el examen cualitativo, la forma como la contraloría aplicó los principios de control, para el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, enmarcados dentro de sus operaciones; se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Los resultados obtenidos, nos permiten realizar las siguientes precisiones con relación a la calidad y eficiencia del diseño y aplicación de controles a los riesgos detectados:

Proceso contable: Se generaron observaciones, por falta de conciliación entre las diferentes áreas, omisión en el cumplimiento de normas en materia de contratación estatal, falta de información en las notas a los estados financieros de carácter específico, depuración y seguimiento de las cifras del estado de situación financiera de la entidad que garantice la sostenibilidad de la información contable y falta de seguimiento oportuno por parte de la oficina de control interno.

Lo anterior puede poner en riesgo la información financiera impidiendo que conserve las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

Presupuesto. La contraloría presenta un adecuado manejo presupuestal, no se presentaron observaciones en el proceso, las cifras son coherentes con la realidad, su gestión y desempeño fue excelente para la vigencia evaluada.

Contratación. Los controles para el pago de contratos no fueron ni eficaces ni efectivos, dado que como se observa en el presente informe varios contratos fueron pagados de manera anticipada, antes del cumplimiento del plazo y del objeto contractual previsto, generando riesgo de incumplimiento en ambos. Igual situación se presentó con relación a los documentos que hacen parte del proceso contractual y que deben estar publicados en el SECOP, pues habiendo realizado la oficina de control interno auditorías de seguimiento el 3 de julio y 2 de diciembre de 2019, al respecto se observa que los controles establecidos no fueron suficientes, en relación con lo que se observa en el presente informe.

En cuanto a los demás controles sobre los riesgos que tiene establecida la entidad para el proceso contractual, fueron eficaces y efectivos.

2.12. Atención de denuncias de control fiscal

Denuncia SIAATC 012020000019

Dando cumplimiento a las actividades descritas en el plan de trabajo, se dio trámite de la denuncia ciudadana identificada en el SIA ATC bajo en nro. 012020000019.

- Referente a la expresión “Tenemos conocimiento que los auditores son intimidados para bajar el alcance de los hallazgos, pues los hallazgos con alcance penal y fiscal desaparecen en los informes definitivos de auditoría”.

Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez recibida la denuncia, mediante oficio con radicado nro. 20202190000851 del 21 de enero de 2020, se solicitó respetuosamente la ampliación de la información, en el sentido de indicar en cuales auditorías se presentaron las situaciones descritas, la modalidad, las entidades auditadas y las vigencias en que se ejecutaron, pero no se obtuvo respuesta.

En consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que en esta auditoría se evalúa la gestión de la vigencia 2019, en la muestra seleccionada se incluyeron las realizadas en ese año a las entidades, mencionadas en la denuncia (Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, ERUM, Assbasalud y People Contact), en las

cuales se generaron las siguientes observaciones y hallazgos:

Tabla 27. Análisis a la contradicción

Auditoría	Observaciones informe preliminar	Acta análisis de la contradicción	Hallazgos informe final
ASSBASALUD E,S,E revisión electrónica de cuentas (Informe de auditoría N° 3,13)	1 administrativa, con presunta incidencia sancionatoria	Mesa de trabajo Nro. 2 del 8 de mayo de 2019	1 administrativo, con presunta incidencia sancionatoria (trasladado el 10 de mayo)
ASSBASALUD E,S,E Estados contables 2018 (Informe de auditoría N° 3,40)	1 administrativa	Mesa de trabajo Nro. 5 del 7 de noviembre de 2019	1 administrativo
Empresa de Renovación urbana de Manizales (ERUM) – revisión de la cuenta (Informe de auditoría N° 3,09)	1 administrativa, con presunta incidencia sancionatoria	Mesa de trabajo Nro. 4 del 11 de abril de 2019	1 administrativo, con presunta incidencia sancionatoria (trasladado el 23 de abril)
Sociedad People Contact (Informe de auditoría N° 3,04)	1 administrativa, con presunta incidencia sancionatoria	Mesa de trabajo Nro. 4 del 22 de marzo de 2019	1 administrativo, con presunta incidencia sancionatoria (trasladado el 27 de marzo)
Instituto de Cultura y Turismo – en atención a 7 denuncias (Informe de auditoría N° 1,05)	10 administrativas 3 presuntas fiscales: (\$70.000.000, \$83.880.000, \$15.047.000) 6 Disciplinarios 1 penal 1 sancionatorio	Acta de Mesa de trabajo Nro. 3 del 30 de mayo de 2019	10 administrativos 2 Fiscales: (\$83.880.000, \$15.047.000) Traslado el 27 de junio. 5 Disciplinarios (trasladados el 11 de julio) 1 penal (trasladado el 28 de junio) 1 sancionatorio Se retira la incidencia fiscal en el hallazgo Nro. 3 por \$70.000.000, lo cual quedó debidamente analizado y justificado en el acta de mesa de trabajo de hallazgos.
Exprés EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES (ERUM) (Informe de auditoría N° 1,11, Macroproyecto San José)	7 administrativas 3 presuntas Fiscales: (\$4.953.608.045 y 2 en cuantía indeterminada)	Acta de Mesa de trabajo Nro. 8 del 10 y 11 de diciembre de 2019	7 administrativos Frente a los hallazgos fiscales en cuantía indeterminada, se programará un proceso auditor especial con el fin de determinar la cuantía de los hallazgos. El que tenía cuantía fue debidamente analizado y justificado su retiro.

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia, papeles de trabajo auditoría regular a la CGMM, vigencia 2019.

Una vez revisadas las auditorías relacionadas anteriormente y las demás que conforman la muestra del proceso auditor de la contraloría, se evidenció que las entidades tuvieron la oportunidad de controvertir el informe preliminar y las observaciones allí contenidas; el organismo de control por su parte realizó el

análisis a las respuestas y documentos aportados por cada uno de los sujetos auditados, las observaciones retiradas fueron justificadas, lo cual quedó documentado en actas de ayudas de memoria y en el informe final de auditoría.

En la vigencia 2019, no fue auditada la Asociación Cable Aéreo, también mencionada en la denuncia.

En relación a lo afirmado por el denunciante:

“Señores Concejales, los procesos de responsabilidad fiscal están prescribiendo por la negligencia y la inequívoca interpretación de las sentencias del coordinador de responsabilidad fiscal, de lo cual la señora contralora y la actual subcontralora Jenny Constanza Osorio Vélez son cómplices, quedando en la impunidad los desangres y los descalabros económicos de las entidades de la ciudad de Manizales como son: INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES, ERUM, ASSBASALUD, PEOPLE CONTACT, CABLE AEREO entre otras, adicional a que se archivan los procesos sancionatorios a los ordenadores del gasto de dichas entidades.

En respuesta a estos puntos planteados, el denunciante adjuntó el informe emitido por la AGR, de la vigencia anterior donde argumenta se detallan algunas de las irregularidades aquí denunciadas.

Para dar claridad a lo anterior, se consideraron los temas planteados como riesgo de auditoría para esta auditoría regular, realizada a la CGMM vigencia 2019, de los cuales se pudo obtener el siguiente resultado:

Los procesos de responsabilidad fiscal, en la vigencia anterior presentaron el fenómeno jurídico de la prescripción de responsabilidad fiscal, tal y cual como lo conoce el denunciante pues el mismo, adicionó a la denuncia que formuló al Consejo Municipal de Manizales y que fue trasladada a la AGR, el informe de auditoría vigencia 2018, donde se encuentran los hallazgos correspondientes, sin embargo en la presente vigencia se vuelve a presentar este fenómeno el cual generó lo siguiente: 2.6.2.1., Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción de la responsabilidad fiscal.

Sobre lo planteado “(...) El presupuesto se ejecutó en contratos de prestación de servicios firmados con las compañeras sentimentales de la citada contralora, como son: Ana Victoria Peña en el cargo de manager de comunicaciones, cuatro años por \$2.000.000 mensuales y Jennifer Nieto para apoyo a la gestión entre otros

(...)"

En cuanto a que el presupuesto se haya ejecutado en estos dos contratos, no es cierto puesto que de acuerdo a lo reportado en SIA observa, se realizaron 29 contratos 4 más que en el año 2018 por \$300.552.833, incrementando en \$45.925.354 el presupuesto en relación a la vigencia anterior, adicionando 8 contratos en \$10.693.829, sin superar el 50% del valor inicialmente pactado en ningún caso, como irregularidades en este proceso se generó lo siguiente:

2.3.1.1 Hallazgo administrativo por la no publicación de modificaciones del PAA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP

2.3.1.2 Hallazgo administrativo por publicación inoportuna de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo por pagos realizados con anticipación a la prestación del servicio.

La denuncia ingresó a la AGR el 15 de enero de 2020, y cuando afirma "(...) adicional a que se archivan los procesos administrativos sancionatorios a los ordenadores del gasto de dichas entidades". Sobre este particular debemos aclarar al denunciante que los procesos administrativos sancionatorios se resuelven en la CGMM a través de un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, el cual ante una posible inconformidad del mismo, lo procedente es recurrir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en busca de la nulidad de dicho acto y que no es cierta la afirmación que se archivan los procesos administrativos sancionatorios a los ordenadores del gasto de dichas entidades de acuerdo a lo siguiente:

Tabla nro. 28. Estado de procesos administrativos sancionatorios al finalizar 2019

Entidad	Nro. Proceso	Estado
Empresa de Renovación Urbana de Manizales, ERUM	AP-19022203	En trámite
Assbasalud E.S.E	AP-17092608	Con sanción cancelada
Assbasalud E.S.E	AP-19020502	Archivo
Assbasalud E.S.E	AP-19052210	Archivo
Asociación Cable Aéreo	AP-18110818	Archivo
Asociación Cable Aéreo	AP-18022708	Archivo
Asociación Cable Aéreo	AP-18110817	Con sanción resolviendo recursos
Asociación Cable Aéreo	AP-18040410	Archivo
Instituto de Cultura y Turismo de Manizales	AP-19122021	En trámite
Instituto de Cultura y Turismo de Manizales	AP-19071113	En trámite
Sociedad PEOPLE CONTACT S.A.S	AP-19040207	En trámite
Sociedad PEOPLE CONTACT S.A.S	AP-19032905	Archivo

Fuente: Elaboración propia

Con lo anterior considera la AGR, haber dado respuesta a su denuncia y procederá a su archivo respectivo.

2.13. Evaluación al plan de mejoramiento

2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento presentado por la CGMM en la vigencia 2019, contiene 16 hallazgos, con 29 acciones formuladas, todas terminadas. Se evalúa el 100% de las mismas, bajo los criterios de cumplimiento, eficacia y efectividad.

Tabla nro. 29. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. de acciones planteadas	Nro. Hallazgos con acciones terminadas	Nro. De acciones evaluadas
Auditoría regular PGA 2019	16	29	16	29

Fuente: SIA Misional vigencia, vigencia 2019.

2.13.2. Resultados de la evaluación

Evaluado el cumplimiento, la eficacia y la efectividad de las acciones correctivas propuestas por la CGMM, en el plan de mejoramiento presentado en la vigencia 2019 como producto de la auditoría regular realizada por la AGR a la vigencia fiscal 2018 y teniendo en cuenta la metodología establecida por la AGR en el MPA versión 9.1, alcanzó el 82.57% de cumplimiento, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 30. Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2.1.1.1	Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal por indebidos pagos de incapacidades. Para la vigencia evaluada se evidenció que una de las incapacidades fue pagada al 100%.	"AC1. Continuar con la suspensión del pago de las incapacidades con un porcentaje superior al fijado en la ley, hasta tanto no se tenga certeza jurídica sobre el pago del mismo por las autoridades competentes".	La acción se cumplió y resultó efectiva, al no presentarse pagos por un valor superior al legalmente autorizado después del tercer día de incapacidad. Acción correctiva cumplida.
	Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario por incumplimiento de términos en las respuestas al ciudadano. En la vigencia evaluada, la entidad no fue oportuna en las Respuestas ofrecidas al ciudadano de acuerdo a los procedimientos de servicio al cliente y participación ciudadana detalladas en las siguientes tablas: 06, 07 y 08 del informe.	"AC2. Continuar tramitando oportunamente las PQD recibidas en la entidad". "AC3. Registrar el monitoreo y seguimiento a las peticiones radicadas en la Oficina de Participación Ciudadana y trasladadas a otras dependencias para su trámite".	Se observó cumplimiento general, la CGMM, presentó informe de seguimiento a septiembre 30 de 2019 y al 10 de abril de 2020. Dicho informe es concordante con el tiempo de vencimiento de la acción correctiva, se observó oportunidad en las respuestas a los peticionarios, después de implementada la acción. Acción correctiva cumplida. Los documentos soportes, así como los informes de seguimiento publicados en su portal web, dan cuenta del cumplimiento de la acción. Acción correctiva cumplida.

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2.3.1.1		<p>“AC4. Continuar dando cumplimiento a los términos establecidos en la ley para el traslado de las PQD”.</p> <p>“AC5. Implementar SIA ATC para hacer uso de los mecanismos de seguimiento y control propios del aplicativo”.</p>	<p>El informe presentado da cuenta de la oportunidad con la que la CGMM ha dado respuesta dentro de los términos legales, a las peticiones ciudadanas radicadas una vez haber propuesto e implementado la acción correctiva.</p> <p>Acción correctiva cumplida.</p> <p>La CGMM, expide la Resolución 089 de abril 08 de 2020, por medio de la cual se adopta el sistema integral de auditoría del módulo de atención ciudadana SIA-ATC en la Contraloría General del Municipio de Manizales.</p> <p>Acción correctiva cumplida.</p>
2.4.1.1	Hallazgo administrativo por regular gestión en la cobertura del presupuesto a auditar. La CGMM auditó el 60% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2017, esto es, la vigilancia de \$360.217.436.853 de un total de \$602.835.817.064, porcentaje que denota regular gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar.	“AC6. Aumentar la cobertura del presupuesto auditado en más del 77% del total presupuestado de los recursos propios”.	<p>Los sujetos de control en 2018 ejecutaron recursos propios por \$578.906.993.166 de los cuales el organismo de control auditó \$519.168.829.496, que equivalen al 90%, cumpliendo con la meta programada.</p> <p>Acción correctiva cumplida.</p>
2.4.2.1	Hallazgo administrativo, por baja gestión en pronunciamientos por revisión de cuentas. Se establece que el 27% del total de las cuentas vigencia 2017 fueron revisadas, condición que indica baja gestión en este proceso. El 73% restante se auto fenecerán de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución nro. 364 de agosto de 2013, artículo 5.	<p>“AC7. Adoptar por acto administrativo la auditoría financiera dentro de las especiales, establecida por la Contraloría General de la República, con el fin de realizar a través de esta modalidad, el pronunciamiento de la cuenta”.</p> <p>“AC8. Aumentar la cobertura al 77% como mínimo, de los pronunciamientos de fenecimiento o no de la cuenta, en nuestras entidades auditadas”.</p>	<p>Con Resolución nro. 116 del 4 de junio de 2019, adoptó la guía territorial de auditoría financiera (GAF).</p> <p>Acción correctiva cumplida.</p> <p>Programó 4 auditorías regulares en el PGA inicialmente aprobado, posteriormente estas fueron retiradas mediante acta nro. 003 del 13 de septiembre de 2019.</p> <p>En el numeral 6 mediante la cual adoptó la guía territorial de auditoría financiera (GAF), expresa: “es esencial para la Contraloría Municipal del Municipio de Manizales, adoptar una nueva herramienta metodológica de auditoría que permita dinamizar y fortalecer mucho más el proceso auditor en cuanto al control financiero de los recursos públicos y que permita realizar un pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta” (...).</p> <p>No obstante lo anterior, pese a que realizaron auditorías especiales a los estados financieros de los sujetos de control, se pronunció sobre estos, más no emitió el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de las cuentas auditadas.</p> <p>Acción correctiva no cumplida.</p>
	Hallazgo administrativo, por falta de argumentación jurídica para proferir auto de archivo por pérdida de un bien. Fue trasladado hallazgo con posible connotación fiscal, mediante	“AC9. Continuar proyectando los autos conforme a la normatividad vigente y al valor vinculante del precedente judicial de los órganos de cierre, por cuanto constituyen fuente de derecho”.	<p>Los autos y decisiones que se proferieron se encuentran argumentados en debida forma.</p> <p>Acción correctiva cumplida.</p>

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2.5.1.1	el cual el auditor identificó que se perdió una Tablet donada por el Ministerio de Educación bajo la custodia de una docente para el momento de los hechos; sin embargo, no se observó estudio respecto de la determinación y reparación del daño.	"AC10. Efectuar capacitación en hermenéutica jurídica a los funcionarios de la dependencia".	El contrato 017 de 2019 realizado con la Corporación Colombiana para el fomento de la Recreación popular y desarrollo humano recreando, realizó capacitación a la contraloría en diferentes temas, sin embargo en las evidencias que reposa en la carpeta contractual no se observa capacitación puntual sobre este tema. Acción correctiva no cumplida.
2.5.2.1	Hallazgo administrativo, con posible connotación disciplinaria por prescripción de la responsabilidad fiscal. En los procesos con código de reserva A prescribió la responsabilidad fiscal; el RF-A1 por \$7.195.702.393 tiene auto de apertura del 16-05-2012, mediante Auto 01 se resolvió solicitud de prescripción el 19-09-2017 por cuanto no se había proferido decisión de fondo.	"AC11. Vincular personal idóneo con experiencia en el campo fiscal, administrativo y de jurisdicción coactiva".	Se suscribieron contratos CD 006-2019 y CD 011-2019, en los meses de enero y mayo respectivamente con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 para este fin, los cuales de acuerdo a las hojas de vida demuestran la idoneidad requerida para el apoyo a esta gestión. Acción correctiva cumplida.
		"AC12. Priorizar e impulsar la instrucción de los procesos con vigencia superior a tres (3) años".	La totalidad de los procesos de las vigencias 2014 y 2015 se encuentran con una decisión interlocutoria definitiva, los procesos de la vigencia 2016 han tenido actuaciones durante el periodo evaluado (24 de 24 procesos), aunque para la vigencia auditada se presentó en uno de los procesos el fenómeno jurídico de la prescripción. Acción correctiva cumplida.
		"AC13. Implementar mecanismos de monitoreo efectivos para el seguimiento de términos procesales".	Existe planilla de control de procesos, donde se encuentran relacionadas las actuaciones pendientes por realizar. Acción correctiva cumplida, la cual ha sido efectiva para la vigencia auditada.
2.5.2.2	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de gestión, inactividad procesal e irregularidades en el procedimiento que han afectado el trámite de los procesos. Todos los procesos de responsabilidad fiscal identificados en tabla de reserva A, B y C, cuentan con inactividades procesales entre las vigencias 2016 y 2018.	"AC14. Vincular personal idóneo con experiencia en el campo fiscal, administrativo y de jurisdicción coactiva".	Se suscribieron contratos CD 006-2019 y CD 011-2019, en los meses de enero y mayo respectivamente con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 para este fin, los cuales de acuerdo a las hojas de vida demuestran la idoneidad requerida para el apoyo a esta gestión. Acción correctiva cumplida.
		"AC15. Priorizar e impulsar la instrucción de los procesos con vigencia superior a tres (3) años".	La totalidad de los procesos de las vigencias 2014 y 2015 se encuentran con una decisión interlocutoria definitiva, los procesos de la vigencia 2016 han tenido actuaciones durante el periodo evaluado (24 de 24 procesos), aunque para la vigencia auditada se presentó en uno de los procesos el fenómeno jurídico de la prescripción, la acción como fue propuesta. Acción correctiva cumplida.
		"AC16. Solicitar capacitación tanto para el personal auditor como para los funcionarios del área de Responsabilidad Fiscal sobre la Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, 1437 de 2011 y Ley 610 del 2000".	Los temas de capacitación fueron incorporados en el plan institucional de capacitación desarrollado mediante el contrato CD 017-2019. La entidad anexa como soporte listado de asistencia a capacitación realizada el 2 de diciembre de 2019 y diapositivas de capacitación en las

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			cuales se observa la referencia a estos temas. Acción correctiva cumplida.
		"AC17. Implementar mecanismos de monitoreo efectivos para el seguimiento de términos procesales".	Existe planilla de control de procesos, para monitoreo bimestral donde se encuentran relacionadas las actuaciones pendientes por realizar. Acción correctiva cumplida.
2.5.2.3	Hallazgo administrativo, por debilidades al determinar la fecha de ocurrencia de los hechos y configuración del daño para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción fiscal. Todos los procesos de responsabilidad fiscal identificados en tabla de reserva RF1 a RF10 y los procesos D todos iniciados en 2018, no tienen determinado claramente cuál es la fecha de ocurrencia de los hechos y en consecuencia la configuración del daño al patrimonio público.	"AC18. Realizar un barrido a todas las Indagaciones Preliminares pendientes por resolver para determinar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos y la determinación del daño".	En las IP evaluadas y que iniciaron en el año 2018 no se observó irregularidad en cuanto a la fecha de ocurrencia del hecho y está claramente determinado el daño que permitió iniciar PRF en 5 de las 6 evaluadas. Acción correctiva cumplida.
		"AC19. Solicitar capacitación tanto para el personal auditor como para los funcionarios del área de Responsabilidad Fiscal sobre la Ley 610 del 2000".	Los temas de capacitación fueron incorporados en el plan institucional de capacitación desarrollado mediante el contrato CD 017-2019, en el cual se incluyó este tema, sin embargo en los entregables, no se observó la capacitación en Ley 610 de 2000. Como la acción se circunscribió a solicitar capacitación la misma fue solicitada y la entidad anexó listado de asistencia del 2 de diciembre de 2019 donde argumenta se refirió a esta capacitación, la forma como se planteó la acción de mejoramiento permite determinar que se cumplió
2.5.2.4	Hallazgo administrativo, por falta de investigación de bienes y decreto de medidas cautelares. Como resultado de la revisión de la cuenta se concluye que la Contraloría no adelanta investigación de bienes razón por la cual tampoco decreta medidas cautelares en todos los procesos.	"AC20. Realizar búsqueda de bienes a todos los procesos en los cuales no se ha realizado, y proceder a decretar la medida cautelar a que haya lugar".	En 8 de los 9 procesos evaluados, no se hizo necesaria la investigación de bienes por haberse proferido fallos sin responsabilidad fiscal, cesación de la acción fiscal y archivo por prescripción, sin embargo 1 proceso que se falló con responsabilidad fiscal no tuvo investigación de bienes en la vigencia auditada. Acción correctiva no cumplida.
		"AC21. Gestionar convenio con la VUR para búsqueda de bienes inmuebles a nivel nacional".	Se hizo la solicitud a la contralora por parte del coordinador del GRF de suscripción de convenio interadministrativo con Superintendencia Nacional de Registro, Cámara de Comercio de Manizales, DIAN, el 3 y 9 de octubre de 2019, la entidad anexa el convenio suscrito con VUR en el año 2020 por lo tanto la acción correctiva está cumplida.
2.6.1	Hallazgo administrativo, por falta de celeridad en el inicio de la gestión de los procesos administrativos sancionatorios. Los procesos A1 y A2 de la tabla de reserva tardaron 138 días en iniciar la gestión una vez trasladada la solicitud con los soportes a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal.	"AC22. Revisar los términos de averiguación preliminar y/o formulación de cargos, establecidos en la resolución 328 de 2017, para modificarlos si es del caso".	Se mantienen los términos establecidos en la Resolución 328 de 2017 para proferir el auto de inicio por parte del funcionario competente en la coordinación de RF, los procesos que iniciaron en la vigencia 2019 después de la suscripción del plan según la revisión de la cuenta utilizan para dar inicio a las averiguaciones preliminares o a los autos de apertura y formulación de cargos del proceso administrativo sancionatorio después del traslado

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			entre 1 y 22 días un solo proceso utilizó 66 días. Acción correctiva cumplida.
2.6.2	Hallazgo administrativo, por indebida motivación en los actos administrativos que archivan los procesos sancionatorios. Los procesos administrativos sancionatorios archivados por la Coordinación de responsabilidad fiscal, especialmente los H que hicieron parte de la muestra.	"AC23. Continuar proyectando los autos conforme a la normatividad vigente y al valor vinculante del precedente judicial de los órganos de cierre, por cuanto constituyen fuente de derecho".	Las decisiones tomadas están ajustadas a derecho en los autos de archivo que fueron evaluados. Acción correctiva cumplida.
2.6.3	Hallazgo administrativo, por indebida aplicación del procedimiento para los procesos administrativos sancionatorios. Se pudo establecer que la Contraloría profiere auto de apertura de averiguación preliminar en todos los casos y de esta manera lo comunica a los interesados; contrario a la finalidad establecida por el hallazgo de auditoría nro.13 de la vigencia 2016 con plan de mejoramiento en ejecución entre 2017 y 2018.	"AC24. Continuar proyectando los autos conforme a la normatividad vigente y al valor vinculante del precedente judicial de los órganos de cierre, por cuanto constituyen fuente de derecho".	Las decisiones tomadas están ajustadas a derecho en los autos de archivo que fueron evaluados. Acción correctiva cumplida.
2.6.4	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria por falta de gestión e inactividad procesal. Los procesos administrativos sancionatorios identificados en tabla de reserva A1, A2, B1, C4 y D1, cuentan con inactividades procesales injustificadas.	"AC25. Formular un plan de contingencia para priorizar los procesos superiores a dos (2) años".	De acuerdo a lo revisado en la cuenta los procesos de vigencias anteriores a 2019 se encuentran resueltos. Acción correctiva cumplida.
2.7.1	Hallazgo administrativo, por debilidades en el reglamento interno del recaudo de cartera. La Contraloría cuenta con el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento de cobro coactivo, el cual no establece ninguna diferencia entre el cobro por resoluciones sancionatorias y el cobro originado en fallos de responsabilidad fiscal. De la misma manera, carece de un término a nivel.	"AC26. Revisar y, si es del caso, actualizar el reglamento interno de recaudo de Cartera".	El reglamento fue revisado y consideraron que no era susceptible a cambios por encontrarse ajustado a la normatividad vigente. Acción correctiva cumplida.
2.7.2	Hallazgo administrativo, por indebida foliación de expedientes y foliación de éstos. Los procesos de jurisdicción coactiva se encontraron mal archivados y por lo tanto mal foliados, por cuanto en un mismo expediente se forman dos cuadernos con diferente numeración de páginas.	"AC27. Continuar con la foliación y revisión en la conformación de los expedientes de los diferentes procesos del Área de responsabilidad fiscal de conformidad con la ley 594 del 2000, Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012".	La totalidad de los expedientes se encuentran debidamente foliados y con su respectivo índice actualizado. Acción correctiva cumplida.
		"AC28. Solicitar capacitación en gestión documental específica para expedientes concernientes al proceso de responsabilidad fiscal, dirigida a los funcionarios de la dependencia".	El tema fue incorporado en el PIC a través del contrato CD-017-2019 capacitación sobre este tema para el último trimestre de 2019. En los entregables de este contrato no se observó capacitación específica de este tema. Sin embargo la misma fue incluida en el respectivo contrato, del cual se anexan solo listados de asistencia, donde la entidad argumenta que se refieren a este tema, según la forma como fue planteada la acción correctiva se cumple.

Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2.14.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018. Verificada y analizada en trabajo de campo la totalidad de la información rendida en el mes de febrero del presente año a través del aplicativo SIREL.	"AC29. Revisar y confrontar los datos rendidos por parte del responsable de cada área, para realizar una correcta rendición de la cuenta, acorde con los parámetros y manuales establecidos por la AGR".	La revisión de cuenta de la vigencia 2019 sigue presentando inconsistencias de acuerdo a la observación que contiene el presente informe. Acción correctiva no cumplida.

Fuente: Plan de mejoramiento 2019 y papeles de trabajo

La evaluación del plan de mejoramiento con sus 29 acciones correctivas propuestas, alcanzó el 86.20% de cumplimiento. De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1, el plan se considera cumplido.

2.14. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.14.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la CGMM, se observaron las siguientes inconsistencias:

Formato 18, jurisdicción coactiva

El proceso JC-19031101 la fecha de traslado de la liquidación del crédito, 4 de junio de 2019, no corresponde, si se tiene en cuenta que la fecha que tiene la liquidación del crédito es 7 de junio de 2019, notificado por estado fijado el 10 de junio de 2019.

El proceso JC-11092005, no coincide la fecha reportada en la cuenta de inicio de cobro persuasivo 15 de abril de 2011, antes del recibo del título 20 de septiembre de 2011, este no tuvo actuaciones en la vigencia auditada por encontrarse con demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.

Se han realizado pagos en los procesos tramitados por \$311.809.917, 35% frente una cuantía inicial de \$881.262.506, que actualizada en la vigencia asciende a \$1.007.364.739, de los cuales se recaudaron en el 2019, según la casilla "pagos efectuados" \$23.885.502, valor que no coincide con lo reportado en la columna "valor recaudado durante la vigencia que se rinde" \$22.404.702.

Formato 19, proceso administrativo sancionatorio

No se reporta fecha de periodo probatorio en ninguno de los procesos.

No concuerda la fecha del auto de apertura del proceso con la fecha de comunicación de este auto en los procesos AP-19020502, inició el 26/11/2019 y se comunicó el 5/2/2019, y el AP-18080913 que inició el 16/01/2019 y se comunicó el 13/8/2018, tampoco coincide la fecha de pronunciamiento sobre las pruebas con la fecha de comunicación del auto de apertura en el proceso AP-19040106 cuyo auto de apertura se comunica el 17/09/2019 y se pronuncian sobre las pruebas el 5/8/2019 antes de enterarse el procesado de la existencia del proceso.

No concuerda la fecha de práctica de la última prueba con la fecha de comunicación del auto de apertura en los procesos.

Tabla nro. 31. Inconsistencias en fechas

PAS	Fecha comunicación apertura	Fecha práctica última prueba
AP-19042308	29/08/2019	03/05/2019
AP-19040106	17/09/2019	08/08/2019
AP-19032904	15/07/2019	09/04/2019
AP-18081715	28/11/2018	21/09/2018
AP-18022708	15/06/2018	12/04/2018
AP-17092608	26/07/2019	20/09/2018

Fuente: Elaboración propia

No concuerda la fecha de presentación de alegatos de conclusión en el proceso AP-17092608, 13/11/2018 con la fecha de comunicación del auto de apertura 26/7/2019, en este proceso tampoco concuerda la fecha de providencia que resuelve 26/11/2018, ni la fecha de auto de apertura 17/7/2018 con la fecha de comunicación de dicho auto.

AP-19093016, no coincide la fecha de traslado 05/09/2019 con la fecha de auto de apertura 20/08/2019

Formato 20, sujetos de control fiscal

En el formato registró un presupuesto definitivo consolidado de los sujetos de control por \$635,001,598,514, un recaudo de \$635,001,598,514 y ejecutado en gastos \$768,021,092,964, este último por encima de lo apropiado y lo recaudado.

Formato 21, resultados del ejercicio de control fiscal

En el formato 21 Gestión de auditorías a sujetos de control, en la columna "Pronunciamiento cuenta" registró en todas las auditorías "no aplica", lo cual no es coherente, toda vez que 7 cuentas fueron fenecidas en la vigencia que se rinde.

En el formato 21 Gestión de auditorías a sujetos de control y a puntos de control, el valor registrado en la columna presupuesto auditado, no concuerda con el real.

Formato 23, evaluación de controversias judiciales

Los procesos nros. 1, 12 y 4 presentan igual número de demanda en la cuenta 17001333300120100000000.00, 17001333300120100000000.00 Juzgado Primero Administrativo del Circuito, 17001333300120100000000.00, Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito pero diferente demanda, revisados en campo esta referenciación no corresponde a los procesos por lo que deberá ajustarse a la realidad.

Para la AGR lo anterior, se presenta por falta de cuidado y aplicación estricta de controles por parte de los responsables de la rendición de la cuenta al momento de ingresar la información al aplicativo, situación que generó inexactitudes en la información. Lo anterior quebranta lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 32. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.2.1. <i>Observación administrativa, por deficiente información en las notas a los estados financieros.</i>	
CONTRADICCIÓN: No se acepta la observación, ya que los Estados Financieros son elaborados de acuerdo a la información contable y cumplen con las características cualitativas de relevancia, verificabilidad y representación fiel y antes de su elaboración se realizan las respectivas conciliaciones. En las notas contables se encuentra lo más relevante de la Entidad, que ameritan su explicación y éstas son validadas por la Contaduría General de la Nación.	La observación se mantiene, Teniendo en cuenta los argumentos dados por la Entidad, es pertinente aclarar que la situación observada no invalida las notas generadas a diciembre 31 de 2019, se cuestiona la falta de información y revelación en cuentas ya mencionadas, lo que impide a los distintos usuarios de la información conocer acerca de los hechos económicos. Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo.
2.1.2.2. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de póliza individual de vehículo.</i>	
CONTRADICCIÓN: Frente a esta observación indicamos que Contraloría General de Manizales, no incurrió en ningún deber de control en los activos de la Entidad, en la medida en que el vehículo en comento se encontraba respaldado por una póliza vigente, ya que en el contrato de comodato suscrito entre la Contraloría General del Municipio de Manizales y la ERUM se estableció que dicha obligación se encuentra a cargo de esta última entidad, al establecer claramente dentro del contrato suscrito en la cláusula quinta numeral 2 y 3 respectivamente, de las obligaciones del COMODANTE (ERUM) lo siguiente: "una vez vencido el seguro obligatorio (SOAT) del vehículo deberá adquirir el mismo" y en el numeral 3 enuncia: "Ampara el bien objeto de comodato a través de la constitución de una póliza de seguro. (Anexo 001). Por lo anterior se puede deducir que el Comodante (ERUM) es el encargado de adquirir la póliza del vehículo y no el Comodatario (Contraloría General de Manizales). Para el caso particular entonces se tiene que el vehículo dado en	En ejercicio de contradicción, se aceptan los argumentos esgrimidos por el sujeto de control, teniendo en cuenta que en el contrato de comodato allegado se acuerda que la suscripción de las pólizas estuvo a cargo de la entidad comodante. Se retira la observación.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>comodato a este Organismo de Control en la vigencia 2019, se encontraba amparado por la póliza emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia N° 50040-994000012898 con una Vigencia del 1 de abril de 2019 hasta 1 de febrero de 2020 para la camioneta Nissan Xtrail con placas JJX383. Se anexa contrato y póliza, motivo por el cual se solicita respetuosamente (Anexo 002), motivo por el cual se solicita respetuosamente desvirtuar la observación en comento, dado que la causa que la origina se encuentra respaldada con la póliza de seguro del vehículo en documento adjunto.</p>	
<p>2.1.2.3. Observación administrativa, por inconsistencias en cuentas de orden controversias judiciales.</p>	
<p>CONTRADICCIÓN: A pesar de que la Entidad realiza trimestralmente entre las oficinas de contabilidad y la jurídica la conciliación de litigios y demandas y existen las evidencias de dicha conciliación, por error involuntario al rendir el formato 23 "evaluaciones controversias judiciales", se presenta una diferencia con los estados financieros, por tal motivo se llevarán a cabo las acciones de mejora tendientes a subsanar esta deficiencia</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación fue aceptada por el órgano de control.</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.4. Observación administrativa, por sobrantes en cuentas bancarias sin destinación.</p>	
<p>CONTRADICCIÓN: No se acepta la observación ya que la información entre contabilidad y tesorería está debidamente conciliada, debe tenerse en cuenta que las cuentas por pagar constituidas van en su valor bruto y en el pasivo ya se encuentran con sus respectivos descuentos, causándose el valor neto. Es así como en la cuenta de beneficios a empleados se encuentra la diferencia así:</p> <p>Valor Bruto \$178.262.322 (valor cuentas por pagar constituidas) Valor Neto \$174.041.108 (valor causado en contabilidad)</p> <p>Por lo anteriormente descrito solicitamos respetuosamente sea desvirtuada la observación.</p>	<p>La observación se mantiene, la respuesta entregada por la entidad no es concluyente teniendo en cuenta que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- La tabla muestra el valor total de los pasivos (revelados en los estados financieros, incluyendo las cuentas en donde están los descuentos mencionados). 2- Los saldos en cuentas bancarias que respaldan los pasivos y que para este caso no se dio explicación. 3- La respuesta hace referencia a las cuentas por pagar Beneficios a empleados y no a la totalidad del pasivo. <p>Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.5. Observación administrativa, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades.</p>	
<p>CONTRADICCIÓN: No se acepta la observación ya que el proceso de recobro de incapacidades lo surte la oficina de tesorería directamente, contabilidad no registra cuentas por cobrar, debido a que los ingresos de la Contraloría solo están conformados por las cuotas de fiscalización y nuestro techo presupuestal no permite recibir otros ingresos.</p> <p>Dado lo anterior solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación planteada.</p>	<p>La observación se mantiene Con relación a la respuesta entregada por la Contraloría es pertinente aclarar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Las incapacidades pagadas y a las que posteriormente se les debe realizar proceso de recobro deben ser registradas en una cuenta por cobrar. 2- Es cierto que la entidad solo recibe ingresos por cuotas de fiscalización y el techo presupuestal no permite otros ingresos, en NINGUN APARTE de esta observación se le sugiere ingresar esos valores, al crear la cuenta por cobrar es procedente realizar la contrapartida en un pasivo a favor del tesoro municipal, que será devuelto con el recaudo. 3- Son los estados financieros los que revelan la realidad financiera, económica, social y ambiental de cualquier entidad que se encuentre bajo el Nuevo Marco Normativo para entidades de Gobierno emitido por la CGN, es cuestionable que existan operaciones consideradas como "tesorería" que impidan el adecuado registro y control de recursos. <p>Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.6. Observación administrativa, por incorrecto registro de depreciación equipo de transporte.</p>	
<p>CONTRADICCIÓN: Por error involuntario se registró un mayor valor en la depreciación con respecto al activo, situación que fue subsanada en enero de 2020, por tal motivo la</p>	<p>La observación se mantiene. La observación fue aceptada por el órgano de control.</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Entidad iniciará las acciones de mejora correspondientes.	
2.3.1.1. <i>Observación administrativa por la no publicación de resolución que adopta el plan anual de adquisiciones y todas sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.</i>	2.3.1.1. <i>Observación administrativa por la no publicación de resolución que adopta el plan anual de adquisiciones y todas sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.</i>
<p>CONTRADICCIÓN: Manifiesta el equipo auditor en el informe preliminar que la Contraloría de Manizales, no publicó en el SECOP la Resolución nro. 002 de enero 3 de 2019 que adoptó el plan anual de adquisiciones, ni las siguientes modificaciones, las cuales fueron publicadas en la página web de la entidad.</p> <p>Al respecto nos permitimos informar que la observación carece de veracidad, en la medida en que una vez revisada la misma se encuentra que efectivamente la Contraloría General de Manizales adoptó el PAA mediante la Resolución No. 002 del 3 de enero de 2019 y efectivamente fue publicado tanto en la página web de la entidad como en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, de igual manera las resoluciones a que hace referencia el informe están debidamente publicadas, tanto en la página web con en el SECOP, tal y como lo soportamos con las siguientes imágenes, las cuales a su vez pueden ser validadas en el Sistema de información en comentario: (se anexan los pantallazos del SECOP en la respuesta).</p> <p>Pero en efecto y debemos reconocer que por un error involuntario se omitió la publicación en el Secop de dos Resoluciones que modificaban el PAA, no obstante si fueron publicadas en nuestra página web en el cual se encuentra el total de las resoluciones expedidas al respecto, por lo que vale la pena aclarar que en ningún momento fue afectado el principio de publicidad y responsabilidad de la contratación pública.</p> <p>Sin embargo se tomaran las medidas preventivas para que estas situaciones no se presenten de nuevo.</p>	<p>Se acepta que efectivamente se encuentra en el SECOP la publicación del PAA de adquisiciones inicial adoptado mediante resolución nro. 002 de enero 3 de 2010 y las modificaciones que se realizaron a través de las resoluciones nros: 173 del 17 de julio, 201 del 16 de agosto, 231 del 16 de septiembre y 367 del 26 de diciembre de 2019, sin embargo estos actos administrativos no están publicados en el SECOP y en la misma plataforma no se encontró como lo reconoce la entidad las publicaciones de las modificaciones realizadas con resoluciones 254 del 24 de octubre y 276 del 12 de noviembre de 2019, cuando afirma "Pero en efecto y debemos reconocer que por un error involuntario se omitió la publicación en el Secop de dos Resoluciones que modificaban el PAA, no obstante si fueron publicadas en nuestra página web en el cual se encuentra el total de las resoluciones expedidas al respecto, por lo que vale la pena aclarar que en ningún momento fue afectado el principio de publicidad y responsabilidad de la contratación pública.</p> <p>Sin embargo se tomaran las medidas preventivas para que estas situaciones no se presenten de nuevo."</p> <p>Como el fin de lo observado es la mejora del proceso se modifica la observación y se configura como hallazgo administrativo determinando exactamente las modificaciones al PAA no publicadas en el Secop, sin connotación alguna.</p>
2.3.1.2. <i>Observación administrativa por publicación inoportuna de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.</i>	2.3.1.2. <i>Observación administrativa por publicación inoportuna de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.</i>
<p>CONTRADICCIÓN: Se acepta la observación en lo que respecta a la publicación inoportuna de algunos documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, siendo necesario aclarar que ya se subsanó la inconsistencia de la publicación y se adoptarán mecanismos para controlar el cargue oportuno de la información.</p>	<p>La entidad acepta la observación y se configura como hallazgo administrativo sin connotación alguna, con el fin de optimizar el proceso.</p>
2.3.1.3. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por pagos realizados con anticipación a la prestación del servicio y no exigir al contratista el amparo que el contrato estipuló.</i>	2.3.1.3. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por pagos realizados con anticipación a la prestación del servicio y no exigir al contratista el amparo que el contrato estipuló.</i>
<p>CONTRADICCIÓN: Respecto a esta observación dividiremos la respuesta en dos puntos así: Pagos Realizados con anticipación: A efectos de dar respuesta es preciso resaltar que esta situación se debe entre otros a la finalización del año contable por un lado, la cual como es usual en todas las Entidades Públicas se emite una solicitud por parte del área de contabilidad y presupuesto, para efectuar dicho cierre como en efectivamente acaeció en el presente asunto. (se anexa pantallazo de oficio dirigido a los funcionarios con el fin de que remitan cuentas de cobro y facturas el 23 de diciembre de 2019).</p> <p>En este sentido es preciso anotar que dada la naturaleza misma del contrato de prestación de servicios en donde lo que se busca es la satisfacción de un producto sin implicar ello el cumplimiento de una jornada laboral o determinado tiempo en la prestación del servicio, se ha posibilitado que en el presente asunto, para realizar el pago al finalizar cada vigencia, en dichos contratos, los contratistas en su informe de supervisión dejen constancia del compromiso del cumplimiento del objeto contractual o en otros casos como fue en la mayoría de los aquí descritos en la observación, se suscriba a la par un acta de compromiso, donde el contratista se compromete a cumplir su contrato, so pena</p>	<p>No se acepta lo argumentado en ejercicio de contradicción como explicación de la realización de pagos anticipados por la entidad, si bien se emitió una solicitud por parte del área de contabilidad y presupuesto para efectuar dicho cierre los interventores no debieron aceptar tal solicitud para aprobar el pago anticipado del contrato, puesto que el contrato se encontraba en ejecución, no es aceptable la explicación sobre la naturaleza del contrato de prestación de servicios que no implica jornada laboral, puesto que esto es diferente al plazo estipulado en el contrato, el cual debe cumplirse y de terminar de manera anticipada debe realizarse el ajuste económico correspondiente, sin embargo, es claro que la entidad no incurrió en detrimento patrimonial en los contratos cuestionados, en los cuales los contratistas suscribieron acta en la cual se comprometieron a finalizar el contrato supeditados a que ante incumplimiento se hicieran efectivas las pólizas, los interventores dejaron la claridad en las correspondientes actas de supervisión sobre el término de ejecución de estos y la razón del pago anticipado, el contrato</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>de iniciar la reclamación de incumplimiento a la póliza constituida para ello.</p> <p>Es preciso anotar que los documentos de los que se hacen referencia fueron cargados en el sistema de información SIA y hacen parte integral de dichos contratos, no obstante nos permitimos remitir lo pantallazos de los mismos a efectos ser analizados por el equipo auditor. En este sentido se tienen entonces, que no sólo podría realizarse el pago considerando el cierre presupuestal, la naturaleza misma de los contratos de prestación de servicios, así como la suscripción de unas actas de compromisos que fueron suscritas por parte de los contratistas en donde asumen con total claridad la posibilidad de hacer efectiva las pólizas de cumplimiento constituidas en caso de incumplimientos evidenciados en el contrato, y que en todo caso tendrían plena validez ante una eventual reclamación. Para el caso del contrato No. CD 006 2019, dicha acta no se encontraba cargada por error involuntario en el SIA, no obstante se adjunta a efectos de la respectiva valoración.</p> <p>En segundo lugar es preciso resaltar que dada la finalización del periodo constitucional de la Contralora Ana Cristina Jaramillo Gutiérrez, se pretendió como en efecto ocurrió, cumplir con los compromisos económicos adquiridos en su gestión administrativa.</p> <p>Los contratos son:</p> <table border="1" data-bbox="118 961 881 1486"> <thead> <tr> <th data-bbox="118 961 337 1035">Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</th> <th data-bbox="337 961 881 1035"><i>Contrato de Prestación de servicios nro.002-2019 contratación directa</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="118 1035 337 1213">Objeto</td> <td data-bbox="337 1035 881 1213"><i>Prestar servicios profesionales como Community Manager desarrollando un proceso estratégico de estructura organizacional e informativa online y free press en los medios de comunicación masivos paralelamente con la administración de la plataforma de Gobierno Digital de la Contraloría General del Municipio de Manizales-Caldas.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1213 337 1234">Valor</td> <td data-bbox="337 1213 881 1234"><i>\$29.699.000 adicionado en \$946.829</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1234 337 1308">Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td data-bbox="337 1234 881 1308"><i>4/1/2019</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1308 337 1360">Plazo</td> <td data-bbox="337 1308 881 1360"><i>11.5 meses adicionado el 18/12/2019 hasta el 31/12/2019</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1360 337 1381">Fecha Inicio</td> <td data-bbox="337 1360 881 1381"><i>Acta de Inicio del 4/1/2019</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1381 337 1434">Fecha de Terminación</td> <td data-bbox="337 1381 881 1434"><i>31/12/2019</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1434 337 1455">Estado Actual</td> <td data-bbox="337 1434 881 1455"><i>Terminado</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="118 1455 337 1486">Liquidación (fecha)</td> <td data-bbox="337 1455 881 1486"><i>N/A</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>Frente a este contrato tendremos que decir que por un error involuntario el supervisor no incluyó la nota aclaratoria para el pago del contrato en comento por cierre presupuestal, no obstante se aclara que el mismo verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales como efectivamente ocurrió, y tenía la posibilidad de hacer efectivas las pólizas en caso de ser necesario ya que la mismas tenían vigencia posterior a la fecha indicada de terminación del contrato.</p> <p>A ello debemos agregar que fue una contratista que presento sus servicios profesionales mediante varios contratos destacándose por su profesionalismo y empeño.</p> <p>Adjunto al presente los comprobantes de los pagos finales de los contratos del</p>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de Prestación de servicios nro.002-2019 contratación directa</i>	Objeto	<i>Prestar servicios profesionales como Community Manager desarrollando un proceso estratégico de estructura organizacional e informativa online y free press en los medios de comunicación masivos paralelamente con la administración de la plataforma de Gobierno Digital de la Contraloría General del Municipio de Manizales-Caldas.</i>	Valor	<i>\$29.699.000 adicionado en \$946.829</i>	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>4/1/2019</i>	Plazo	<i>11.5 meses adicionado el 18/12/2019 hasta el 31/12/2019</i>	Fecha Inicio	<i>Acta de Inicio del 4/1/2019</i>	Fecha de Terminación	<i>31/12/2019</i>	Estado Actual	<i>Terminado</i>	Liquidación (fecha)	<i>N/A</i>	<p>CD-002-2019, contiene un informe del mes de diciembre sin fechas que identifiquen el día de realización de actividades, remite pantallazos de fotografías que tampoco permiten ver la fecha de realización de la actividad, pantallazo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 este último presenta fechas de formatos pdf 30-01-2019, 8-5-2019, 20-5-2019,13-9-2019, 12-11-2019, 16-11-2019, 13-12-2019, 20-12-2019, sin más información después de esta fecha, lo cual no fue aclarado en este ejercicio de contradicción ni adicionaron pruebas que demuestren lo contrario. La entidad dejo la posibilidad de ocurrencia del riesgo de no cumplimiento del contrato por lo que la observación se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria. Corresponde a la AGR, al no tener competencias como operador disciplinario, poner en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación tal actuación con el fin de que determine la responsabilidad al respecto.</p> <p>Se acepta la respuesta que ofrece la entidad en relación con el contrato CMC 024-2019, debido a que fue un error de apreciación en relación con el valor de CDP y el valor efectivo del contrato donde efectivamente se observa que el valor asegurado corresponde al 20% del valor del contrato por lo tanto este aspecto se desestima de lo observado.</p>
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	<i>Contrato de Prestación de servicios nro.002-2019 contratación directa</i>																		
Objeto	<i>Prestar servicios profesionales como Community Manager desarrollando un proceso estratégico de estructura organizacional e informativa online y free press en los medios de comunicación masivos paralelamente con la administración de la plataforma de Gobierno Digital de la Contraloría General del Municipio de Manizales-Caldas.</i>																		
Valor	<i>\$29.699.000 adicionado en \$946.829</i>																		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	<i>4/1/2019</i>																		
Plazo	<i>11.5 meses adicionado el 18/12/2019 hasta el 31/12/2019</i>																		
Fecha Inicio	<i>Acta de Inicio del 4/1/2019</i>																		
Fecha de Terminación	<i>31/12/2019</i>																		
Estado Actual	<i>Terminado</i>																		
Liquidación (fecha)	<i>N/A</i>																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>año 2017 y 2018 que certifican el procedimiento adelantado para la realización del pago respectivo: (se adjuntan pantallazos de informes de supervisión, en el cual el supervisor Sebastian Giraldo Rojas-Subcontralor indica "(...) avalo se gire la suma de (...) tal como se desprende de la cuenta de cobro/del 13 y 18 de diciembre de 2017, expedida por el contratista y conforme a la dispuesto en la cláusula tercera-valor y cláusula quinta-forma de pago del contrato No.CD/001-2017.).</p> <p>Contrato CD 005-2019 En relación con el pago efectuado en cumplimiento del informe de supervisión No.12 del contrato CD No. 005-2019 se deja claridad que el mismo se originó con soporte de acta de compromiso que fue suscrita entre el supervisor y el contratista, en donde se plasma la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones, so pena de poderse aplicar las respectivas pólizas de cumplimiento como se evidencia a continuación: (Se anexa pantallazo de acta de compromiso que realiza el contratista Juan Pablo Duque Gómez con la supervisora del contrato Luz Stella Londoño Márquez, donde se compromete a prestar sus servicios a la CGM hasta la finalización del plazo inicialmente pactado, autoriza en caso de incumplimiento hacer efectivas las garantías otorgadas y se anexa pantallazo del cargue a SIA OBSERVA de informe de supervisión 12 del contrato 005-2019)</p> <p>Contrato CD 006-2019 En efecto en el informe de supervisión No. 12 del contrato CD No. 006-2019 se deja claridad el motivo del pago anticipado y el compromiso de cumplir con el tiempo estipulado en el contrato: (Se anexa pantallazo de acta de compromiso suscrita por Gloria Natalia Giraldo Londoño, contratista y Fabio Yepes Moncada Supervisor y pantallazo de cargue a SIA OBSERVA de informe de supervisión 11 de este contrato).</p> <p>Contrato CD 008-2019 En efecto en el informe de supervisión No. 1 y No. 2 del contrato CD No. 008-2019 se deja claridad que los pagos se realizaron ajustados a las condiciones contractuales en la forma de pago establecida: (Se anexa pantallazo de informes de supervisión e indicación que dichos documentos se encuentran cargados en SIA OBSERVA.</p> <p>Contrato CD 018-2019 Respecto al pago de este contrato se tiene que en efecto en el informe de supervisión No. 04 del contrato CD No. 018-2019 se deja claridad el motivo del pago con antelación y el acta de compromiso suscrita, con el fin de cumplir con el tiempo estipulado en el contrato: (Se anexa pantallazo de acta de compromiso que realiza el contratista Diana Lucía Echeverry Muñoz con la supervisora del contrato Martha Lucia Ospina Arias, donde se compromete a prestar sus servicios a la CGM hasta la finalización del plazo inicialmente pactado, autoriza en caso de incumplimiento hacer efectivas las garantías.)</p> <p>Contrato CMC 024-2019 Frente al contrato No. 024-2019 debemos identificarlo plenamente como CMC 24- 019 y existe claramente un error de revisión, pues evidentemente el CDP 168 del 06 de diciembre de 2019 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.C (\$2.492.653) incluido IVA respalda el compromiso y acá es donde se presenta el error de apreciación por parte del equipo auditor, pues aunque el CDP es por esta cifra, efectivamente el valor definitivo del contrato es la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M.CTE. (\$1.404.200) IVA incluido, una vez surtido el proceso de selección respectivo, y por tratarse de un proceso de mínima cuantía se adjudicó al oferente que ofertó el menor precio que para el presente caso quedo fue por</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>este último valor, que quedo consignado en el Registro presupuestal no. 193 del 17 de diciembre de 2019, cifra entonces que se tiene en cuenta a efectos de celebrar el contrato y de constituir las pólizas respectivas. (Se anexan pantallazos de contrato y ubicación en SIA OBSERVA)</p> <p>En consecuencia se tiene entonces que la observación referente al contrato No. CMC 024-2019, en donde se indica en el informe preliminar que no se constituyó la póliza de cumplimiento por el 20% del valor del contrato, que según el equipo auditor correspondía a \$498.530, es errado en tanto como vimos anteriormente el valor real del contrato ascendió a la suma de \$1.404.200, así como se evidencia en el acta de aceptación de oferta suscrita una vez surtido el proceso de selección, por lo cual las pólizas se constituyeron por la suma \$280.840 y en los tiempos allí definidos, tal y como consta en la Resolución de aprobación de la póliza No. 352 del 17 de diciembre de 2019.</p> <p>Y frente al posible pago anticipado debemos aclarar que en efecto el pago realizado a este contratista quedo en cuentas por pagar y efectivamente se realizó en el mes de febrero de 2020, soportamos este argumento con los documentos soportados en el SIA Contraloría: (Se anexa informe de supervisión del 10 de febrero de 2020 de cumplimiento del contrato y se indica ubicación en SIA OBSERVA).</p> <p>Los documentos anterior se encuentra cargado en SIA Observa: http://siaobserva.auditoria.gov.co/proceso_auditor_cargar.aspx. De esta manera se puede desvirtuar la observación sobre este contrato CMC 024- 2019.</p> <p>Finalmente debemos dejar claro que las pólizas de cumplimiento que respaldan cada uno de los contratos relacionados en el presente informe se encontraban vigentes y de existir el incumplimiento por parte del contratista se harían efectivas las mismas.</p> <p>En consecuencia, y conforme a lo descrito, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación planteada, o en su defecto retirar el alcance disciplinario allí establecido, conforme a los presupuestos ya descritos y que posibilitarían una acción de mejora para procedimentar los pagos al interior de la Entidad.</p>	
<p>2.4.1.1. Observación administrativa, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas.</p>	
<p>CONTRADICCIÓN: Denuncia 012 de 2019 A continuación se relaciona el procedimiento surtido con las peticiones objeto de observación a saber: PQD recibida en la Contraloría de Manizales el 01 de febrero de 2019, en la cual se solicita revisión por parte de nuestra entidad del cumplimiento de los requisitos para ser Revisora Fiscal de la Empresa de Renovación Urbana de Manizales de la Doctora Estefanía Londoño Osorio, función que claramente escapa a nuestra competencia. Anexos 010, 01. El 4 de febrero de 2019, mediante comunicación PC 22 CGM 0136, se efectúa traslado por competencia ante la entidad cuestionada (folio12). El 4 de febrero de 2019, mediante comunicación PC 024 CGM 0138, se efectúa traslado ante la Procuraduría Provincial de Manizales (folio 6). El 4 de febrero de 2019 mediante comunicación PC 23 CGM 0137 de 2019, se responde al peticionario al correo electrónico aportado, informando el trámite dado a su petición (folios 7, y 8). El 8 de febrero de 2019, se recibe respuesta de la ERUM (folio). Como puede observarse entre la fecha de llegada de la solicitud, los traslados efectuados y la respuesta al peticionario transcurre 1 día Hábil, por lo cual no se entiende la afirmación según la cual transcurrieron "26 días hábiles". Se anexa PQD.</p>	<p>Denuncia 012 de 2019 Le asiste razón a la CGMM, en su escrito de contradicción, se retira lo observado en el informe preliminar sobre la petición en cuestión.</p> <p>PQD 24 de 2019 No le asiste razón a la CGMM, puesto que al observar al detalle la fecha en la que recibe la petición traslada por la Contraloría General de la República, ésta correspondió al 28 de febrero del año 2019, tal como aparece en el folio 033 del expediente, donde además se observa que su medio de llegada fue a través de su buzón de correo electrónico, por tal razón los términos comienzan a contar a partir el 01 de marzo.</p> <p>No corresponde con la fecha registrada en el formato 15 de rendición de la cuenta 2019 (marzo 18), contabilizando así un tiempo de respuesta al peticionario de 6 meses y 11 días.</p> <p>PQD 116 DE 2018</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>PQD 24 DE 2019 Recibido el 18 de marzo de 2019, se solicita por parte de los peticionarios realizar proceso de auditoría a la construcción del puente peatonal de la Autónoma en Manizales. El 19 de marzo de 2019, mediante comunicación PC 049 CGM 0381, Se trasladó a la Dirección de Planeación y Control Fiscal de la entidad (folio 10). El 20 de marzo de 2019, mediante comunicaciones PC 050 CGM 0386 y PC 052 CGM 0387 se responde a los peticionarios informando en trámite efectuado (folios 11-12-13-14). El 20 de mayo de 2020, mediante comunicación PC 051 CGM 0385 de 20 de marzo de 2019, se responde ante la Contraloría General de la República, entidad que recibió y efectuó traslado de la solicitud (folio 15). El 11 de septiembre de 2019 mediante comunicaciones PC 148 y PC 149 se remite a los peticionarios el informe final de la auditoría con las conclusiones obtenidas por el equipo auditor (folios 16-17-18-19).</p> <p>Días transcurridos 13 días de Marzo 30 días de Abril 31 días de Mayo 30 días de Junio 31 días de Julio 31 días de Agosto 11 días de septiembre 177 Días en total</p> <p>La petición se tramitó en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para resolver las denuncias que son objeto de proceso auditor, sin superar los términos de 6 meses allí definidos, (para el caso concreto 177 días). (Se anexa PQD).</p> <p>PQD 116 DE 2018 Se recibe traslado de la Contraloría General de Caldas el 6 de diciembre de 2020, se denuncia presuntos impactos negativos que se estarían presentando por el manejo dado por parte del proyecto forestal PROCUENCA e INFIMANIZALES La denuncia fue trasladada por la señora contralora a los responsables de la Dirección de Planeación y Control Fiscal y Participación Ciudadana El 13 de diciembre de 208 mediante comunicación PC 140 CGM 2160 se remite respuesta a la Contraloría General de Caldas.</p> <p>El 13 de diciembre de 2018, mediante comunicación PC 138 CGM 2158 de 13 de diciembre de 2018, se inicia el análisis a fin de determinar la viabilidad de incluirla en el Plan General de Auditorías de la vigencia lo cual es informado a la peticionaria. El tiempo transcurrido se emplea en el análisis de la petición debido a la complejidad del mismo, con el propósito de lograr elementos para responder a la peticionaria y obtener claridad sobre el asunto el 2 de mayo de 2019 se solicita información ante la gerente del proyecto forestal quien nos envía copia de la respuesta otorgada a la peticionaria por la mencionada entidad en la cual resuelven cada nos de los interrogantes planteados (folios 14 y 15) Una vez analizada la respuesta otorgada por la entidad cuestionada se concluye por parte de la Contraloría que la peticionaria recibió explicación amplia y suficiente siendo aclaradas sus inquietudes. El 13 de mayo de 2019 mediante comunicación CGM 0695, se responde de fondo la petición en la cual la Contraloría de Manizales resuelve las inquietudes planteadas por la peticionaria y expone los argumentos por los cuales no considera necesario iniciar un proceso de auditoría. Anotando a la peticionaria que si encuentra alguna inconformidad sobre la respuesta otorgada puede manifestarlo ante nuestra entidad, lo cual no se produce, consideramos que las respuestas otorgadas por INFIMANIZALES PROCUENCA (folios 6, 7, 8) y la Contraloría de Manizales (folios 16 y 17) aportaron suficiente claridad sobre el asunto objeto de la petición. Aunque no se realizó proceso de auditoría se debieron realizar consultas y solicitudes de información y análisis del asunto a fin de responder de fondo la petición. (se anexa).</p> <p>PQD 062 DE 2018</p>	<p>No le asiste razón a la CGMM debido a que no atendió la petición en aplicación del artículo 70 parágrafo 2 de la Ley 1757 de 2015, en su defecto debió aplicar el parágrafo 1 de la citada ley que establece: "PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones" y haber evitado superar los términos de respuesta al ciudadano.</p> <p>PQD 062 de 2018</p> <p>Le asiste razón a la CGMM, respecto de que fueron atendidas 3 peticiones que hacen parte del mismo expediente.</p> <p>La CGMM, en los avisos publicados debió indicar el archivo de las tales diligencias, por cada petición atendida. De otra parte y como lo explica la CGMM "La Contraloría en aras de solucionar la problemática planteada de manera reiterativa, decidió incluir las denuncias en el PGA de la vigencia 2019, realizando la auditoría 1.01-2019, a la Secretaría de Educación Municipal, transversal a la Secretaría de Obras Públicas, cuyo resultado se comunicó el 15 de marzo de 2019".</p> <p>Las inconsistencias y falta de aplicar de forma correcta el procedimiento, llevó a que los términos de respuesta fueran superados.</p> <p>Por lo anterior y en aras de propender a que la CGMM aplique estrictamente los términos para atender las denuncias de control fiscal, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, con el fin de que implemente las acciones correctivas necesarias.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>1. El 01 de junio de 2018, se recibe en la Contraloría de Manizales denuncia anónima relacionada con la presencia de humedades en una pared del restaurante de la Escuela la Capilla de Manizales.</p> <p>2. El 7 de junio de 2018, mediante comunicación PC 110 CGM 0861, se efectúa traslado por competencia ante la Secretaría de Educación Municipal con el propósito de solicitar aclaración sobre el asunto, hecho que es comunicado al peticionario mediante aviso el mismo día 7 de junio (Folios 9 y 10) Mediante comunicación SEM – 1510 recibida en nuestra entidad el 15 de junio de 2018, la Secretaría de Educación Municipal nos envía respuesta en la cual nos informan sobre la visita técnica realizada a la Institución Educativa a fin de corroborar la situación.</p> <p>En la mencionada inspección se concluye que la humedad en la pared es ocasionada por el constante riego de un cultivo vecino al restaurante y adquieren el compromiso de solucionarlo con el dueño del mismo, lo anterior es corroborado por el dueño del cultivo quien autoriza por escrito la realización del trabajo que solucione el problema de humedad relatado.</p> <p>En relación con las tejas rotas, nos informan que fue adjudicado un contrato a fin de adecuar las plantas físicas de varias instituciones educativas, entre ellas la que es objeto de la denuncia.</p> <p>No evidenciamos en la Contraloría de Manizales la ocurrencia de ningún detrimento patrimonial por lo cual no se considera necesaria la activación de un proceso de auditoría que implicaría la suspensión de otro ya iniciado, además se deduce en la comunicación enviada desde la Secretaría de Educación Municipal que se emprenderían las acciones necesarias a fin de solucionar la problemática planteada (folios 11,12, 13, 14, 15, 16).</p> <p>El 15 de junio de 2018, se responde de fondo al peticionario mediante aviso comunicando la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación y las acciones que emprenderá para solucionar la problemática, (folio 17) de esta forma se concluye el trámite de la primera solicitud.</p> <p>El 19 de junio de 2018, se recibe de manera personal una nueva denuncia relacionada con el presunto cierre del comedor de la Institución Educativa La Capilla de Manizales, por hacinamiento y condiciones no aptas de higiene por parte del INVIMA (el peticionario se reserva su identidad).</p> <p>El 20 de junio de 2018, se efectúa traslado por competencia ante la Secretaría de Educación Municipal mediante comunicación PC 119 CGM 0919 de 19 de junio de 2018 de la Contraloría de Manizales.</p> <p>Procedimiento comunicado al peticionario mediante aviso del 21 de junio de 2018 (folio 24)</p> <p>La denuncia es desvirtuada por la entidad cuestionada, mediante comunicación UCOSIS 1117 recibida el 28 de junio de 2018, en la cual se indica que los documentos aportados por el peticionario como soporte de su denuncia no guardan correspondencia con la misma (folio 25).</p> <p>Como puede observarse la denuncia es ocasionada por un procedimiento administrativo (cierre por parte del INVIMA) en el cual no tiene competencia la Contraloría ni genera un detrimento patrimonial que amerite la iniciación de un proceso auditor, además la misma es sustentada con documentos falsos.</p> <p>Se responde de fondo la petición mediante aviso del 05 de julio de 2018, indicando al peticionario la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación, con lo cual finaliza el trámite de la petición.</p> <p>El 27 de agosto de 2018 recibimos copia de una derecho de petición presentado ante la Secretaria de Educación Municipal por parte de la líder comunitaria, Teresita Zapata Barítica, solicitando la remodelación del comedor escolar, “debido a un problema que se presenta en un lote adyacente a la escuela, las paredes de la cocina se encuentran deterioradas”.</p> <p>El 29 de agosto mediante comunicación PC 165 CGM 1328 de 2018, la Contraloría de Manizales solicita al Secretario de Educación copia de la respuesta otorgada a la peticionaria,</p> <p>Mediante comunicación PC 167 CGM 1361 de 30 de agosto se informa el trámite dado a la petición (folio 31).</p> <p>Como puede observarse se trata de tres denuncias que versan sobre la misma institución, por lo cual en atención al procedimiento establecido en la Contraloría de Manizales fueron acumuladas en un solo expediente, cada una de ellas fue resuelta de manera independiente acatando lo términos establecidos para el trámite de las peticiones, quejas y denuncias por lo cual no se debe acumularse el tiempo a partir de la recepción de la primera dado que cada una se recibió y resolvió por separado.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La Contraloría en aras de solucionar la problemática planteada de manera reiterativa, decidió incluir las denuncias en el PGA de la vigencia 2019, realizando la auditoría 1.01-2019, a la Secretaría de Educación Municipal, transversal a la Secretaría de Obras Públicas, cuyo resultado se comunicó el 15 de marzo de 2019.</p> <p>Conforme a lo anteriormente descrito, solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación planteada, considerando que fueron surtidos los trámites respectivos en cada uno de las denuncias descritas.</p>	
2.5.1.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por baja cobertura de recursos auditados.</i>	
<p>CONTRADICCIÓN:</p> <p>“Será necesario establecer que, si bien el presupuesto ejecutado de gastos determinado en los diferentes reportes, asciende a \$768.021.092.964, este valor, incluye los valores por transferencias realizadas por el nivel central, \$189.114.099.798 que corresponden al valor del presupuesto transferido por concepto de Sistema General de Participaciones, es decir que, \$578.906.993.166 son los gastos financiados con recursos propios, los cuales son de competencia para auditar por parte de esta Contraloría..</p> <p>A su vez, será necesario entonces determinar que la Ley 42 en su artículo 5, determina que de conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, el control posterior realizado por las Contralorías Territoriales, será selectivo y se entenderá de la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. De acuerdo con lo anterior, y tal como es mencionado en el Informe Preliminar, la Contraloría de Manizales, basa la construcción del PGA 2019 en el resultado del mapa de riesgos, además de las denuncias que por control político o social se alleguen, mismos que pueden obligar a la Dirección de Planeación y Control Fiscal, la realización de determinados procesos auditores, no encontrándose necesariamente ligado el presupuesto total a auditar en cada vigencia. Adicionalmente, con lo expresado en la cobertura, cuando menciona que solo se auditó el 2.62% que equivale a \$20.099.577.042 en los párrafos siguientes en el numeral 2.5.6. Control a la contratación, se expresa que el valor de la contratación auditada es de \$33.489.116.673 que representan el 20% en cantidad y el 42% en cuantía, es decir el 4.3%, porcentaje diferente al mencionado por la AGR como recursos auditados, que hace parte de los presupuestos de las entidades.</p> <p>Por lo anterior, es importante precisar que, de acuerdo con las rendiciones de las cuentas que se venía realizando periódicamente, los recursos auditados corresponden a un porcentaje superior, ya que se debe tener en cuenta que los recursos de Deuda Pública que en su momento sumaron alrededor de 211 mil millones de pesos, también hace parte de los recursos que se auditaron en la Coordinación de Evaluación Financiera, como quiera que corresponde a la gestión de las entidades, los recursos auditados en la Auditoría Macro a las Finanzas Públicas también hace parte de los recursos auditados por esta misma Coordinación, que creería tampoco se informaron de manera correcta, sin mencionar los recursos auditados en el Plan de Desarrollo que hacen parte de la Coordinación de Gestión y Resultados. Es decir, lo que existe presuntamente fue una omisión involuntaria por parte de la Contraloría de Manizales en el reporte de la información relacionada con este aspecto, al no informar de manera clara los recursos auditados en la vigencia 2019 y no a una baja cobertura en los recursos auditados.</p> <p>Finalmente, de acuerdo a lo anterior, no se determina que se encuentre vulnerado el literal 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, a que si bien se encuentra detectado el error involuntario en la rendición de la cuenta del mes de enero, este solo hecho no constituye de manera proporcional un alcance disciplinario, ya que no se tiene norma donde se fije un porcentaje de cobertura mínima a cubrir en cada vigencia, por tanto este se determinará como se dijo anteriormente a los análisis que cada vigencia determine de conformidad con el mapa de riesgos defina, y en consecuencia no se estaría violando un deber funcional, máxime cuando el mismo ordenamiento jurídico no define dicho porcentaje. En consecuencia solicitamos respetuosamente desvirtuar la observación en comento y su respectivo alcance disciplinario”.</p>	<p>La observación se retira, se aceptan las razones expuestas por el organismo de control.</p> <p>Como lo expresa el escrito de contradicción, se presentó una omisión involuntaria por parte de la Contraloría en el registro de los recursos auditados los cuales no fueron adecuadamente reportados en su momento y luego si soportados en el ejercicio de contradicción, donde incluyeron todos los soportes, incluidos los de la caja de vivienda popular, teniendo en cuenta que estos recursos fueron auditados en la vigencia 2019, los cuales ascendieron a \$519.168.829.496.</p> <p>De igual forma, del presupuesto ejecutado por los sujetos de control se retiraron \$189.114.099.798 que corresponden a las transferencias del SGP, en tal sentido se tiene que los sujetos de control ejecutaron \$578.906.993.166 correspondientes a recursos propios de los cuales la Contraloría realizó control fiscal sobre \$578.906.993.166, equivalente al 90%, con lo cual cumple con la acción propuesta en el plan de mejoramiento.</p> <p>Referente a los porcentajes indicados en el informe preliminar, en cuanto a la contratación auditada, se aclara que esta se calculó sobre la contratación celebrada por los sujetos de control y no con respecto a los recursos ejecutados, por ende no es prudente comparar estos índices.</p> <p>Lo anterior refleja inconsistencias en la rendición de la cuenta, por tanto el formato debe ser corregido en el SIREL, en tal sentido se incluirá esta inconsistencia en el hallazgo administrativo por deficiencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>Se retira del informe en el punto 2.5.1.1. Programación del PGA de la Contraloría.</p> <p>“En la determinación de los recursos auditados, no se tuvo en cuenta la Caja de la Vivienda Popular toda vez que ya no forma parte de los sujetos de control por encontrarse en liquidación; sin embargo, en 2019 la contraloría evaluó recursos por \$547.930.938 a esta entidad”.</p> <p>Se incluyó la siguiente expresión: “De acuerdo con lo informado por la Contraloría, los sujetos de control en 2018 ejecutaron recursos propios por \$578.906.993.166 de los cuales el organismo de control auditó \$519.168.829.496, a través de las diferentes modalidades de auditoría que equivalen al 90%, mejorando la cobertura con respecto al año anterior”.</p>
2.5.1.2. <i>Observación administrativa por deficiencias en la programación del PGA 2019.</i>	
<p>CONTRADICCIÓN:</p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p>“Con relación a la observación, se establece que si bien la Asociación Cable Aéreo se encuentra incluido en el mapa de riesgos como entidad con riesgo alto, tal como es mencionado reiteradamente en el informe, el PGA en su elaboración contempla adicional los asuntos o temas de interés general a través de veedurías ciudadanas, mecanismos de participación, concejo y medios de comunicación, que también deben ser valorados. Adicionalmente, tal como es de conocimiento de la AGR, para la vigencia 2017 y 2018, la Asociación Cable Aéreo fue objeto de múltiples proceso auditores en la modalidad especial y exprés, razón por la que si bien el mapa de riesgo presentada como alto a esta entidad, la Contraloría de Manizales no hizo caso omiso de dicha alerta, sino que también dio trámite a nuevos sujetos y puntos de control que requerían atención, máxime teniendo presente el personal auditor que es escaso en comparación con el número de denuncias allegadas. Así mismo y detectando la necesidad de atención requerida, se evidencia que en el PGA temporal definido para la vigencia 2020, auditoría en la modalidad exprés a esta Entidad.”</p>	<p>Mediante Resolución Nro. 037 de 2013, la Contraloría adoptó la metodología contenida en la GAT para la ejecución del ejercicio de control fiscal, por ende la programación del PGA para la vigencia 2019 se efectuó con base en esta metodología.</p> <p>Tal como se encuentra consignado en la página 24 de la GAT, uno de los objetivos de la planeación estratégica del proceso auditor es “Determinar los entes y/o asuntos a ser auditados por la contraloría territorial, de acuerdo con la matriz de riesgo fiscal”, la cual para la vigencia evaluada arrojó un nivel de riesgo alto para la Asociación Cable Aéreo y fue clasificada por la Contraloría entre el primer grupo de entidades para incluir en el PGA, luego este sujeto no fue programado para ser auditado en 2019, razón por la cual se evidencia incumplimiento de los lineamientos de la GAT en cuanto la planeación estratégica del PGA.</p> <p>No tiene sentido, realizar todo el procedimiento como lo contempla la metodología adoptada, si finalmente no se va a cumplir a cabalidad.</p>																
<p>2.5.2.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por ausencia de fenecimiento sobre las cuentas de algunos de los sujetos vigilados.</p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>																
<p>CONTRADICCIÓN:</p> <p>“Frente a esta observación, si bien en el Informe Preliminar se hace referencia a la Resolución no. 116 de Junio 4 de 2019, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 037 de Enero 22 de 2013 y se adicionaron otros artículos, lo que permitió adoptar la guía financiera de la Contraloría General de la República, no se determina que a través de esta metodológica se dinamizó el proceso auditor, por cuanto se pudieron realizar fenecimientos a la cuenta, considerando para ello los pronunciamientos de la AGEI especiales a los estados financieros, que tienen como objeto dictaminar los estados financieros y con los pronunciamiento realizados sobre el manejo presupuestal de las entidades evaluadas en las AGEI especial a las Finanzas Públicas, auditoría que en este Organismo de Control, tiene toda la trazabilidad de un proceso micro y no se limita a consolidar cifras y variables, incluye además las verificaciones y confrontación de toda la dinámica presupuestal, ejecución presupuestal, análisis de ingresos, gastos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, manejo del gastos, vigencias futuras, superávit o déficit, análisis macro de las variables contables, análisis de sostenibilidad de los sujetos de control, por lo que se cumplían con los dos (2) pronunciamiento fundamentales que establece la guía de la auditoría financiera para fenecer la cuenta. (Anexos 003, 004, 005).</p> <p>Es así como, tal como se rindió en la cuenta con corte al mes de enero, se fenecieron un total de siete (07) cuentas en la vigencia 2019:</p>	<p>En las auditorías realizadas a los estados contables, revisadas en la fase de ejecución, se evidenció que la Contraloría se pronunció sobre la opinión a los estados financieros más no sobre el fenecimiento de la cuenta, información que se encontró concordante con lo registrado en el formato 21 “Gestión de auditoría a sujetos de control”, donde la columna “Pronunciamiento cuenta” indica que no aplica.</p> <p>Respecto de lo anterior, la Contraloría expone que de conformidad con la metodología GAF adoptada mediante Resolución nro. 116 de junio de 2019, realizó el pronunciamiento de las cuentas de 7 de sus sujetos de control, mediante oficios comunicados a las entidades relacionadas fechados el 17 y 30 de diciembre de 2019, a través de los cuales informó a los sujetos la adopción de la GAF, explicó la metodología y emitió el concepto de fenecimiento de la cuenta.</p> <p>Es de anotar que los anteriores documentos no hacían parte de los expedientes de las auditorías, por tal razón no se conocían por parte de la AGR.</p> <p>Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que con base en la metodología de la GAF, se fenecieron 7 cuentas que representan el 47% del total de los sujetos de control; sin embargo, este porcentaje no le permitió cumplir con la meta propuesta en el plan de mejoramiento.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, el formato debe ser corregido en el SIREL, en tal sentido modifica la inconsistencia en el hallazgo administrativo por deficiencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>No obstante, al incluir los fenecimientos de las cuentas de las entidades relacionadas en la contradicción, se sigue evidenciando que a la Sociedad People Contact hace 3 años la Contraloría no se pronuncia sobre sus cuentas; el Instituto de Valorización de Manizales (INVAMA), INFOTIC, el Hospital General San Isidro E.S.E y el Centro Recepción de Menores, hace 5 años que tampoco hay pronunciamiento, por tanto de</p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sujeto de control</th> <th>Fecha de recibido en el sujeto de control</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Municipio de Manizales</td> <td>17-12-2019</td> </tr> <tr> <td>Aguas de Manizales</td> <td>17-12-2019</td> </tr> <tr> <td>ASSBASLU E.S.E</td> <td>17-12-2019</td> </tr> <tr> <td>Terminal de transportes</td> <td>17-12-2019</td> </tr> <tr> <td>Infimanizales</td> <td>17-12-2019</td> </tr> <tr> <td>Hospital de Caldas</td> <td>30-12-2019</td> </tr> <tr> <td>Empresa Municipal para la Salud EMSA</td> <td>30-12-2019</td> </tr> </tbody> </table>	Sujeto de control	Fecha de recibido en el sujeto de control	Municipio de Manizales	17-12-2019	Aguas de Manizales	17-12-2019	ASSBASLU E.S.E	17-12-2019	Terminal de transportes	17-12-2019	Infimanizales	17-12-2019	Hospital de Caldas	30-12-2019	Empresa Municipal para la Salud EMSA	30-12-2019	
Sujeto de control	Fecha de recibido en el sujeto de control																
Municipio de Manizales	17-12-2019																
Aguas de Manizales	17-12-2019																
ASSBASLU E.S.E	17-12-2019																
Terminal de transportes	17-12-2019																
Infimanizales	17-12-2019																
Hospital de Caldas	30-12-2019																
Empresa Municipal para la Salud EMSA	30-12-2019																
<p>Conforme a lo anteriormente descrito, se solicita respetuosamente desvirtuar la observación planteada y el alcance allí definido, considerando que como se evidencia en los párrafos precedentes efectivamente la Entidad realizó 7 fenecimientos de cuentas, no obstante la ausencia de una norma que consagre la obligatoriedad de un número determinado de fenecimientos por cada vigencia fiscal”.</p>																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>conformidad con el artículo 45 de la Resolución nro. 045 de 2012 que expresa que transcurridos 2 años desde la fecha de su presentación, sin que exista pronunciamiento estas se entenderán fenecidas.</p> <p>Con la situación anterior, se incurre en incumplimiento de una de las funciones que por Constitución le corresponde ejercer a las contralorías (numeral segundo del artículo 268 de la Constitución Política).</p> <p>La Contraloría General de Manizales así lo reconoce en el punto nro. 2 de los considerandos de la Resolución 116 de 2019, que contempla: “revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables de erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado”, como una de las funciones atribuidas a la CGR a las contralorías territoriales contempladas en el artículo 267 de la Carta Política.</p> <p>De otra parte, no existe una norma que “consagre la obligatoriedad de un número determinado de fenecimientos por cada vigencia fiscal”, como lo expresa el escrito de contradicción; basta con tratarse de un mandato constitucional, para que las Contralorías deban cumplirlo, no necesariamente debe realizarse en todas las vigencias, pero la Resolución 045 de 2012, al indicar que en 2 años si una cuenta no ha tenido pronunciamiento, se autofenece, no guarda coherencia con lo contemplado en el artículo 267 de la Constitución Política, y no es el espíritu de la norma que las cuentas se autofenezcan.</p> <p>A las entidades mencionadas anteriormente, de las cuales la Contraloría no se pronuncia 5 años atrás, se tiene que durante la administración anterior no hubo pronunciamiento sobre ellas.</p> <p>Así mismo, es importante que la Contraloría armonice la resolución 116 de 2019 con el artículo 45 de la Resolución 045 de 2012.</p> <p>Se modifica en el informe, la tabla 17, en las siguientes entidades:</p> <p>Municipio de Manizales Aguas de Manizales ASSBASLU E.S.E Terminal de transporte Infimanizales Hospital de Caldas Empresa Municipal para la Salud EMSA</p> <p>Se retira que no hubo pronunciamiento en 2019 y la expresión sin pronunciarse sobre sus cuentas y se cambia por “fenecimiento” y “Fenecida a través de auditoría especial”, igualmente se retiran de la redacción las citadas entidades.</p> <p>Se retira del informe: en el punto 2.5.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría “de las cuales no hubo pronunciamiento, dado que la metodología establecida en la GAT no lo permite”.</p> <p>Y se incluye: “pronunciándose sobre 7 de ellas que representan el 47% del total de los sujetos de control.</p> <p>Se retira del informe: en el punto 2.5.2.1: “No obstante, pese a que realizaron auditorías especiales a los estados financieros de los sujetos de control, emitió el dictamen sobre estos, más no se pronunció sobre el fenecimiento de las cuentas auditadas”.</p> <p>Se incluye:</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	"con base en esta metodología, a través de auditorías especiales emitió el fenecimiento sobre 7 cuentas".
2.6.3.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal.</i>	
<p>CONTRADICCIÓN:</p> <p>La razón por la cual se presentó la figura de la prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. RF-14021706., obedece a que el mismo se vio entorpecido por múltiples solicitudes de nulidad por parte de los apoderados de los vinculados, corriendo los correspondientes términos, dentro de los cuales también se interpusieron los recursos de ley que fueron resueltos oportunamente; debemos aclarar que ninguna de las nulidades ni los recursos prosperaron, toda vez que por regla general fueron interpuestos con motivaciones no ajustadas a la realidad y argumentos tendenciosos y temerarios, con el ánimo de dilatar el proceso. Valga iterar, que el proceso en su totalidad cuenta con cincuenta (L) tomos, el cual se tornó inmanejable y movilizó de manera constante y repetitiva actuaciones por parte de la primera y la segunda instancia.</p> <p>Lo anterior se puede corroborar con un vistazo al proceso el cual reposa en la Coordinación de Responsabilidad Fiscal, así: El auto de imputación de responsabilidad fiscal se profirió el día 10 de diciembre de 2018 y se procedió a realizar las correspondientes citaciones para la notificación personal a los sujetos procesales, quienes no comparecieron a dicha diligencia, una vez vencido el término, por lo que se procedió a la respectiva notificación por aviso.</p> <p>El 20 de diciembre, la señora Luz Zoraida Albarracín Guzmán solicitó copia íntegra del expediente, el cual contaba hasta el momento con cuarenta y cuatro tomos (XLIV) y diez mil doscientos cuatro (10.204) folios.</p> <p>El día 21 de diciembre de 2018, el doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez en calidad de apoderado del señor Jesús Bernardo Gallego Mejía y de la señora Luz Ángela Patiño Escobar, solicitó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las citaciones realizadas a todos los imputados - Los avisos y las constancias de entrega - Folios del 6115 al 6.140 del expediente - Folios del 9276 al 9306 del expediente <p>El 21 de diciembre nuevamente la señora Luz Zoraida Albarracín Guzmán, implicada en el proceso solicitó nuevamente copias de los tomos 30, 41 y 43 del expediente y el 24 de diciembre realizó la misma solicitud. (Folio 10.214).</p> <p>El día 26 de diciembre de 2018, el doctor Álvaro Gómez Montes solicitó copia solicitó copia de los autos de vinculación a la aseguradora como tercero civilmente responsable y copia de las pólizas objeto de vinculación.</p> <p>El 26 de diciembre la señora Luz Ángela Patiño Escobar, prohijada del doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez, solicitó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del auto de apertura del proceso - Oficio CRF 176 del 2 de agosto de 2012 - Oficio CRF 177 del 2 de agosto de 2012 - Copia de todas las notificaciones y autos que tenga el proceso. (Ya mencionamos que el proceso consta de cincuenta (L) tomos). - Copia de las versiones libres y sus ampliaciones de LUZ ÁNGELA PATIÑO ESCOBAR, LUZ ZORAIDA ALBARRACÍN GUZMÁN Y JESÚS BERNARDO GALLEGO MEJÍA - Copia de los testimonios de Claudia Riaño, Graciela Restrepo Mosquera y Luz Zoraida Albarracín Guzmán - Copia del proceso de revisión de recaudos. 	<p>La AGR no desconoce la cantidad de actuaciones desplegadas en el proceso cuestionado, las cuales fueron revisadas una a una en este ejercicio auditor, dado el tiempo que llevaba tramitándose el mismo, el apoderado utilizó como estrategia de defensa un cúmulo de solicitudes con el fin de alargar y entorpecer su trámite normal, sin embargo, el tiempo prolongado en el cual estuvo inactivo, puesto que no tuvo decisiones sustanciales por parte del ente investigador, del 16 de marzo de 2015 al 2 de febrero de 2018 y estuvo totalmente inactivo un año del 10 de febrero de 2017 al 2 de febrero de 2018, según el registro de actuaciones que reposa en el expediente, lo cual no se desvirtúa en este ejercicio de contradicción, la situación descrita, facilitó la estrategia de la defensa para que se produjera el fenómeno de la prescripción, corresponde a la AGR, al no tener competencias como operador disciplinario, poner en conocimiento de ese ente tal actuación, por la falta de celeridad que se presentó en los periodos de tiempo ya referenciados, por repetirse la conducta en relación con la evaluación del proceso de responsabilidad fiscal realizada por la AGR en la vigencia anterior; será ese ente investigador quien determine si existe o no responsabilidad al respecto, por lo tanto la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El mismo 26 de diciembre de 2018, la señora Luz Zoraida Albarracín Guzmán envía otro oficio con el fin de solicitar más copias procesales y el 27 nuevamente envía oficio solicitando copia del tomo 42 del expediente.</p> <p>El mismo 26 de diciembre la señora Luz Ángela Patiño Escobar, prohijada del doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez, solicitó copia de los actos administrativos con los cuales se aprobaron vacaciones en los meses de noviembre y diciembre de 2018 a los funcionarios adscritos al Área de Responsabilidad Fiscal, así como los encargos respectivos.</p> <p>El 2 de enero de 2019, el doctor Jesús Bernardo Gallego Mejía, prohijado del doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez, solicitó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Requiero se me certifique lo que la Contraloría tiene como días hábiles y cuál es la jornada para esos días. - Requiere se me certifique los horarios en los que la Contraloría despachó y atendió público y se tuvo acceso a los expedientes de los distintos procesos para los días 24 y 31 de diciembre de 2018. <p>El mismo 2 de enero el doctor Jesús Bernardo Gallego Mejía hizo la siguiente solicitud:</p> <p>A) A la Coordinación de responsabilidad fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales para que certifique cuáles fueron los funcionarios y/o contratistas que elaboraron el auto No. 004-2018.</p> <p>B) A la oficina correspondiente de sistemas de la Contraloría y/o que maneje todo el tema informático para que remita información de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La identificación de los computadores en los cuales elaboraron el auto No. 004 del 2018 expedido en la coordinación de responsabilidad Fiscal, deberán identificarlo totalmente y especificar si es el mismo que tienen hoy los funcionarios y/o contratistas que se certifiquen más arriba. <p>C) A la oficina encargada del manejo del archivo de la Contraloría, que indiquen cuáles eran los procedimientos en la elaboración y/o expedición de los autos de imputación, para cumplir con las normas del acuerdo 060 del 2001, expedido por el Archivo General de la Nación y qué normas se aplican a la Contraloría para este tema.</p> <p>D) A la oficina encargada del manejo de los procesos, procedimientos de la Contraloría, el control del MECL y del cumplimiento de las normas de calidad, que aclaren cuál era la norma de calidad desarrollada por la Contraloría con relación a la elaboración y expedición del auto de imputación.</p> <p>Las respuestas a dichas solicitudes se encuentran en el expediente de folios 10.273 a 10.292.</p> <p>Concatenado a lo anterior, el 4 de enero de 2019 la doctora Luz Adriana Trujillo Gómez, interpuso las siguientes nulidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Nulidad por indebida notificación del auto de apertura 2- Nulidad por violación al derecho de defensa y contradicción por no aparecer en el expediente memoriales de contradicción del informe técnico y solicitud de dependencia que nunca se respondieron y que violaron de manera sustancial el derecho de defensa de mi defendida. 3- Nulidad por no haberse dado respuesta a la contradicción presentada por mi defendida frente al informe técnico. 4- Violación del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción por haberse negado la primera y la segunda instancia a decretar el peritazgo. 5- El Coordinador de Responsabilidad Fiscal no tenía competencia para imputar el día 10 de diciembre de 2018 toda vez que la apelación de la nulidad 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentada por mi defendida solo se notificó el día 11 de diciembre de 2018.</p> <p>6- El Coordinador de Responsabilidad Fiscal no tenía competencia para imputar el día 10 de diciembre de 2018 toda vez que la apelación de la negativa de pruebas presentada por el apoderado de una de las implicadas solo se notificó el 19 de diciembre de 2018.</p> <p>El día 4 de enero de 2019, la doctora Luz Adriana Betancur presentó sus alegatos de defensa contra el auto de imputación de responsabilidad fiscal, esgrimiendo los mismos argumentos de la solicitud de nulidad. (Folios 10.348 a 10.470).</p> <p>El 4 de enero de 2019, el doctor Luis Orlando Muñoz Ospina en calidad de apoderado de la señora Luz Ángela Patiño Escobar, presentó los alegatos de defensa contra el auto de imputación de responsabilidad fiscal. (Folios 10.595 a 10.661. Sumado a lo anterior, el día 8 de enero de 2019, el doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez interpuso las siguientes nulidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de competencia para haber expedido el auto de imputación de responsabilidad fiscal por estarse desatando unos recursos de apelación - El auto de imputación se expidió sin haberse perfeccionado la etapa de investigación del proceso de responsabilidad fiscal. - En el presente proceso el auto 004-2018, presuntamente del 10 de diciembre de 2018 incurrió en irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso y que están probadas dentro del expediente. - Nulidad por indebida notificación del auto de imputación. - Nulidad por falta de competencia de la Contraloría para aperturar proceso por los cheques de los años 2007 y 2008 - Nulidad por no hacerse los análisis de los elementos de la responsabilidad fiscal en el auto de imputación. - Nulidad por violación sustancial al debido proceso y al derecho de defensa de mi defendido al imputarle por los años 2007 y 2008 cuando el no era gerente de ASSBASALUD. - Nulidad por haber imputado sin pronunciarse sobre la contradicción del informe técnico presentado por uno de los hoy imputados y que dicha contradicción favorecía también a mi cliente. - El auto de apertura se expidió desbordando las facultades por haber indexado el valor en esta etapa solo siendo posible la indexación en el fallo que aún no se tiene en este proceso. <p>Y como si fuera poco, solicitó la práctica de las mismas pruebas que había solicitado el doctor Jesús Bernardo Gallego Mejía, su prohijado, relacionadas anteriormente, correspondientes a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la Coordinación de responsabilidad fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales para que certifique cuáles fueron los funcionarios y/o contratistas que elaboraron el auto No. 004-2018. - A la oficina correspondiente de sistemas de la Contraloría y/o que maneje todo el tema informático para que remita información de: - La identificación de los computadores en los cuales elaboraron el auto No. 004 del 2018 expedido en la coordinación de responsabilidad Fiscal, deberán identificarlo totalmente y especificar si es el mismo que tienen hoy los funcionarios y/o contratistas que se certifiquen más arriba. - A la oficina encargada del manejo del archivo de la Contraloría, que indiquen cuáles eran los procedimientos en la elaboración y/o expedición de los autos de imputación, para cumplir con las normas del acuerdo 060 del 2001, expedido por el Archivo General de la Nación y qué normas se aplican a la Contraloría para este tema. - A la oficina encargada del manejo de los procesos, procedimientos de la Contraloría, el control del MECI y del cumplimiento de las normas de calidad, que aclaren cuál era la norma de calidad desarrollada por la Contraloría con relación a la elaboración y expedición del auto de imputación. <p>Adicionalmente el doctor Giraldo Gómez solicitó lo siguiente:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>PERITAZGO: Solicitó a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL – DIJIN- ubicada en Bogotá en la Avenida El Dorado N° 75-25; para que designe funcionarios expertos en delitos bancarios. La anterior prueba no se decretó por impertinente e innecesaria, está demostrado en el proceso la ausencia de responsabilidad de las entidades bancarias en el presente proceso, razón por la cual fueron desvinculadas.</p> <p>INFORME TÉCNICO: Solicitó se designe contador público de la Contraloría General del Municipio, para que determine los valores que se deben descontar del presunto daño por los periodos en que mi defendido no fue Gerente, por no haberse posesionado del cargo y/o por periodos de vacaciones. Esta prueba se decretó, pero no como informe técnico sino que se trata de una simple operación realizada por un Contador adscrito a la Contraloría.</p> <p>VISITAS ESPECIALES: 6.1 Ante la renuencia de los bancos a remitir la prueba decretada, solicitó se haga visita a las instalaciones de los diferentes bancos para determinar in situ los protocolos vigentes durante los años de las irregularidades, los contratos de los outsourcing y si hay pruebas de la aplicación de dichos protocolos frente a las irregularidades que se investigan. La anterior prueba no se decretó por impertinente e innecesaria, está demostrada en el proceso la ausencia de responsabilidad de las entidades bancarias en el presente proceso, razón por la cual fueron desvinculadas. Solicitó se ordene visita especial a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COLEGIADA DE CALDAS ubicada en Manizales en la calle 21 N° 22-23 piso 6 con el fin de revisar el expediente PRF-1802 que se adelanta en esa dependencia y en especial el Auto N° 551 expedido por esa colegiada en el que se negó una contradicción de un informe técnico, el recurso de reposición y apelación presentado contra dicha decisión y las decisiones de dicho recurso.</p> <p>SUBSIDIARIAMENTE En caso de que no se considere procedente la visita especial, solicito al despacho que oficie a la Colegiada de Caldas para pedir dichas piezas procesales, toda vez que en virtud de la reserva, no pueden ser aportadas por esta defensa y por ello se ha pedido la visita especial. La anterior prueba se rechazó por improcedente, adicionalmente, si el solicitante quería que dicho documento obrara en el expediente, podría haberlo solicitado mediante derecho de petición y aportarlo al proceso. El mismo 8 de enero el doctor Giraldo Gómez presentó sus alegatos de defensa contra el auto de imputación, con los mismos argumentos de la solicitud de nulidad y solicitó la práctica de las mismas pruebas solicitadas en la nulidad, así:</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia Decreto Extraordinario No. 234 del 15 de julio de 1996 por medio del cual la Alcaldía de Manizales, transforma y convierte la Asociación de Participación Mixta "Servicios Integrados de Atención Básica en Salud — ASBASALUD-" en una Empresa Social de Estado para Prestar Servicios de Salud en el Municipio de Manizales. (18 folios). • Fotocopia Oficio M&A: 0226.08 del 7 de febrero de 2008, del informe del Revisor Fiscal de MONTES Y ASOCIDOS Auditores & Consultores P- NEXIA INTERNACIONAL acerca de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2007 sobre cifras expresadas en (M\$) Miles de pesos, a la Junta Directiva de ASSBASALUD E.S.E. (3 folios). • Fotocopia informe del Revisor Fiscal de MONTES Y ASOCIDOS Auditores & Consultores – NEXIA INTERNACIONAL acerca de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2008 y 2007 sobre cifras expresadas en (M\$) Miles de pesos, a la Junta Directiva de ASSBASALUD E.S.E. (4 folios). • Fotocopia informe del Revisor Fiscal de MONTES Y ASOCIDOS Auditores & Consultores – NEXIA INTERNACIONAL acerca de los Estados Financie- 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ros a 31 de diciembre de 2009 y 2008 sobre cifras expresadas en (M\$) Miles de pesos, a la Junta Directiva de ASSBASALUD E.S.E. (3 folios).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia Oficio M&A: 0387:11 del 15 de marzo de 2011, del informe del Revisor Fiscal de MONTES Y ASOCIDOS Auditores & Consultores – NEXIA INTERNACIONAL acerca de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2010 y 2009 sobre cifras expresadas en (M\$) Miles de pesos, a la Junta Directiva de ASSBASALUD E.S.E. (5 folios). • Fotocopia Oficio M&A: 0528:12 del 10 de febrero de 2012, del informe del Revisor Fiscal de MONTES Y ASOCIDOS Auditores & Consultores – NEXIA INTERNACIONAL acerca de los Estados Financieros terminados a 31 de diciembre de 2011 y 2010 sobre cifras expresadas en (M\$) Miles de pesos, a la Junta Directiva de ASSBASALUD E.S.E. (5 folios). • Fotocopia Dictamen del Revisor Fiscal de Crowe Horwath del 21 de febrero de 2013 sobre cifras expresadas en (M\$) Miles de pesos colombianos, a la Junta Directiva de ASSBASALUD E.S.E. (3 folios). • Fotocopia Acuerdo N° 007 por medio del cual se Ajusta el manual específico de funciones y de Competencias para los empleados de la planta de personal de ASSBASALUD E.S.E. (134 folios). • Fotocopia Concepto 80112-EE3802 del 22 de septiembre de 2011, emitido por la Contraloría General de la República – Oficina Jurídica sobre la Responsabilidad Fiscal – Daño Patrimonial al Estado – Necesidad de las obras Públicas. (5 folios). • Fotocopia del Auto N° 003-2017 del 12 de mayo de 2017, por medio del cual la Contraloría General del Municipio de Manizales, resuelve Nulidad interpuesta dentro del PRF-12051615. (12 folios). • Fotocopia del Auto N° 001511 del 23 de noviembre de 2018, expedido por la Contraloría General de la República- Contraloría Delegada – Investigaciones Judiciales, Juicios fiscales y Jurisdicción Coactiva, por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación dentro del PRF-2015- 00492. (28 folios). <p>Los anteriores documentos se anexaron al expediente y serán tenidos como prueba dentro del proceso.</p> <p>OFICIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicito se oficie a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ubicada en la Carrera 69 N° 44-35 en la ciudad de Bogotá, para que se sirva expedir copia de los actos que a continuación me permito relacionar: • Auto N° 000021 del 15 de enero de 2013 proferido por la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción y por el cual se archivó el proceso CD 306 a favor de unos implicados. • Auto que resuelve consulta 0013 de 28 de febrero de 2013 proferido por el Contralor General de la República y por el cual resolvió el grado de consulta frente al auto anterior. <p>Las anteriores pruebas no fueron decretadas por considerar que son innecesarias;</p> <p>poco o nada interesa al presente proceso el pronunciamiento de la CGR, adicionalmente, el apoderado ha podido solicitarla mediante derecho de petición y aportarla al proceso con el memorial de alegatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitó que se oficie a ASSBASALUD E.S.E., ubicada en la calle 27 N° 17-32 de la ciudad de Manizales, para que se sirva remitir copia de los siguientes documentos: • Certifique que los extremos laborales y los periodos y la épocas de disfrute de vacaciones durante todo el tiempo que fue gerente el doctor JESÚS BERNARDO GALLEGÓ. • Copia del oficio GER 373 de octubre 8 de 2012 dirigido al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ Presidente de la Junta Directiva de ASSBASALUD. • Se certifique: 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Valores de los presupuestos definitivos de ASSBASLUD para todas las vigencias fiscales en las que fui gerente discriminadas por año. ➤ Número de empleados y contratistas que tenía ASSBASLUD para los años 2009 al 2012. ➤ Número de contratos celebrados por ASSBASLUD en los años 2009 al 2012 con proveedores para atender la misión y las áreas de apoyo a de la entidad. ➤ Número de contratos que como prestador de servicios de salud celebrados por ASSBASLUD con las EPS y otros pagadores para los años 2009 al 2012. ➤ Discriminación de las cuentas por cobrar de ASSBASLUD para los años 2009 al 2012. ➤ Discriminación de las cuentas por pagar de ASSBASLUD para los años 2009 al 2012. ➤ Discriminación de las cuentas corrientes y/o de ahorros que se manejaron en ASSBASLUD para los años 2009 al 2012 especificando los bancos ➤ Número de transacciones que se realizaron en las cuentas anteriores y en especial en las cuentas corrientes. <p>Las anteriores pruebas no fueron decretadas, por improcedentes, a excepción de las certificación de los extremos laborales del doctor Jesús Bernardo Gallego Mejía.</p> <p>1.1. A la CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES ubicada en Calle 21 N° 23-22 piso 5, para que certifique:</p> <p>1.1.1. Lo que la Contraloría tiene como días hábiles y cuál es la jornada para esos días.</p> <p>1.1.2. Se certifique lo0s horarios en los que la Contraloría despacho y atendió público y se tuvo acceso a los expedientes de los distintos procesos para los días 24 y 31 de diciembre de 2018.</p> <p>1.2. A la COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORIA GENEREL DEL MUNICIPIO, ubicada en Calle 21 N° 23-22 piso 5, para que certifique quienes fueron los funcionarios y/o contratistas que elaboraron el Auto 004-2018.</p> <p>1.3. A la oficina correspondiente de sistemas de la Contraloría y7o que manejo todo el tema informático para que remita información de:</p> <p>1.4. La identificación de los computadores en los cuales elaboraron el Auto 004 del 2018 expedido en la Coordinación de Responsabilidad Fiscal, deberán identificarlo totalmente y especificar si es el mismo que tiene hoy los funcionarios y/o contratistas que se certifiquen más arriba</p> <p>1.5. A la oficina encargada del manejo del archivo de la Contraloría, que indique cuales eran los procedimientos en la elaboración y/o expedición de los Autos de imputación, parta cumplir con las normas del Acuerdo 060 de 2001, expedido por el Archivo General de la Nación y que normas se aplican a la Contraloría para este tema.</p> <p>1.6. A la oficina encargada del manejo de los procesos, procedimientos de la Contraloría, el control de MECL y del cumplimiento de las normas de calidad, que aclaren cual era la norma de calidad desarrollada por la Contraloría con relación a la elaboración y expedición del Auto de imputación.</p> <p>TESTIMONIOS: Solicitó se ordene y practique los siguientes testimonios:</p> <p>1.7. Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA, quien se consigue en el Centro Administrativo Municipal CAM – Calle 19 N° 21-44 de Manizales, y que para el año 2012 era el Presidente de la Junta Directiva de ASSBASLUD, y para que declare:</p> <p>i) Cuanto tiempo estuvo en la Junta Directiva de ASSABASASLUD ii) Que explique si antes de agosto de 2012 la Revisoría Fiscal informó a la Junta Directiva alguna irregularidad con los manejos de la tesorería y en especial con la sustracción de dineros y utilización indebida de cheques.</p> <p>iii) Si conoció el oficio GER 373 de octubre 8 de 2012 y que consecuencias trajo el mismo.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>iv) Que explique por qué volvieron a citar a la Revisoría Fiscal y si estos comparecieron nuevamente y que concluyeron.</p> <p>v) Si los bancos le informaron como presidente de la Junta alguna irregularidad en la tesorería de la entidad, antes del deceso del tesorero.</p> <p>Las anteriores pruebas ya se encontraban en el expediente y por tal razón no fueron decretadas.</p> <p>1.8. Al doctor GABRIEL ZULUAGA MONTES, mayor y vecino de Villamaría-Caldas, quien se consigue en la calle 71 N° 4-71 Portal de la Florida casa 80, y quien se desempeñó como alto directivo Nacional en CAPRECOM la mayor EPS del Régimen Subsidiado en Colombia para la época 2002 al 2015, entidad que tenía contratos con ASSBASALUD y para que declare:</p> <p>i). Sobre todo, lo que conoció de la crisis del sector salud desde los años 2008 en adelante.</p> <p>ii). Como se afectaron las finanzas de las EPS del Régimen Subsidiado y esto como afecto a ASSBASALUD.</p> <p>La anterior prueba fue improcedente y por tal razón no fue decretada, la crisis del sector salud, en nada interesa al presente proceso, por cuanto aquí se trata es la pérdida de recursos de Tesorería.</p> <p>PERITAZGO: Solicitar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DE LA POLICIA NACIONAL – DIJIN- ubicada en Bogotá en la Avenida El Dorado N° 75- 25; para que designe funcionarios expertos en delitos bancarios. La anterior prueba no fue decretada por impertinente e innecesaria, está demostrado en el proceso la ausencia de responsabilidad de las entidades bancarias en el presente proceso, razón por la cual fueron desvinculadas.</p> <p>NFORME TÉCNICO: Solicitó se designe contador público de la Contraloría General del Municipio, para que determine los valores que se deben descontar del presunto daño por los periodos en que mi defendido no fue Gerente, por no haberse posesionado del cargo y/o por periodos de vacaciones. Esta prueba fue decretada, pero no como informe técnico sino que se trató de una simple operación realizada por un Contador adscrito a la Contraloría.</p> <p>VISITAS ESPECIALES: 6.1 Ante la renuencia de los bancos a remitir la prueba decretada, solicitó se haga visita a las instalaciones de los diferentes bancos para determinar en sitio los protocolos vigentes durante los años de las irregularidades, los contratos de los outsourcing y si hay pruebas de la aplicación de dichos protocolos frente a las irregularidades que se investigan. La anterior prueba no fue decretada por impertinente e innecesaria, está demostrada en el proceso la ausencia de responsabilidad de las entidades bancarias en el presente proceso, razón por la cual fueron desvinculadas.</p> <p>6.2 Solicitó se ordene visita especial a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COLEGIADA DE CALDAS ubicada en Manizales en la calle 21 N° 22-23 piso 6 con el fin de revisar el expediente PRF-1802 que se adelanta en esa dependencia y en especial el Auto N° 551 expedido por esa colegiada en el que se negó una contradicción de un informe técnico, el recurso de reposición y apelación presentado contra dicha decisión y las decisiones de dicho recurso. SUBSIDIARIAMENTE En caso de que no se considere procedente la visita especial, solicito al despacho que oficie a la Colegiada de Caldas para pedir dichas piezas procesales, toda vez que en virtud de la reserva, no pueden ser aportadas por esta defensa y por ello se ha pedido la visita especial.</p> <p>La anterior prueba fue rechazada por improcedente, adicionalmente, si el solicitante quería que dicho documento obrara en el expediente, podría haberlo solicitado mediante derecho de petición y aportarlo al proceso.</p> <p>AMPLIACIÓN DE VERSIÓN LIBRE</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Solicitó al despacho se amplíe la versión libre de su patrocinado.</p> <p>El 9 de enero, es decir, al día siguiente, presentó una ampliación de los descargos, estando por fuera de los términos establecidos para ello, en la que solicitó lo siguiente:</p> <p>Además de las pedidas en las nulidades, en los descargos iniciales, solicito se decreten, se practiquen y se tengan como tales:</p> <p>PRUEBA POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES</p> <p>Hizo claridad al Despacho que no se está solicitando un informe técnico de aquellos que practican directamente los funcionarios de la Contraloría, sino una prueba por informe prescrita en los artículos 275 al 277 del CGP. Y transcribe dichos artículos.</p> <p>Más adelante agrega:</p> <p>“Con base en estos artículos solicito al despacho se pida un informe a la Junta Central de Contadores ubicada en Bogotá en la calle 96 No. 9ª 21, para que informe el significado que tiene en unos estados financieros, que la revisoría fiscal emita concepto de razonabilidad durante 5 años consecutivos y que allí no haya advertido situaciones anómalas con el manejo del tesorero”.</p> <p>El día 17 de enero de 2019 el doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez Interpone escrito solicitando una aclaración y adicione el auto mediante el cual se le negó la solicitud de nulidad, con el fin de poder interponer el recurso contra dicho auto.</p> <p>El 18 de enero de 2019 el Despacho decreta la práctica de las pruebas solicitadas, claro está, que se le negaron las que carecían de sustento y aquellas inútiles e improcedentes. (Folios 11.097 a 11.109).</p> <p>El día 21 de enero de 2019, el mismo doctor Giraldo Gómez interpone recurso de apelación contra el auto No. 01-19 del 15 de enero de 2019, por medio del cual se le negó la solicitud de nulidad que describimos anteriormente, en el que solicitó a la segunda instancia la práctica de las pruebas transcritas anteriormente.</p> <p>El 21 de enero de 2019, la doctora Luz Adriana Betancur Gómez presenta escrito interponiendo recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de pruebas. (Folios 11.215 a 11.245).</p> <p>El 22 de enero el doctor Luis Orlando Muñoz Ospina, presentó escrito solicitando la nulidad del auto de pruebas No. 001-19 por violación al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa por no haberle resuelto una solicitud de nulidad; lo anterior, sucedió porque dicha nulidad fue invocada sin sustento y sin motivación, además de que en dicho escrito dijo que lo sustentaría dentro de los alegatos contra el auto de imputación.</p> <p>Dicha solicitud se le resolvió el 23 de enero, negándole las pretensiones por lo anteriormente expuesto. (Folios 11.252 a 11.255).</p> <p>El 25 de enero de 2019 el doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez presenta escrito adicionando el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 001-19 que negó las solicitudes de nulidad.</p> <p>El 25 de enero, el doctor Luis Orlando Muñoz Ospina interpone recurso de apelación contra el auto No. 001-19 por medio del cual se le negó la solicitud de nulidad.</p> <p>El 28 de enero de 2019 el doctor Carlos Tadeo Giraldo Gómez interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 001-19 por el cual se negaron las pruebas solicitadas en los descargos contra el auto de imputación, en la solicitud de nulidad y en la ampliación de los descargos. (Folios 11.283 a</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>11.482).</p> <p>Y el mismo 28 de enero, el doctor Giraldo Gómez presentó otro escrito solicitando se decreten otras nulidades, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Contraloría no se pronunció en el auto que decide pruebas en descargos, sobre las pruebas pedidas en ampliación de descargos. - Falta de competencia de la Contraloría para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal. - Nulidad por indebida notificación del auto de imputación al haberse permitido que un particular remitiera desde una oficina diferente a la Contraloría el auto de imputación, violándose además la reserva del expediente. <p>El 1 de febrero de 2019, el Despacho resuelve las solicitudes de nulidad, mediante auto No. 003, negando las pretensiones del apoderado. (Folios 11.620 a 11.626).</p> <p>El 7 de febrero de 2019, el doctor Giraldo Gómez interpone recurso de apelación contra la negativa de decretar nulidad.</p> <p>El 11 de febrero de 2019, la Señora Contralora Municipal resuelve el recurso de apelación, declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto de imputación 004-18 expedido el 10 de diciembre de 2018.</p> <p>El 18 de febrero de 2019, el Despacho profirió auto de acatamiento No. 001-19, ordenando acatar lo mandado por el Superior.</p> <p>Es así como el día 17 de febrero de 2019, sin que se hubiera tomado una decisión de fondo se venció el término de cinco (5) años para la prescripción del proceso, el cual está establecido en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, por medio de la cual se tramitan los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal.</p> <p>Colofón a lo anterior, tras la anterior remembranza fáctico – probatoria se encuentra demostrado las tácticas dilatorias por parte de los apoderados de los vinculados, es menester aclarar, que por parte de la Profesional Universitaria adscrita a esta Coordinación Fiscal se interpuso queja Disciplinaria contra uno de los apoderado del Proceso en referencia, por sus prácticas dilatorias ante el Consejo Superior de la Judicatura de esta Municipalidad.</p> <p>Resulta entonces oportuno, ser enfáticos en considerar el volumen del proceso, 50 tomos; el repetitivo envío del material probatorio, las incontables solicitudes de decreto y prácticas, de las cuales algunas se podían avizorar que era innecesarias o que ya habían sido solicitadas en anterior oportunidades, además del cúmulo de nulidades invocadas sin razón, para ratificar el motivo de la prescripción.</p> <p>Como puede evidenciarse de lo anterior, el Grupo de Responsabilidad Fiscal realizó todas las gestiones procesales tendientes a lograr culminar el respectivo asunto, no obstante se generó el proceso de prescripción ya conocido.</p> <p>No obstante lo anterior y con el fin de aclarar el asunto en comento, una vez conocido este reporte, en el mes de febrero del presente año la Contralora actual de la Entidad, remitió a la Subcontraloria con funciones de control interno, una comunicación en la cual solicita iniciar las actuaciones disciplinarias que correspondan, con el fin de aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudieron acaecer los presuntos hechos descritos.</p>	
2.6.3.2. <i>Observación administrativa por deficiencias procesales en los PRF.</i>	
	Esta observación no tuvo contradicción en ejercicio del derecho de defensa por lo tanto la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo en aras de optimizar el proceso.
2.7.1. <i>Observación administrativa por superar el término interno para el cobro persuasivo.</i>	
<p>CONTRADICCIÓN:</p> <p>El proceso con Radicado JC-19080606, el cobro Persuasivo tiene fecha del 06 de agosto de 2019, el cual fue notificado el 09 de agosto de 2019, una vez cumplido el término de tres</p>	No se acepta la explicación que se profiere a la presente observación, puesto que de acuerdo a lo informado en la cuenta la Resolución 046 del 1 de abril de 2008 reglamento

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>meses que dicta la ley, se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2019, Vistos a Folios 17, 18,19., Los términos anteriores se cumplen a cabalidad, según lo dicta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento de Cobro Coactivo de la Contraloría de Manizales, Art 10 Numeral Cuarto.</p> <p>El proceso con radicado JC- 19052803: Se libró cobro persuasivo el 28 de mayo de 2019, el cual fue notificado en la misma fecha (fol. 27 y 28), librando mandamiento de pago el 9 de agosto de 2019, incluso antes del vencimiento del término del cobro persuasivo. Los términos anteriores se cumplen a cabalidad, según lo dicta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento de Cobro Coactivo de la Contraloría de Manizales, Art 10 Numeral Cuarto.</p> <p>El proceso con Radicado JC-19031101, el cobro Persuasivo tiene fecha del 11 de marzo de 2019, el cual fue notificado al último ejecutado el 28 de marzo de 2019, una vez cumplido el término de tres meses que dicta la ley, se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2019, Vistos a Folios 17,18,19. Los términos anteriores se cumplen a cabalidad, según lo dicta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento de Cobro Coactivo de la Contraloría de Manizales, Art 10 Numeral Cuarto.</p> <p>El proceso con Radicado JC- 19112905: Se librara mandamiento de pago una vez se reanuden términos.</p> <p>El proceso Radicado JC- 19112804: Se librara mandamiento de pago una vez se reanuden términos.</p>	<p>interno de cobro que establece en el artículo 10 las etapas de cobro persuasivo y en el numeral 4 fijó periodo máximo de negociación persuasiva 3 meses, vencido este término se procede a la apertura del proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, el cual se incumplió en los siguientes procesos:</p> <p>El proceso con radicado JC-19080606, el cobro persuasivo tiene fecha de inicio 06 de agosto de 2019, notificado el 09 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2019, no cumple el término de 3 meses calendario que trae la resolución 046 los cuales terminaron el 6 de noviembre de 2019, no debe tenerse como referencia para contar este término, la fecha en que se comunicó o notificó el inicio del cobro persuasivo, puesto que la etapa inicia con la actuación que la determina.</p> <p>El proceso con Radicado JC-19031101, el cobro Persuasivo tiene fecha de inicio 11 de marzo de 2019, finalizó la etapa el 11 de junio y fue notificado al último ejecutado el 28 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2019, no cumple el término de 3 meses calendario que trae la resolución 046 los cuales si se tuviese en cuenta la última notificación 28 de marzo de 2019 terminaron el 28 de junio de 2019 de acuerdo a la fecha en que se comunicó el inicio del cobro persuasivo al último ejecutado, lo cual tampoco aplica dado que los términos se computan desde el inicio de esta etapa.</p> <p>Los procesos con radicados JC- 19112905 y JC- 19112804 indica que se librara mandamiento de pago una vez se reanuden términos.</p> <p>En estos dos procesos que se avocó conocimiento el 28 y 29 de noviembre ha superado el término de 3 meses que venció el 28 y 29 de febrero de 2020. La emergencia por covid-19 inició el 18 de marzo de 2020 por lo que se ha incumplido el término de cobro persuasivo en estos procesos, por lo tanto la observación se mantiene configurándose como hallazgo administrativo en aras de optimizar el proceso, retirando del mismo el proceso JC- 19052803, en el cual se demostró el cumplimiento de términos en cobro persuasivo.</p> <p>Se acepta la explicación otorgada para el proceso con radicado JC- 19052803: Se libró cobro persuasivo el 28 de mayo de 2019, el cual fue notificado en la misma fecha (fol. 27 y 28), librando mandamiento de pago el 9 de agosto de 2019, incluso antes del vencimiento del término del cobro persuasivo. Los términos anteriores se cumplen a cabalidad, según lo dicta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento de Cobro Coactivo de la Contraloría de Manizales, Art 10 Numeral Cuarto.</p>
<p>2.7.2. Observación administrativa por falta de oportunidad en la gestión de cobro.</p>	
	<p>Esta observación no tuvo contradicción en ejercicio del derecho de defensa por lo tanto la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo en aras de optimizar el proceso.</p>
<p>2.7.3. Observación administrativa por no realizar consulta de bienes en el proceso de jurisdicción coactiva.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Esta observación no tuvo contradicción en ejercicio del derecho de defensa por lo tanto la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo en aras de optimizar el proceso.
2.13.2.1. Observación administrativa por incumplimiento del plan de mejoramiento.	
<p>CONTRADICCIÓN: AC6. Aumentar la cobertura del presupuesto auditado en más del 77% del total presupuestado de los recursos propios.</p> <p>Se anexa informe de auditoría financieras MACRO a la Deuda Pública realizada al Municipio de Manizales, donde se constata que si bien se presentó un error en el cargue de la información en la Rendición Surtida, el presupuesto auditado por esta contraloría es superior al 77% exigido en el Plan de Mejoramiento suscrito. Anexo 006.</p> <p>AC16. Solicitar capacitación tanto para el personal auditor como para los funcionarios del área de Responsabilidad Fiscal sobre la Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, 1437 de 2011 y Ley 610 del 2000".</p> <p>Tal como se menciona en tabla emitida por la AGR en Informe Preliminar, se suscribió contrato CD 017- 2019, donde entre otras se incluye como actividad capacitaciones en responsabilidad fiscal, que tal como pueden verificar en las memorias del contrato, son en el marco de la ley 610 de 2000, como norma base del proceso realizado por esta área. El citado contrato con sus entregables ya se encuentra cargado en la plataforma, por solicitud del grupo auditor, como muestra de análisis de la presente Auditoría Regular.</p> <p>"AC21. Gestionar convenio con la VUR para búsqueda de bienes inmuebles a nivel nacional".</p> <p>Tal como se menciona en acción de cumplimiento, el Plan de Mejoramiento frente a esta área está encaminado a la gestión del convenio que permita el seguimiento de los bienes en el proceso de responsabilidad fiscal, lo cual se dejó constancia en documentos enviados, ya que el mismo se gestionó efectivamente y para la fecha de realización del proceso auditor, se encontraba para firma de la Superintendencia de Notariado y Registro, que a la fecha ya se encuentra suscrito. Por lo anterior es claro el cumplimiento de la gestión en el convenio con entidad competente y se encuentra cumplida la acción correspondiente.</p> <p>"AC28. Solicitar capacitación en gestión documental específica para expedientes concernientes al proceso de responsabilidad fiscal, dirigida a los funcionarios de la dependencia".</p> <p>Para la atención de esta acción, se realiza capacitación interna donde se establece entre otros temas gestión documental, foliación, transferencia documental electrónica y avance programa de gestión documental. Anexo 009.</p> <p>De lo anteriormente expuesto se evidencia el cumplimiento de las acciones de mejora, y en consecuencia el porcentaje difiere del descrito en el informe preliminar, por lo que este organismo de control si cumplió con las actividades previstas en el mismo, motivo por el cual solicitamos respetuosamente sean desvirtuadas.</p>	<p>AC6 Se acepta la respuesta y se da por cumplida la acción.</p> <p>De acuerdo con la aclaración de los recursos auditados por parte de la contraloría, se tiene que los sujetos de control en 2018 ejecutaron recursos propios por \$578.906.993.166 de los cuales el organismo de control auditó \$519.168.829.496 que equivalen al 90%, con lo cual se da por cumplida la acción. Se retira de la tabla nro. 30:</p> <p>"Auditó \$20.099.577.042 del total ejecutado por los sujetos de control (\$768.021.092.964), que equivale al 2.62%, porcentaje que refleja baja cobertura y que no alcanza la meta propuesta".</p> <p>Para las acciones correctivas AC16, AC21 y AC28, La CGMM, anexó evidencia que logró demostrar su cumplimiento.</p> <p>Por lo anterior se aceptan los argumentos y soportes aportados y se retira la observación.</p>
2.14.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	
<p>CONTRADICCIÓN: - El proceso con Radicado JC-19080606, el Pago de la obligación se canceló el 27 de noviembre de 2019 por un valor de 633.200 como se observa a folio 22 reverso, factura emitida por el Banco Agrario de Colombia, conforme a lo rendido en la cuenta de 2019.</p>	<p>Se acepta la explicación otorgada por la entidad y se retirará esta inconsistencia relacionada con el proceso JC-19080606 del informe final.</p> <p>El proceso JC-19031101 la fecha de traslado de la liquidación del crédito, 4 de junio de 2019, no corresponde, si se tiene en cuenta que la fecha que tiene la liquidación del crédito es 7 de junio de 2019, notificado por estado fijado el 10 de junio de 2019.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																													
	<p>El proceso con Radicado JC-19031101, a folio 30 y 31 del expediente se observa la liquidación de crédito y el traslado de dicha liquidación, sin embargo, a folio 34, se observa auto que dispone la adición de la liquidación de crédito de la ya mencionada liquidación del 04 de junio de 2019. La adición de la liquidación del crédito se observa a folio 36 del expediente con fecha del 07 de junio de 2019, sin embargo, por un error de digitación el auto de fecha de 07 de junio quedó con fecha del 04 de junio de 2019, sin embargo, la notificación por estado de los autos en referencia quedaron debidamente publicados con las fechas que correspondían.</p> <p>Análisis La entidad en este proceso reconoce que debe ajustar la fecha que no corresponde, por lo tanto esta observación se mantiene. - El proceso JC-11092005, no coincide la fecha reportada en la cuenta de inicio de cobro persuasivo 15 de abril de 2011, antes del recibo del título 20 de septiembre de 2011, este no tuvo actuaciones en la vigencia auditada por encontrarse con demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas.</p>																																																													
<p>Cobro Persuasivo tiene fecha del 06 de agosto de 2019, el cual fue notificado el 09 de agosto de 2019, una vez cumplido el término de tres meses que dicta la ley, se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2019, Vistos a Folios 17, 18,19., Los términos anteriores se cumplen a cabalidad, según lo dicta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento de Cobro Coactivo de la Contraloría de Manizales, Art 10 Numeral Cuarto.</p>	<p>Análisis La explicación otorgada no desvirtúa lo observado puesto que la fecha de recibo del título no corresponde 20 de septiembre de 2011 y la fecha de cobro persuasivo reportada es 15 de abril de 2011, no pudo haberse iniciado cobro persuasivo antes de recibir el título</p> <p>- Se han realizado pagos en los procesos tramitados por \$311.809.917, 35% frente una cuantía inicial de \$881.262.506, qué actualizada en la vigencia asciende a \$1.007.364.739, de los cuales se recaudaron en el 2019 \$23.885.502, valor que no coincide con lo reportado en la columna "valor recaudado durante la vigencia que se rinde" \$22.404.702.</p>																																																													
<p>Respecto de lo recaudado en la vigencia 2019 que corresponde a \$22.404.702.,se percata esta Dependencia que la cifra suministrada coincide con lo reportado en la columna "valor recaudado durante la vigencia que se rinde" \$22.405.172.</p> <p>PROCESO VALOR RECAUDADO FECHA</p> <table border="0"> <tr> <td>JC-19080606</td> <td>\$633.200</td> <td>27/11/2019</td> </tr> <tr> <td>JC-19031101</td> <td>\$18.924.193</td> <td>14/06/2019</td> </tr> <tr> <td>JC-19080605</td> <td>\$578.400</td> <td>19/09/2019</td> </tr> <tr> <td>JC-18121805 (\$1.651379.40) +(\$190.000) =</td> <td></td> <td>14/06/2019, 18/03/2019</td> </tr> <tr> <td>JC-18121704</td> <td>\$428.000</td> <td>28/01/2019</td> </tr> <tr> <td colspan="3">TOTAL RECAUDADO : \$22.405.172</td> </tr> </table>	JC-19080606	\$633.200	27/11/2019	JC-19031101	\$18.924.193	14/06/2019	JC-19080605	\$578.400	19/09/2019	JC-18121805 (\$1.651379.40) +(\$190.000) =		14/06/2019, 18/03/2019	JC-18121704	\$428.000	28/01/2019	TOTAL RECAUDADO : \$22.405.172			<p>Análisis No se acepta la explicación otorgada puesto que revisada nuevamente la columna pagos efectuados con fecha 2019, figuran los siguientes pagos:</p> <p>Proceso pagos efectuados valor recaudado durante la vigencia que se rinde.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Pagos efectuados</th> <th>Cifras en pesos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Proceso</th> <th colspan="2">Pagos efectuados</th> <th>Valor recaudado durante la vigencia que se rinde</th> </tr> <tr> <th>Fecha</th> <th>VALOR</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JC-19080606</td> <td>27/11/2019</td> <td>633.200</td> <td>633.200</td> </tr> <tr> <td>JC-19080605</td> <td>19/09/2019</td> <td>578.000</td> <td>578.000</td> </tr> <tr> <td>JC-19060404</td> <td>06/06/2019</td> <td>867.600</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JC-19052803</td> <td>22/08/2019</td> <td>613.200</td> <td></td> </tr> <tr> <td>JC-19031101</td> <td>07/06/2019</td> <td>18.924.123</td> <td>18.924.123</td> </tr> <tr> <td>JC-18121805</td> <td>12/03/2019</td> <td>1.841.379</td> <td>1.841.379</td> </tr> <tr> <td>JC-18121704</td> <td>28/01/2019</td> <td>428.000</td> <td>428.000</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td>23.885.502</td> <td>22.404.702</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia</p>	Pagos efectuados			Cifras en pesos	Proceso	Pagos efectuados		Valor recaudado durante la vigencia que se rinde	Fecha	VALOR	TOTAL	JC-19080606	27/11/2019	633.200	633.200	JC-19080605	19/09/2019	578.000	578.000	JC-19060404	06/06/2019	867.600		JC-19052803	22/08/2019	613.200		JC-19031101	07/06/2019	18.924.123	18.924.123	JC-18121805	12/03/2019	1.841.379	1.841.379	JC-18121704	28/01/2019	428.000	428.000	TOTAL		23.885.502	22.404.702
JC-19080606	\$633.200	27/11/2019																																																												
JC-19031101	\$18.924.193	14/06/2019																																																												
JC-19080605	\$578.400	19/09/2019																																																												
JC-18121805 (\$1.651379.40) +(\$190.000) =		14/06/2019, 18/03/2019																																																												
JC-18121704	\$428.000	28/01/2019																																																												
TOTAL RECAUDADO : \$22.405.172																																																														
Pagos efectuados			Cifras en pesos																																																											
Proceso	Pagos efectuados		Valor recaudado durante la vigencia que se rinde																																																											
	Fecha	VALOR	TOTAL																																																											
JC-19080606	27/11/2019	633.200	633.200																																																											
JC-19080605	19/09/2019	578.000	578.000																																																											
JC-19060404	06/06/2019	867.600																																																												
JC-19052803	22/08/2019	613.200																																																												
JC-19031101	07/06/2019	18.924.123	18.924.123																																																											
JC-18121805	12/03/2019	1.841.379	1.841.379																																																											
JC-18121704	28/01/2019	428.000	428.000																																																											
TOTAL		23.885.502	22.404.702																																																											

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Lo informado en la columna pagos efectuados no coincide con lo reportado en la casilla valor recaudado durante la vigencia que se rinde, al haberse recaudado en 2019 debía coincidir dicho valor, al parecer no se tuvieron en cuenta en la casilla valor recaudado durante la vigencia que se rinde lo que corresponde a los procesos: JC-19060404 que recaudó el 06/06/2019, \$867.600 y JC-19052803 que recaudó el 22/08/2019, \$613.200.

Fuente: Informe preliminar CGMM vigencia 2019 PGA 2020

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 33. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por deficiente información en las notas a los estados financieros. Analizada la información consignada en las notas de carácter específico a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019, se pudo evidenciar que existe información relevante y sin identificar, es el caso de lo registrado en las cuentas 2407 recursos a favor de terceros, 2460 créditos judiciales, 2490 otras cuentas por pagar, donde se indica "Se viene cumpliendo con las obligaciones, mes a mes y se debe tener control permanente para evitar sanciones y pagos de intereses de mora" pero no se revela a quien pertenece la cuenta por pagar. Se omitió informar lo correspondiente a lo contenido en las cuentas 2512 beneficios a los empleados a largo plazo y 2513 beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual.	X				N/A
2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en cuentas de orden controversias judiciales. Evaluados los documentos que soportan los registros y saldos en cuentas de orden deudoras y acreedoras por concepto de litigios y demandas contenidos en los estados financieros de la entidad, se pudo establecer que presentan diferencias con la información emitida por la oficina jurídica en el formato 23 evaluaciones de controversias judiciales.	X				N/A
2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por sobrantes en cuentas bancarias sin destinación. El activo corriente de la contraloría está constituido por el disponible en bancos el cual suma \$271.594.276, el efectivo ya mencionado fue comparado con lo registrado en el pasivo para garantizar el pago efectivo de las obligaciones generadas y constituidas a diciembre 31 de 2019.	X				N/A
2.1.2.4. Hallazgo administrativo, falta de registro de cuentas por cobrar incapacidades. Examinada la gestión realizada por la contraloría para el pago y recobro de incapacidades y de acuerdo a la información suministrada por la entidad, se observó que a diciembre 31 de 2019 solo existe una incapacidad pendiente de cobro a la EPS Salud Total por 15 días (2 a cargo de la CGMM), correspondiente a un funcionario del nivel asistencial – Auxiliar administrativo código 407 grado 01.	X				N/A
2.1.2.5. Hallazgo administrativo, por incorrecto registro de depreciación equipo de transporte. En la verificación realizada a la propiedad planta y equipo, específicamente la cuenta 167508 "Equipos de transporte, tracción y elevación de propiedad de terceros" donde se encuentra registrado el único vehículo de la entidad por \$107.414.302, se pudo observar que la depreciación del activo registra el valor de \$110.246.311, es decir, \$2.832.009 por encima de su valor en libros.	X				N/A
2.3.1.1. Hallazgo administrativo por la no publicación modificaciones del PAA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP La entidad no publicó en el SECOP las siguientes modificaciones al PAA adoptadas a través de las Resoluciones nros: 254 del 24 de octubre y 276 del 12 de noviembre, las cuales fueron publicadas en la página web de la entidad.	X				N/A
2.3.1.2. Hallazgo administrativo por publicación inoportuna de documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. En los contratos que se detallan a continuación la entidad publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP.	X				N/A
2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por pagos realizados con anticipación a la prestación del servicio. Revisados los gastos generados por contratos de prestación de servicios durante el mes de diciembre de 2019, se pudo evidenciar la existencia de pagos realizados de forma anticipada al cumplimiento de la totalidad del tiempo pactado para la prestación del servicio, varios de los contratos fueron adicionados.	X	X			N/A
2.4.1.1. Hallazgo administrativo, por irregularidades en el trámite de peticiones ciudadanas. Analizadas las peticiones de la muestra seleccionada, se observó que las denuncias identificadas con los números:	X				N/A

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
PQD 062-2018 (9 meses 17 días) y PQD 024-2019 (6 meses 11 días) tramitadas desde el proceso auditor superaron los términos de respuesta al ciudadano; igual condición se observó en la petición identificada PQD 116-2018 (5 meses 8 días), que fue tramitada desde el procedimiento ordinario.					
2.5.1.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en la programación del PGA 2019. De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado, se evidenció que la Asociación Cable Aéreo de Manizales (ACAM) no fue programada en el PGA 2019, a pesar de que en la matriz de riesgo fiscal reflejó alto riesgo en sus componentes, igualmente quedó clasificada en el primer grupo de entidades para incluir en el PGA, en lo referente a este sujeto la contraloría no cumplió lo indicado en la página 25 de la GAT "priorización de entes o asuntos a auditar".	X				N/A
2.5.2.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por ausencia de fenecimiento sobre las cuentas de algunos de los sujetos vigilados. En la formulación del PGA 2019, se evidenció que entre las auditorías programadas incluyó 4 regulares que posteriormente mediante acta de comité operativo nro. 3 del 13 de septiembre de 2019 fueron retiradas, en la ejecución final del PGA se advierte la realización de 49 auditorías especiales y 19 exprés.	X	X			N/A
2.6.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción de la responsabilidad fiscal. El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (B), en cuantía de \$671.629.322, inició el 17 de febrero de 2013 y fue archivado por prescripción el 22 de marzo de 2018, con decisión de grado de consulta confirmando la decisión el 19 de junio de 2019, a este momento, había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, este proceso, no tuvo decisiones sustanciales por parte del ente investigador, del 16 de marzo de 2015 al 2 de febrero de 2018 y estuvo totalmente inactivo un año del 10 de febrero de 2017 al 2 de febrero de 2018, según el registro de actuaciones que reposa en el expediente.	X	X			N/A
2.6.2.2. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales en los PRF. Como resultado de la evaluación realizada se observaron las siguientes deficiencias procesales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por procedimiento ordinario.	X				N/A
2.7.1. Hallazgo administrativo por superar el término interno para el cobro persuasivo. Los siguientes procesos que iniciaron en la vigencia superaron el término de la reglamentación interna para el cobro persuasivo.	X				N/A
2.7.2. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en la gestión de cobro. De los 9 procesos evaluados, 3 (JC-02110108, JC-13081601, JC-18081702) no tienen actuaciones en la vigencia auditada y en el proceso JC-02110108, no se ejecutaron acciones de cobro persuasivo, avocó conocimiento el 5 de noviembre de 2002 y ha tenido actuaciones muy inoportunas durante su trámite	X				N/A
2.7.3. Hallazgo administrativo por no realizar consulta de bienes en procesos de jurisdicción coactiva La coordinación de responsabilidad fiscal no realizó consulta de bienes en la vigencia 2019 para los procesos de jurisdicción coactiva que se encontraban en trámite, violando de esta forma lo que al respecto tiene establecido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación con el principio de eficacia de la función administrativa y el artículo 95 de la Ley 42 de 1993, esta situación obstaculiza el posible decreto de medidas cautelares y la consecuente recuperación de los recursos públicos y se presenta al parecer por no conceder la importancia de esta actuación, que en el proceso tiene.	X				N/A
2.14.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta. Verificada y analizada la totalidad de la información rendida perteneciente a la cuenta fiscal del año 2019, a través del aplicativo SIREL por parte de la CGMM, se observaron inconsistencias.	X				N/A
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	17	3	0	0	N/A

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

Anexo nro. 1: Tabla de reserva 1